

# DIARIO OFICIAL®



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

**TOMO Nº 411** 

SAN SALVADOR, JUEVES 30 DE JUNIO DE 2016

NUMERO 121

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

	,	
	MADIO)	
SUI	MARIO	
	Pág.	Pág.
( ORGANO EJECUTIVO )	Acuerdo No. 941 Se establece política del subsidio del	
	gas licuado de petróleo para consumo doméstico	38
MINISTERIO DE RELACIONES	25,0	
EXTERIORES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Decretos Nos. 40 y 41 Se confiere la Orden Nacional	RAMO DE EDUCACIÓN	
"José Matías Delgado", en el grado de Gran Cruz, Placa de		
Plata a embajadores del Estado de Israel y de la República de		
Guatemala en El Salvador.	Acuerdos Nos. 15-1775, 15-0527 y 15-0558 Se autoriza	
	la ampliación de servicios a tres centros educativos	39-41
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y		
DESARROLLO TERRITORIAL	Acuerdos Nos. 15-0198 y 15-0231 Reconocimiento de	
~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	estudios académicos	42
Escritura pública, estatutos de la Fundación para el		
Desarrollo Humano Integral Salvadoreño y Decreto Ejecutivo	Acuerdo No. 15-0532 Cambio de nominación del centro	
No. 16, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus		
estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica	educativo denominado Colegio Católico "Padre Nicolás Antonio	
	Rodríguez"	43
Ramo de Gobernación		
y Desarrollo Territorial	Acuerdo No. 15-0269 Se reconoce como directora del	
	Centro Cultural Salvadoreño Americano de San Miguel, a la	
Estatutos de la Iglesia Pentecostés Restaurada Maná y	profesora Letis Maritza Baires Pereira.	44
Acuerdo Ejecutivo No. 131, aprobándolos y confiriéndoles el		
carácter de persona jurídica.	5-21	
	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE ECONOMÍA	ONO, INO CODIGIAL	

## RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 851.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, a la sociedad Quimelsa, Sociedad Anónima de Capital Variable...... 22-37

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 414-D Se Autoriza a la Licenciada Blanca	
Elizabeth Rubio de Chevez, para ejercer la profesión de abogado	
en todas sus ramas	

Pág.

Pág.

2

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	)	DE SEGUNDA PUBLICACION	CION	
ALCALDÍAS MUNICIPALES		Aceptación de Herencia	65-66	
Decretos Nos. 1 y 3 Ordenanzas Transitorias de Exención de		Título de Propiedad	66	
$Intereses\ y\ Multas\ Provenientes\ de\ Deudas\ por\ Tasas\ e\ Impuestos$				
a favor de los municipios de San Juan Talpa y El Congo	45-49	XP.		
Decreto No. 2 Reforma a la Ordenanza para la Circulación	(	SECCION CARTELES PAGADOS		
del Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros en Tricimotos,				
del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán	49-50	DE PRIMERA PUBLICACION		
Decretos Nos. 5 y 6 Reformas y adiciones a las Ordenanzas		Declaratoria de Herencia	67-77	
Reguladoras de las Tasas por Servicios a favor del municipio		07,70		
de San Francisco Gotera, departamento de Morazán	51-52	Aceptación de Herencia	77-88	
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva				
Israel, de la Lotificación Tacubita, Cantón Los Huatales y		Título de Propiedad	89	
Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán				
aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica	53-57	Título Supletorio	89-95	
SECCION CARTELES OFICIALES		Cambio de Nombre	96	
0, 4,		Cancelación de Marca	96	
DE PRIMERA PUBLICACION		Nombre Comercial	96	
Declaratoria de Herencia	58-59	Convocatorias	97	
Aceptación de Herencia	59-60	Reposición de Certificados	97-98	
Título Supletorio	61-64	Disolución y Liquidación de Sociedades	99-100	
Herencia Yacente	64	Aviso de Cobro	100	

Pág.	Pág.
Título Municipal 100-101	Marca de Servicios
Edicto de Emplazamiento 101-106	Marca de Producto 137-138
Otros	DE TERCERA PUBLICACION
Marca de Servicios 108-109	Aceptación de Herencia 139-148
Marca de Producto 109-112	Herencia Yacente
DE SEGUNDA PUBLICACION	Título de Propiedad
Aceptación de Herencia 113-121	Título Supletorio
Herencia Yacente	Nombre Comercial
Título de Propiedad	Convocatorias
Título Supletorio	Subasta Pública
Título de Dominio	Reposición de Certificados
Renovación de Marcas	Solicitud de Nacionalidad
Nombre Comercial 125-126	Marca de Servicios 158-159
Señal de Publicidad Comercial	Reposición de Póliza de Seguro 160-161
Convocatorias	Marca de Producto 161-173
Subasta Pública 129-131	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Reposición de Certificados 131-133	AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA
Otros	Certificación de la Resolución No. 111/2016 Reglamento de Verificación de la Masa Bruta de los Contenedores con Carga

# ORGANO EJECUTIVO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO No. 40** 

El Presidente Constitucional de El Salvador y Jefe Supremo de la Orden Nacional "José Matías Delgado"

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 85, de fecha 14 de agosto de 1946, publicado en el Diario Oficial No. 190, Tomo No. 141, del 29 de ese mismo mes y año, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador creó la Orden Nacional "José Matías Delgado";
- II. Que el objetivo de la mencionada Orden es el de estimular los merecimientos de los ciudadanos salvadoreños y extranjeros que se distinguen por eminentes servicios prestados a la República, por virtudes cívicas extraordinarias o de carácter humanitario, científico, literario o artístico que en el Grado que, a juicio del Consejo de la Orden, corresponda a cada caso:
- III. Que al Excelentísimo señor Oren Bar-El, Embajador del Estado de Israel en El Salvador, procede otorgarle la Orden Nacional "José Matías Delgado", en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata, pues la propuesta que se ha presentado a la consideración del Presidente de la República y Jefe Supremo de la Orden, reúne los requisitos legales y reglamentarios correspondientes para que pueda acceder a tan honrosa distinción que otorga la República de El Salvador, habida cuenta que tan distinguida personalidad reúne el perfil y los méritos para ello, en razón que el Excelentísimo señor Oren Bar-El, durante su gestión, se destaca su intensa labor diplomática por lograr un acercamiento permanente con las más altas autoridades de Gobierno, Magistrados, empresa privada, partidos políticos, académicos y generadores de opinión. Además, ha prestado especial apoyo para la realización de reuniones de acercamiento entre ambos países, para el caso, el 24 de marzo de 2015, propició la visita del Director del Departamento de Centroamérica y el Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel, señor Lior Haiat; oportunidad en la que se sostuvo reunión con el señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña. De igual manera, propició el día 15 de junio de 2016, reunión del señor Canciller de la República, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, con delegación de Israel. En el mismo orden de ideas, se prevé también abrir una nueva etapa de las relaciones con Israel, en la cual la agenda se enfocará en el fortalecimiento de la cooperación en donde la Agencia Israelí de Cooperación Internacional para el Desarrollo, brindará apoyo en áreas estratégicas, tales como desarrollo productivo, agricultura y emprendedurismo, así como en prevención de la violencia y lucha contra el crimen organizado;
- IV. Que el Consejo de la Orden ha recomendado por unanimidad se confiera al:

Excelentísimo señor Oren Bar-El La Orden Nacional "José Matías Delgado" en el Grado Gran Cruz, Placa de Plata

### POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto de creación de la Orden Nacional "José Matías Delgado"; 4, 9 y 17 del Reglamento de la Orden Nacional "José Matías Delgado".

### **DECRETA:**

Conferir la Orden Nacional "José Matías Delgado", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, al Embajador del Estado de Israel en El Salvador, Excelentísimo señor Oren Bar-El, y ordena se le guarden las consideraciones a que se hace acreedor, en razón de los méritos que lo distinguen.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. **DECRETO No. 41** 

El Presidente Constitucional de El Salvador y Jefe Supremo de la Orden Nacional "José Matías Delgado"

### **CONSIDERANDO:**

- Que en virtud del Decreto Legislativo No. 85, de fecha 14 de agosto de 1946, publicado en el Diario Oficial No. 190, Tomo No. 141, del 29 de ese mismo mes y año, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador creó la Orden Nacional "José Matías Delgado";
- II. Que el objetivo de la mencionada Orden es el de estimular los merecimientos de los ciudadanos salvadoreños y extranjeros que se distinguen por eminentes servicios prestados a la República, por virtudes cívicas extraordinarias o de carácter humanitario, científico, literario o artístico que en el Grado que, a juicio del Consejo de la Orden, corresponda a cada caso;
- III. Que al Excelentísimo señor Luis Rolando Torres Casanova, Embajador de la República de Guatemala en El Salvador, procede otorgarle la Orden Nacional "José Matías Delgado", en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata, pues la propuesta que se ha presentado a la consideración del Presidente de la República y Jefe Supremo de la Orden, reúne los requisitos legales y reglamentarios correspondientes para que pueda acceder a tan honrosa distinción que otorga la República de El Salvador, habida cuenta que tan distinguida personalidad reúne el perfil y los méritos para ello, en razón que el Excelentísimo señor Luis Rolando Torres Casanova, durante su gestión ha apoyado en la realización de reuniones ministeriales y/o encuentros de alto nivel entre El Salvador y Guatemala, en los que se han abordado temas prioritarios de la agenda bilateral dentro de los cuales destacan: medio ambiente y recursos naturales; infraestructura fronteriza; seguridad ciudadana y medidas de facilitación y profundización del comercio. A tales efectos, el día 7 de junio de 2016, se contó con la participación de los Cancilleres de Guatemala y El Salvador, y la participación de diferentes titulares de otras Secretarías de Estado, de ambos países. De la misma manera; el señor Embajador Torres Casanova, apoyó la visita de Estado del Presidente de la República de Guatemala, Licenciado Jimmy Morales, misma que tuvo lugar el día 11 de abril de 2016, la que permitió fortalecer los lazos de amistad y compromiso entre ambos países. Durante tal visita se intercambiaron puntos de convergencia e interés común referente a temas de seguridad, regularización migratoria, infraestructura binacional, intercambio comercial, así como de carácter regional. Resultado de tal reunión fue que los mandatarios de ambos países adoptaron un comunicado conjunto;
- IV. Que en razón de lo anterior y tomando en cuenta que el señor Embajador Torres Casanova, presentó Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador de Guatemala ante nuestro país el día 7 de octubre de 2013, dentro de sus múltiples apoyos a nuestro país, se destaca su gestión para la suscripción del denominado "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de El Salvador relativo a la Administración del Puente Internacional El Jobo" y el "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, Educativa y Cultural entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de El Salvador".
- V. Que el Consejo de la Orden ha recomendado por unanimidad se confiera al:

Excelentísimo Señor Luis Rolando Torres Casanova, La Orden Nacional "José Matías Delgado" en el Grado Gran Cruz, Placa de Plata

## POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto de creación de la Orden Nacional "José Matías Delgado"; 4, 9 y 17 del Reglamento de la Orden Nacional "José Matías Delgado".

### **DECRETA:**

Conferir la Orden Nacional "José Matías Delgado", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, al Embajador de la República de Guatemala en El Salvador, Excelentísimo señor Luis Rolando Torres Casanova, y ordena se le guarden las consideraciones a que se hace acreedor, en razón de los méritos que lo distinguen.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CINCUENTA Y SEIS. LIBRO PRIMERO.ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, DAY-SI GUADALUPE AVALOS ARCHILA, Notario del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, comparecen los señores: ENA MARITZA PEREZ RAMIREZ, conocida por ENA MARITZA RAMIREZ, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho nueve tres cuatro siete dos - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: Cero cinco cero seisuno dos uno uno seis nueve- uno cero uno- cinco; CLAUDIA LORENA TICAS CANDRAY, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno dos nueve uno siete dos cero - cinco, y Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - tres cero cero seis siete nueve- uno tres seis-ocho; EMMA AIDA CHACON PEREIRA DE PALMA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Psicologia, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno dos cinco cero tres tres cero-siete, y Número de Identificación Tributaria: Uno cero uno cero-uno seis cero seis seis seis-uno cero uno-cero; ASBEL ALVARADO RAMOS, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Educación para la salud, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro ocho cinco cuatro siete tres - seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ocho cero siete- uno dos cero dos seis seis- cero cero uno- cinco; y ADRIAN REYES MARTINEZ, de cuarenta y siete años de edad, Consultor, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve cinco ocho seis uno siete- seis, y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero ocho - tres uno cero cinco seis ocho - uno cero uno - seis; todos de nacionalidad Salvadoreña y a quienes hoy conozco e identifiqué por medio de sus Documentos Únicos personales ya relacionados, Y ME DICEN: I) Que han acordado en constituir una Fundación sin Fines de Lucro y aprueban por unanimidad los siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL SALVADOREÑO. QUE PODRA ABREVIARSE "FUNDADHIS" CAPITULO I NATU-RALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación Para El Desarrollo Humano Integral Salvadoreño, y que podrá abreviarse "FUNDADHIS", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, inspirada en los principios de solidaridad humana y familiar, y eficiencia, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales o Sub-sedes operativas en otros municipios, así como en todo el territorio de la República y fuera de el, según la naturaleza de los programas y proyectos que desarrolle. Las filiales o Sub-sedes operativas serán establecidas en función de la demanda de un espacio físico de coordinación y gestión para el desarrollo de las actividades de los programas y proyectos que esta área geográfica del país requiera. Cuyo tiempo de operación podrá superar el año de trabajo seguido. Serán denominadas con el nombre de la Fundación más el nombre del lugar geográfico donde será instalada, separando ambos nombres con un guión. Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II OB-JETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro. La Fundación tendrá como objetivo general: Toda actividad que tienda a la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos de desarrollo económico y social en El Salvador, estableciendo alianzas con organizaciones no gubernamentales como de asistencia, religiosas, laborales y de los sectores públicos y privados, nacionales e internacionales, que persigan fines similares encaminadas a la labor de apoyo y atención al individuo y a las familias que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, implementando los programas y proyectos sociales que promuevan la auto sostenibilidad, desde el inicio de su ejecución, para el mejoramiento de la calidad de vida de tales familias. La fundación tendrá como objetivos especificos: a) Promover programas que contribuyan al desarrollo humano Integral y a elevar la calidad de vida de las personas, con especial énfasis en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores, que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad; b) Desarrollar programas y proyectos de bajo costo orientados a generar impacto socio- económico, ajustados a las necesidades de la población y en consonancia con los principios ecológicos y de tecnología apropiada; c) Participar en iniciativas y procesos encaminados a la prevención, alivio y combate de problemáticas de impacto social, en el ámbito de la salud, la educación, el empleo, la convivencia social, y demás áreas sociales de afectación general; d) Brindar espacios de atención directa e indirecta de referencia y de promoción humana e inclusión social en niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, desarrollando un entorno generador de crecimiento y desarrollo humano integral; e) Mantener servicios de atención integral de calidad en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores a fin de mejorar las oportunidades para el desarrollo y cumplimiento de los derechos individuales y colectivos; y f) Brindar servicios de asesoría y de capacitaciones a instituciones públicas y

privadas sobre temáticas en el área de salud, educación, medio ambiente, emprendedurismo, desarrollo económico y tecnología. CAPITULO III DEL PATRIMONIO Artículo Cinco. El patrimonio de la fundación estara constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, Herencias legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo Siete. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de sus objetivos. Artículo Ocho. La fundación por acuerdo unánime de los miembros de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales, pero solamente con el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines; siempre, que no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Artículo Nueve. La Fundación podrá realizar operaciones bancarias de toda clase en los bancos del sistema financiero nacional o extranjero, cuando así lo requiera, para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo a la legislación monetaria, bancaria y cambiaria vigente. La Fundación podrá también constituir fondos especiales con recursos propios o externos, para los fines establecidos en sus Estatutos, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Diez. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Once. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Doce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia cinco de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con cuatro votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Las convocatorias a la Asamblea General se harán por el medio que la Junta Directiva considere más apropiado, indicándose el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratase de una Asamblea General Extraordinaria, deberá indicarse también la Agenda a tratar. Artículo Trece. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un

miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Catorce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, de ser el caso, en la primera sesión de Asamblea General Ordinaria cada tres años, pudiendo tratar dicho tema en cualquier sesión ordinaria del año respectivo, si fuese necesario; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Conocer del Recurso de Apelación, de las sanciones impuestas por la Junta Directiva conforme el artículo Treinta y dos literal "b" de los presentes estatutos; g) Conocer y resolver acerca de los planes de trabajo anual, informes anuales y actividades realizadas, estados contables y financieros, presupuestos, convenios, alianzas estratégicas que le presente la Junta Directiva; h) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la Fundación; e i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPI-TULO VI. DELA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Quince. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva electa tomará posesión de los cargos a más tardar quince días después de la fecha de elección. Artículo Diecisiete. Los miembros de la Junta Directiva ocuparán sus cargos por un período de tres años. Pueden ser reelectos en los cargos directivos por una vez consecutiva. Los miembros de la Junta Directiva, continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiese concluido el plazo para que fueron designados, por el termino de quince días, mientras no se elijan a los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de su cargo, para tal efecto el Secretario de la Junta Directiva, certificará dicha circunstancia para los efectos de la representación judicial y extrajudicial de la Fundación. Artículo Dieciocho. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente, cuando sea necesario. Para que dicha sesión pueda celebrarse válidamente, es necesaria la presencia del quórum de cuatro de sus miembros. Artículo diecinueve. Todas las Resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, quien presida decidirá. Artículo Veinte. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Veintiuno. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; h) Disponer todo lo que corresponda a contrataciones, funciones y régimen de personal administrativo de la Fundación. i) Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar los mandatarios que deberán ejercitarlos. j) Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad.; k) Preparar el plan de trabajo anual así como los informes sobre las actividades realizadas, los estados financieros y contables de la entidad para someterlas a la consideración de la Asamblea General. 1) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones; m) Convocar a su debido tiempo a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Asamblea General para cumplir las atribuciones de la misma. n) Coordinar, realizar y evaluar los programas y actividades que se planifiquen. Artículo Veintidós. La Junta Directiva podrá nombrar a otros funcionarios y asesores cuyos servicios servirán para el mejor funcionamiento y administración de la Fundación y sus programas. Artículo Veintitrés. La Junta Directiva nombrará un Asesor Legal, el cual deberá ser un Abogado de la República, dicho profesional se encargará de los asuntos legales de la Fundación. Artículo Veinticuatro. Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones acordadas por la asamblea general y la junta directiva, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Ejercer voto de calidad en caso de que haya empate en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; h) Autorizar con el secretario de la Junta Directiva las actas de las sesiones de ésta. Artículo Veinticinco. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, los archivos correspondientes y el material de promoción de la Fundación; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Redactar y Autorizar con el Presidente las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva; f) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva; h) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Veintiséis. Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos de la fundación, en la forma que disponga la Asamblea

General y la Junta Directiva; b) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva en el ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen, según la cantidad que estipule la Junta Directiva; c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de Caja; d) Elaborar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a los organismos correspondientes para su aprobación definitiva; e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad; f) Informar a los organismos correspondientes sobre los asuntos de su competencia; g) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. Artículo Veintisiete. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir al Secretario o secretaria en los casos de impedimento y de ausencia temporal o definitiva. En este último caso completaría por el secretario o la secretaria el tiempo que haga falta para concluir el mandato; y c) sustituir al Presidente y Tesorero en caso de impedimento y de ausencia temporal. CAPITULO VII. DE LOS MIEM-BROS FUNDADORES. Artículo Veintiocho. Son MIEMBROS FUN-DADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintinueve. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Treinta. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo Treinta y uno. Los Estatutos de la Fundación tendrá fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros estarán obligados a obedecerlos, bajo las sanciones siguientes: I. Faltas Leves: a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General, en más de cinco ocasiones consecutivas, sin causa justificada; b) Inasistencia continúa e injustificada a las sesiones de Junta Directiva, en más de diez ocasiones consecutivas, sin causa justificada; c) Indisciplina de incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas; d) Mala Conducta en perjuicio de la Fundación; II) Falta Graves: a) Promover actividades contrarias a los fines de la

Fundación; b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para fines particulares; c) Malversación de fondos. Artículo Treinta y dos. Los miembros Fundadores de la Fundación se harán acreedores a las sanciones siguientes: a) Si cometiere una falta leve, será amonestado por escrito por la Junta Directiva; b) Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido por el plazo de un mes; no obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días a la notificación por parte de la Junta Directiva; c) Al cometer alguna falta grave podrá ser expulsado por Acuerdo tomado de la Asamblea General. Artículo Treinta y tres. Una vez determinada la falta cometida, la Asamblea General mandara a oír al acusado quien tendrá un período de cinco días hábiles para presentar las pruebas de descargo correspondientes. Una vez transcurrido este plazo, la Asamblea General deberá en tres días hábiles dictar una resolución que contenga la sanción correspondiente. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y cuatro. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a cuatro de sus miembros fundadores. Artículo Treinta y cinco. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale, en base a un Listado preparado por la Junta Directiva. CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Artículo Treinta y seis. Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este efecto. Las modificaciones entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por tres de los presentes en dicha sesión. Artículo Treinta y siete. Las modificaciones o reformas de los Estatutos deben ser solicitadas a la Junta Directiva por escrito. Artículo Treinta y ocho. La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificaciones o reformas de los Estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente. Artículo Treinta y nueve. Para la aprobación de modificaciones o reformas se requerirá la presencia de cuatro de los miembros fundadores en la Asamblea General Extraordinaria. Artículo Cuarenta. Como quedó establecido en el artículo treinta y cinco de los presentes Estatutos, el patrimonio y en éste caso los bienes remanentes deberán trasladarse y asignarse a una o varias entidades o instituciones que persigan fines similares a los de la Fundación liquidada. Artículo Cuarenta y uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Cuarenta y dos. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y tres. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial". II) Los comparecientes por unanimidad acuerdan elegir la PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION, la cual queda conformada de la siguiente manera: Presidenta: ENA MARITZA PEREZ RAMIREZ, conocida por ENA MARITZA RAMIREZ; Secretario: CLAUDIA LORENA TICAS CANDRAY; Tesorero: EMMA AIDA CHACON PEREIRA DE PALMA; Vocal: ASBEL ALVARADO RAMOS, Vocal: ADRIAN REYES MARTINEZ, todos los electos de generales antes mencionadas, y quienes aceptan los cargos conferidos y quienes se comprometen a cumplirlos fielmente conforme los estatutos de la Fundación. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. La suscrita Notario les advirtió a los Comparecientes: a) Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el Testimonio de esta Escritura Pública, en el correspondiente Registro y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley pertinente; y b) Hice saber a los comparecientes, que las Asociaciones y Fundaciones, no podrán ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones. Expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar redactado conforme sus voluntades y firmamos. DOY FE. Enmendado: dos: Vale. Más enmendado: d)-e)-f)-d)-con cuatro-delquórum de- cuatro fundadores: Vale. Entrelíneas: siempre y cuando no contravenga lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro-cuatro-: Vale. Sobre líneas: de calidad: Vale.-Más entre líneas: y c) sustituir al Presidente y Tesorero en caso de impedimento y de ausencia temporal.: Vale.-Más enmendado: y personas adultas- adultas-adultas-Vale. Más entrelíneas: personas-personas: Vale.-

# DAYSI GUADALUPE AVALOS ARCHILA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

PASO ANTE MI, del folio NOVENTA Y CINCO VUELTO al folio CIENTO TRES FRENTE, del LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCO-LO, que vence el día Veintiocho de Abril de dos mil dieciséis, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis, para ser entregado a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL SALVADOREÑO, QUE SE ABREVIA "FUNDADHIS".

DAYSI GUADALUPE AVALOS ARCHILA, NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL SALVADOREÑO.

### **CAPITULO I**

### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación Para El Desarrollo Humano Integral Salvadoreño, que podrá abreviarse FUNDADHIS, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, inspirada en los principios de solidaridad humana y familiar, y eficiencia, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales o Sub-sedes operativas en otros municipios, así como en todo el territorio de la República y fuera de él, según la naturaleza de los programas y proyectos que desarrolle.

Las Sub-sedes operativas serán establecidas en función de la demanda de un espacio físico de coordinación y gestión para el desarrollo de las actividades de los programas y proyectos que esta área geográfica del país requiera. Cuyo tiempo de operación podrá superar el año de trabajo seguido.

Serán denominadas con el nombre de la Fundación más el nombre del lugar geográfico donde será instalada, separando ambos nombres con un guión.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

# CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.- La fundación tendrá como objetivo general: Toda actividad que tienda a la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos de desarrollo económico y social en El Salvador, estableciendo alianzas con organizaciones no gubernamentales como de asistencia, religiosas, laborales y de los sectores públicos y privados, nacionales e internacionales, que persigan fines similares encaminadas a la labor de apoyo y atención al individuo y a las familias que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, implementando los programas y proyectos sociales que promuevan la auto sostenibilidad, desde el inicio de su ejecución, para el mejoramiento de la calidad de vida de tales familias.

La fundación tendrá como objetivos específicos:

- a) Promover programas que contribuyan al desarrollo humano integral y a elevar la calidad de vida de las personas, con especial énfasis en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores, que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad;
- Promover programas y proyectos de bajo costo orientados a generar impacto socioeconómico, ajustados a las necesidades de la población y en consonancia con los principios ecológicos y de tecnología apropiada;

- c) Participar en iniciativas y procesos encaminados a la prevención, alivio y combate de problemáticas de impacto social, en el ámbito de la salud, la educación, el empleo, la convivencia social, y demás áreas sociales de afectación general;
- d) Brindar espacios de atención directa e indirecta de referencia y de promoción humana e inclusión social en niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, desarrollando un entorno generador de crecimiento y desarrollo humano integral;
- e) Mantener servicios de atención integral de calidad en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores a fin de mejorar las oportunidades para el desarrollo y cumplimiento de los derechos individuales y colectivos;
- f) Brindar servicios de asesoría y de capacitaciones a instituciones públicas y privadas sobre temáticas en el área de salud, educación, medio ambiente, emprendedurismo, desarrollo económico y tecnología.

# CAPITULO III DEL PATRIMONIO.

Artículo 5,- El patrimonio de la fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, Herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente:
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo 7.- El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de sus objetivos.

Artículo 8.- La fundación por acuerdo unánime de los miembros de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales, pero solamente con el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines; siempre, que no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Artículo 9.- La Fundación podrá realizar operaciones bancarias de toda clase en los bancos del sistema financiero nacional o extranjero, cuando así lo requiera para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo

a la legislación monetaria, bancaria y cambiaria vigente. La Fundación podrá también constituir fondos especiales con recursos propios o externos, para los fines establecidos en sus Estatutos, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

### **CAPITULO IV**

### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 10.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia cinco de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con cuatro votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoria diferente. Las convocatorias a la Asamblea General se harán por el medio que la Junta Directiva considere más apropiado, indicándose el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratase de una Asamblea General Extraordinaria, deberá indicarse también la Agenda a tratar.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, de ser el caso, en la primera sesión de Asamblea General Ordinaria cada tres años, pudiendo tratar dicho tema en cualquier sesión ordinaria del año respectivo, si fuese necesario;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;

- f) Conocer del Recurso de Apelación, de las sanciones impuestas por la Junta Directiva conforme el artículo treinta y dos literal "b" de los presentes estatutos;
- g) Conocer y resolver acerca de los planes de trabajo anual, informes anuales y actividades realizadas, estados contables y financieros, presupuestos, convenios, alianzas estratégicas que le presente la Junta Directiva;
- h) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la Fundación; e
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

# CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 16.- La Junta Directiva electa tomará posesión de los cargos a más tardar quince días después de la fecha de elección.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva ocuparán sus cargos por un periodo de tres años. Pueden ser reelectos en los cargos directivos por una vez consecutiva. Los miembros de la Junta Directiva, continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiese concluido el plazo para que fueron designados, por el término de quince días, mientras no se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de su cargo, para tal efecto el Secretario de la Junta Directiva, certificará dicha circunstancia para los efectos de la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.

Artículo 18.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente, cuando sea necesario. Para que dicha sesión pueda celebrarse válidamente, es necesaria la presencia del quórum de cuatro de sus miembros

Artículo 19.- Todas las Resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, quien presida decidirá.

Artículo 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General:
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- h) Disponer todo lo que corresponda a contrataciones, funciones y régimen de personal administrativo de la Fundación;
- Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar los mandatarios que deberán ejercitarlos;
- j) Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad;
- k) Preparar el plan de trabajo anual así como los Informes sobre las actividades realizadas, los estados financieros y contables de la entidad para someterlas a la consideración de la Asamblea General;
- 1) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones;
- m) Convocar a su debido tiempo a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Asamblea General para cumplir las atribuciones de la misma;
- n) Coordinar, realizar y evaluar los programas y actividades que se planifiquen.

Artículo 22.- La Junta Directiva podrá nombrar a otros funcionarios y asesores cuyos servicios servirán para el mejor funcionamiento y administración de la Fundación y sus programas.

Artículo 23.- La Junta Directiva nombrará un Asesor Legal, el cual deberá ser un Abogado de la República, dicho profesional se encargará de los asuntos legales de la Fundación.

### Artículo 24.- Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar Juntamente con el Tesorero las erogaciones acordadas por la asamblea general y la junta directiva, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;

- g) Ejercer voto de calidad en caso de que haya empate en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- h) Autorizar con el secretario de la Junta Directiva las actas de las sesiones de ésta.

### Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, los archivos correspondientes y el material de promoción de la Fundación.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación:
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Redactar y Autorizar con el Presidente las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva;
- f) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva;
- h) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

### Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la fundación, en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva en el ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen según la cantidad que estipule la Junta Directiva;
- Rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de Caja;
- d) Elaborar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a los organismos correspondientes para su aprobación definitiva;
- e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad;
- f) Informar a los organismos correspondientes sobre los asuntos de su competencia;
- g) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Sustituir al presidente o presidenta en los casos de impedimento y de ausencia temporal o definitiva. En este último caso completaría por el presidente o presidenta el tiempo que haga falta para concluir el mandato.

### Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales:

 a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva:

- b) Sustituir al Secretario o secretaria en los casos de impedimento y de ausencia temporal o definitiva. En este último caso completaría por el secretario o la secretaria el tiempo que haga falta para concluir el mandato; y
- Sustituir al presidente y tesorero en caso de impedimento y de ausencia temporal.

### CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 28.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 29.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 30.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
   y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

### CAPITULO VIII

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DICIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 31.-Los Estatutos de la Fundación tendrá fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros estarán obligados a obedecerlos, bajo las sanciones siguientes:

### I. Faltas Leves:

 a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General, en más de cinco ocasiones consecutivas, sin causa justificada;

- Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva, en más de diez ocasiones consecutivas, sin causa justificada;
- Indisciplina de incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas;
- d) Mala Conducta en perjuicio de la Fundación;

### II) Falta Graves:

- a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación;
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para fines particulares;
- c) Malversación de fondos

Artículo 32.- Los miembros Fundadores de la Fundación se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- a) Si cometiere una falta leve, será amonestado por escrito por la Junta Directiva;
- Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido do por el plazo de un mes; no obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días a la notificación por parte de la Junta Directiva;
- Alcometer alguna falta grave podrá ser expulsado por Acuerdo tomado de la Asamblea General.

Artículo 33.- Una vez determinada la falta cometida, la Asamblea General Mandará a oír al acusado quien tendrá un período de cinco días hábiles para presentar las pruebas de descargo correspondientes. Una vez transcurrido este plazo, la Asamblea General deberá en tres días hábiles dictar una resolución que contenga la sanción correspondiente.

# CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 34.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un quórum que represente por lo menos a cuatro de sus miembros fundadores.

Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale, en base a un listado preparado por la Junta Directiva.

### CAPITULO X

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 36.-Los presente Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este efecto. Las modificaciones entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por tres de los presentes en dicha sesión.

Artículo 37.- Las modificaciones o reformas de los Estatutos deben ser solicitadas a la Junta Directiva por escrito.

Artículo 38.- La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificaciones o reformas de los Estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

Artículo 39.- Para la aprobación de modificaciones o reformas se requerirá la presencia de cuatro de los miembros fundadores, en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 40.- Como quedó establecido en el Artículo Treinta y cinco de los presentes Estatutos, el patrimonio y en este caso los bienes remanentes deberán trasladarse y asignarse a una o varias entidades o instituciones que persigan fines similares a los de la Fundación liquidada.

Artículo 41.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 42.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 43.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial".



EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo Número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la Señora Ena Maritza Pérez Ramírez conocida por Ena Maritza Ramírez, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DE-SARROLLO HUMANO INTEGRAL SALVADOREÑO que se abrevia "FUNDADHIS", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL SALVADOREÑO que se abrevia "FUNDADHIS", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, por Escritura Pública otorgada ante los oficios de la Notario DAYSI GUADALUPE ÁVALOS ARCHILA.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL SALVADOREÑO que se abrevia "FUNDADHIS".

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F003878)

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

# ESTATUTOS DE LA IGLESIA PENTECOSTES RESTAURADA MANA

### **CAPITULO I**

# NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PENTECOSTES RESTAURADA MANA, como una entidad de interés particular y religiosa, cuyas actividades se fundamentan en la observación de la paz, el orden público, las buenas costumbres y el respeto al ser humano, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

ARTICULO DOS.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán y su sede en el mismo Ahuachapán, pudiendo extender sus actividades en cualquier lugar de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La Iglesia se constituye por un plazo indefinido.

### CAPITULO II

### FINES Y OBJETIVOS

# ARTICULO CUATRO.- Son fines de la Iglesia:

- a) Promover la adoración a Dios, la fe y creencia y la proclamación del Evangelio del señor Jesucristo.
- b) Procurar el desarrollo y mejoramiento moral, espiritual e intelectual de cada uno de sus miembros, por medio de la enseñanza del culto y la observancia.
- c) Promover la formación y en general los conocimientos bíblicos y cristianos de los miembros de la Iglesia en el país o en el extranjero por medio de una enseñanza bíblica integral, en ambos sexos, teniendo como base la integración familiar.

ARTICULO CINCO.- DE LOS OBJETIVOS: La Iglesia para el cumplimiento de sus objetivos podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) El establecimiento, construcción y sostenimiento de Iglesias o Templos.
- Promover la fundación de instituciones culturales, tales como bibliotecas, salas de conferencias, centros de retiro, recreo y esparcimiento.

 c) Promover la prestación de cualquier ayuda que la Iglesia se encuentre en posibilidad de brindar a las personas y miembros que las necesiten, especialmente a los menesterosos.

### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA

ARTICULO SEIS.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO SIETE.- REQUISITOS DE INGRESO: Son requisitos para optar a la calidad de miembro de la Iglesia:

- a) Estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Ser de reconocida honorabilidad.
- Manifestar expresamente el deseo de ser miembro de la Iglesia.
- d) Que su solicitud sea apoyada por dos miembros activos de la Iglesia.
- e) Cumplir con los fines de la Iglesia.
- f) Compartir los principios doctrinarios de la Iglesia.

### ARTICULO OCHO.- QUIENES NO PUEDEN SER MIEMBROS DE LA IGLESIA: No pueden ser miembros de la Iglesia:

- a) Quienes tengan una conducta abiertamente contraria a la moral y a las buenas costumbres;
- b) Los ateos y quienes blasfemen contra la fe cristiana;
- c) Los ebrios consuetudinarios y quienes se dediquen habitualmente a las peleas de perros, de gallos y juegos de azar; las personas que estén comprendidas en estas prohibiciones podrán asistir a los oficios de la Iglesia únicamente y podrán ser miembros de la misma, cuando hayan demostrado a juicio de la Junta Directiva, que han cambiado de actitud.

ARTICULO NUEVE.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro se pierde por suspensión o retiro. La suspensión se determina por faltas a las normas de la Iglesia o a cualquiera de sus principios. La calidad de miembro activo se recupera por cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido. El retiro se contempla en el capítulo destinado al régimen disciplinario.

ARTICULO DIEZ.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros de la Iglesia:

- Elegir a sus representantes para dirigir la Administración de la Iglesia.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Recibir los informes sobre las actividades programadas.
- d) Elegir y ser electos para desempeñar cargos en la Iglesia.
- Hacer ponencias y solicitudes ante los Órganos de la Iglesia.

ARTICULO ONCE.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Son obligaciones de los miembros de la Iglesia:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales.
- b) Desempeñar los cargos y las funciones que se les confieran
- c) Cumplir y hacer que se cumplan las presentes Bases Constitutivas y demás disposiciones adoptadas de conformidad con las mismas.
- d) Cooperar conforme a sus posibilidades al desarrollo de la Iglesia.
- e) Concurrir a las sesiones y reuniones a las que fuesen convocados.
- f) Contribuir voluntariamente al sostenimiento de la Iglesia con sus asistencias, sus diezmos, ofrendas, donaciones, primicias y promesas de fe, cooperar para el desarrollo de las actividades de la Iglesia, para que siempre sea exitosa.

### **CAPITULO IV**

### ORGANOS DE LA IGLESIA

### ARTICULO DOCE.- Son ORGANOS DE LA IGLESIA:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Las Congregaciones Locales o Sedes Locales. De conformidad con el crecimiento de la Iglesia, la Asamblea General podrá autorizar o delegar la creación y funcionamiento de otros Órganos que ayuden, complemente y desarrollen las labores de la misma.

ARTICULO TRECE.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la AUTORIDAD MAXIMA DE LA IGLESIA y se integra con todos los miembros fundadores, activos y honorarios; los Ministros de culto de cada una de las Congregaciones Locales, y los miembros activos delegados de cada una de las Congregaciones Locales o Sedes Locales, legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO CATORCE.- RESOLUCIONES: Las resoluciones que se tomen en Asamblea General serán obligatorias para todos sus miembros, aun cuando hayan votado en contra o no hubieren asistido, siempre que se ajusten a las leyes y a las presentes bases constitutivas. Los miembros no podrán ejercer más de una representación y cada representación deberá constar en forma escrita.

ARTICULO QUINCE.- QUORUM: Para que una sesión de Asamblea General sea considerada válida será necesario que se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros activos.

ARTICULO DIECISEIS.- REUNIONES: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de diciembre, y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando así lo soliciten por lo menos veinte miembros activos. La convocatoria se hará por escrito a cada miembro, si en la hora y fecha señalada en la convocatoria, no se hubiere reunido el quórum necesario para la celebración, la misma se celebrará válidamente, dos horas después con los miembros que se encuentren presentes en el mismo lugar y fecha señalados en la convocatoria; las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se celebran en la sede de la Iglesia.

ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA ASAM-BLEA GENERAL ORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, dichos miembros para optar a los cargos de la Junta Directiva, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Santa Biblia y las presentes Bases Constitutivas;
- Recibir y aprobar el informe que deberá presentar la Junta
   Directiva sobre las actividades y programas de la Iglesia;
- c) Recibir la memoria anual presentada por la Junta Directi-
- d) Aprobar cualquier asunto que sea sometido a su consideración en relación a la Administración de la Iglesia;
- e) Tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Iglesia;
- f) Conocer y aprobar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos sometidos a su consideración por la Junta Directiva;
- g) Aprobar la creación de comisiones, comités y departamentos internos, de acuerdo a las necesidades de la Iglesia, así como nombrar a las personas que los integrarán;
- h) Elegir al Pastor de la Iglesia;

 Adoptar todas aquellas atribuciones que le correspondan de acuerdo a su calidad de autoridad máxima de la Iglesia.

ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DE LA ASAM-BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar los reglamentos de la Iglesia, sus modificaciones y ampliaciones;
- Autorizar la compra, enajenación, gravamen o arrendamiento de cualquier bien mueble, inmueble o derechos de la Iglesia:
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones;
- d) Resolver cualquier modificación a las Bases Constitutivas de la Iglesia;
- e) Conocer y resolver los recursos e impugnaciones que se les presenten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva;
- Resolver todos aquellos asuntos que por su importancia no pueden ser pospuestos hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria;
- g) Elegir a los sustitutos para los cargos que hayan quedado vacantes en la Junta Directiva;
- Elegir a los Ministros de cada una de las congregaciones o Sedes Locales;
- Todas aquellas atribuciones que les correspondan de acuerdo a su autoridad máxima de la Iglesia.

ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTA DIRECTIVA, INTEGRA-CION. La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y Administrativo de la Iglesia y se integra de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

ARTICULO VEINTE.- ELECCION Y DURACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DURACION. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos y resultarán electas las personas que obtengan un mínimo de un voto válido más, la votación se hará en forma secreta.- La Junta Directiva tomará posesión quince días después de la fecha en que fue electa; los miembros de la Iglesia electos para integrar la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para un período más.

ARTICULO VEINTIUNO.- SESIONES Y QUÓRUM. La Junta Directiva se reunirá cada treinta días y en forma extraordinaria cuando sea necesario. Todas sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, quien presida tendrá doble voto, para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva es necesaria la presencia por lo menos de cuatro de sus miembros, siendo obligatoria la del Presidente o en su caso la del Vicepresidente.

ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las Bases Constitutivas, reglamentos y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General:
- b) Dirigir la administración de la Iglesia;
- c) Disponer lo relativo a la contratación, funciones y al régimen del personal administrativo de la Iglesia;
- d) Administrar el patrimonio y autorizar los gastos que impliquen el funcionamiento de la Iglesia;
- e) Promover actividades para cumplir los programas de la Iglesia, para la aplicación de medidas disciplinadas respectivas;
- g) Preparar el plan de trabajo y presupuesto anual, así como los informes de las actividades realizadas y los estados financieros, para someterlos a la consideración de la Asamblea General;
- h) Elegir a los Ministros de Culto de las Congregaciones Loca-
- tes Bases Constitutivas, para ser presentadas a la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación;
- j) Autorizar el otorgamiento de mandatos y designar a los Mandatarios que deberán ejercitarlos;
- Resolver todos aquellos problemas de interpretación de las presentes Bases Constitutivas, los Reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General;
- Determinar los cambios de los Ministros de Culto de las Congregaciones Locales y todas aquellas que por ser el Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Iglesia le correspondan de conformidad con las presentes Bases Costitutivas, los Reglamentos y las Disposiciones de la Asamblea General.

### ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDEN-TE. Son atribuciones del Presidente de la Iglesia:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el buen funcionamiento de la Iglesia.
- Autorizar con el Tesorero todos los gastos y pagos que deban hacerse.
- d) Ejercer doble voto en caso de empate en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- e) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- f) Firmar los acuerdos, credenciales, resoluciones, circulares, informes y disposiciones o documentos que emitan tanto la Asamblea General, como la Junta Directiva.
- g) Autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen.

- h) Otorgar mandatos de conformidad con la autorización y designación acordada por la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la Iglesia y de sus órganos.
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

### ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva, en este último caso complementará por él, el tiempo que haga falta en su mandato.
- b) Llevar el control y velar por la buena marcha de los diferentes asuntos de la Iglesia.
- c) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo haciéndole las sugerencias que estime necesarias para la marcha y buen funcionamiento de la Iglesia.

### ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES DEL SECRE-TARIO. Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevar también al día el libro de control de miembros de la membrecía de la Iglesia.
- b) Notificar los Acuerdos de la Asamblea General.
- Preparar la Documentación de miembros de la membrecía de la Iglesia.
- d) Notificar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Preparar la documentación de los asuntos que se deban tratar en las sesiones de las Asambleas Generales y en las de Junta Directiva.
- f) Llevar el Registro de las sesiones que realice la Junta Directiva.
- g) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de memoria anual de labores.
- h) Preparar y enviar la convocatoria para las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, por lo menos con tres días de anticipación a su celebración, e,
- i) Cualquier otra que se relacione con su competencia.

# ARTICULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Asegurar la custodia y recaudación de los fondos de la Iglesia de la manera que así lo disponga la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
- Autorizar con el Presidente los pagos y gastos que se efectúen y disponer lo relativo a las erogaciones acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva en el ejercicio de sus Atribuciones.

- Rendir informe mensual del movimiento de caja, a la Junta Directiva.
- d) Elaborar el informe financiero anual de la Iglesia para ser presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. Este informe deberá ser aprobado previamente por todos los miembros de la Junta Directiva.
- e) Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Iglesia.
- f) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia.
- g) Elaborar el proyecto de presupuesto para conocimiento de la Junta Directiva, para que esta a su vez lo presente a la Asamblea General para su aprobación en su caso.

## ARTICULO VEINTISIETE. - ATRIBUCIONES DE LOS VOCA-LES. Corresponde a los Vocales:

- a) El Vocal Primero sustituirá al Vicepresidente en los casos de impedimento, ausencia temporal o definitiva. En este último caso complementará por él, el tiempo que le haga falta completar su mandato.
- En su orden los vocales llenarán las vacantes temporales o definitivas que se produzcan por cualquier circunstancia en los demás cargos de la Junta Directiva.
- c) Desempeñar las tareas o comisiones que le encomiende la Junta Directiva; y,
- d) Las que determine la Asamblea General, la Junta Directiva o el Reglamento.

### CAPITULO V

### DEL SUPERVISOR O PASTOR GENERAL DE LA IGLESIA

ARTICULO VEINTIOCHO.- En lo moral y espiritual el Supervisor o Pastor General será el Principal Oficial y Representante General de la Iglesia. Será electo en Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelecto por un período igual a criterio de la Asamblea General; existiendo incompatibilidad en el desempeño de su cargo, con el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTINUEVE.- La Asamblea General Extraordinaria podrá remover al Pastor, cuando se aparte de los principios doctrinarios, contravenga las normas morales del evangelio, cometa hechos delictivos o contrarios a los principios bíblicos o doctrinarios de la Iglesia.

ARTICULO TREINTA.- El Supervisor o Pastor General para los fines de la representación será el superior inmediato, de ancianos, obreros, pastores, co-pastores, diáconos, diaconisas, misioneros nacionales o extranjeros y de cualquier otra persona que empleare la Iglesia.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Supervisor o Pastor General realizará sus funciones de índole religioso, así como las inherentes a su ministerio de conformidad con lo establecido en las presentes Bases Constitutivas. Será el encargado de disponer la forma de impartir los oficios propiamente religiosos de la Iglesia, siendo éstos los siguientes: predicar, evangelizar personas inconversas, celebrar bautismos en agua a los nuevos miembros, celebrar matrimonios religiosos, presentar a niños, celebrar la Santa Cena, orar por los enfermos, organizarse con el cuerpo de co-pastores, obreros, y miembros manteniendo una nómina actualizada de los mismos con sus datos de identificación personales, organizará también campañas evangelísticas, en las congregaciones locales, predicará el evangelio al aire libre, solicitando en su caso el permiso respectivo para el uso de aparatos de sonido a las autoridades correspondientes.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Iglesia como persona jurídica reconocida por la Ley, podrá ejercer sus derechos y contraerá obligaciones por medio de su representante legal de acuerdo a estas Bases Constitutivas.

### CAPITULO VI

### DE LAS CONGREGACIONES LOCALES

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Las congregaciones locales son los órganos por medio de los cuales se desarrollarán las actividades propias de la Iglesia, siendo a través de ellas que se concreta la realización de sus fines y objetivos.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-FUNCIONAMIENTO. Las congregaciones locales funcionarán en todo el territorio nacional en las distintas localidades que el órgano correspondiente apruebe.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. SUPERVISION. En el desarrollo de sus actividades las congregaciones locales serán supervisadas por los Órganos que la Iglesia designe.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- ADQUISICION DE PATRI-MONIO. Para su funcionamiento las Congregaciones Locales podrán adquirir los bienes inmuebles, y muebles indispensables que necesiten para el desarrollo de sus objetivos. La compra deberá efectuarse a nombre de la Iglesia, debiendo llevar un inventario detallado de ellos.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- EL CUERPO DIRECTIVO. Cada Congregación Local tendrá un cuerpo directivo integrado de conformidad con lo que establezca el reglamento y las normas internas de la Iglesia.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- LOS MINISTROS DE CULTOS. Los Ministros de Culto son los responsables de ejecutar las labores de índole espiritual y eclesiástica, en sus sedes o congregaciones locales. Los Ministros de Culto serán electos por la Asamblea General Extraordinaria para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-CESACION DEL MINISTRO DE CULTO.- La Asamblea General Extraordinaria podrá remover a los Ministros de Culto en cualquier tiempo, cuando éstos, se aparten de los principios doctrinarios, transgredan las presentes Bases Constitutivas, los reglamentos, las disposiciones de los órganos de la Iglesia o contravengan las normas morales del evangelio.

ARTICULO CUARENTA.- ATRIBUCIONES. Son atribuciones de los Ministros de Culto de las Congregaciones Locales:

- a) Realizar labores de índole espiritual y eclesiástico inherentes a su ministerio; impartir los oficios propios de la Congregación Local, presentación de niños, celebración de bautismos, consejería, visitación y todos aquellos inherentes al cargo;
- c) Administrar y vigilar el correcto y eficaz funcionamiento espiritual y eclesiástico de la Congregación Local;
- d) Rendir periódicamente cuentas de sus actividades a la Junta Directiva;
- e) Todas aquellas que les correspondan de conformidad con las presentes Bases Constitutivas o que oportunamente sean asignadas en los reglamentos y disposiciones de los Órganos de la Iglesia.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- RESPONSABILIDAD. Los Ministros de Culto, serán responsables de su actuación Ministerial ante la Junta Directiva de la Iglesia.

### CAPITULO VII

### DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia, los bienes y derechos de cualquier naturaleza que pertenezcan a la misma, por haberlos adquirido mediante cualquier forma o título legal, así como las ofrendas, diezmos y contribuciones especiales que aporte en forma voluntaria cada uno de sus miembros y cualquier otra persona que sea afín a los objetivos de la Iglesia.

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- FISCALIZACION DE PATRIMONIO DE LA IGLESIA: El patrimonio de la Iglesia será fiscalizado por Auditor Externo contratado para el efecto, o por dos miembros activos de la Iglesia nombrados por la Asamblea General para período de dos años, a petición de uno de sus miembros Activos Externo. A la Iglesia le queda totalmente prohibido distribuir dentro de sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias, en consecuencia ninguno de sus miembros podrá alegar derechos sobre dichos bienes, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- CONTABILIDAD DE LA IGLESIA: La contabilidad de la Iglesia se llevará conforme a la Ley de la materia. El ejercido contable computará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y corresponde a la Junta Directiva elaborar un proyecto del presupuesto, pudiendo regir el del año inmediato anterior con la Aprobación de la Asamblea General.

### CAPITULO VIII

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- DIFERENCIAS PERSO-NALES. Toda diferencia que surja entre miembros activos, o de éstos para con la Iglesia, se resolverá, en forma amigable.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.-FALTAS. Se consideran faltas cometidas por los miembros las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo establecido en las Sagradas Escrituras:
- El incumplimiento a lo establecido en las presentes Bases Constitutivas y los Reglamentos de la Iglesia;
- El incumplimiento de lo acordado por la Asamblea General;
   y,
- d) El incumplimiento de lo acordado por la Junta Directiva.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- SANCIONES. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro de la Iglesia por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- Suspensión de la calidad de miembro activo hasta por seis meses (6); y
- c) Pérdida total de la calidad de miembro.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- PROCEDIMIENTO DE LAS SANCIONES. Las sanciones contarán en forma escrita y las mismas serán notificadas dentro de los tres días siguientes de haber sido dictadas. La Junta Directiva previo a Dictar la Sanción respectiva notificará por escrito al feligrés sancionado, haciéndole saber la causa por la que se le sanciona, concediéndole un plazo de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella la Junta Directiva dictará la resolución que corresponda dentro de los quince días siguientes. Se exceptúan del término anterior lo relativo a las amonestaciones.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE. Contra las disposiciones o resoluciones dictadas por la Junta Directiva el afectado podrá interponer ante ésta por escrito recurso de apelación, dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado. La Junta Directiva elevará el recurso al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria quien estará obligada conocerlo y resolverlo sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria no cabrá ningún otro recurso. Todas las actuaciones a este respecto deberán constar por escrito.

### **CAPITULO IX**

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CINCUENTA.- MODIFICACIONES. Las presentes bases constitutivas solamente podrán ser modificadas y reformadas por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto.

Se requerirá de una mayoría especial para su aprobación conformada por el sesenta y cinco por ciento de los miembros activos, fundadores y honorarios, es necesario además que la reforma o modificación se haya solicitado a la Junta Directiva por escrito incluyendo una exposición de motivos. La Junta Directiva realizará un estudio de la solicitud y presentará sus observaciones y un proyecto de redacción a la Asamblea General Extraordinaria para su conocimiento y aprobación. En todo caso las modificaciones y reformas deben ser aprobadas mediante Acuerdo Ministerial, por conducto del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ARTICULO CINCUENTA.- MODIFICACIONES. Las presentes bases constitutivas solamente podrán ser modificadas y reformadas por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto. Se requerirá de una mayoría especial para su aprobación conformada por el sesenta y cinco por ciento de los miembros activos, es necesario además que la reforma o modificación se haya solicitado a la Junta Directiva por escrito incluyendo una exposición de motivos. La Junta Directiva realizará un estudio de la solicitud y presentará sus observaciones y un proyecto de redacción a la Asamblea General Extraordinaria para su conocimiento y aprobación. En todo caso las modificaciones y reformas deben ser aprobadas mediante Acuerdo Ministerial, por conducto del Ministerio de Gobernación

ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- SOLICITUD. Cuando la modificación o reformas de las presentes Bases Constitutivas sea solicitada por los miembros activos de la Iglesia, la misma deberá constar por el escrito y adecuadamente razonada.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- DISOLUCION. La Iglesia podrá disolverse:

- a) Cuando no pudiere cumplir con los objetivos señalados en las presentes Bases Constitutivas.
- Por disposición del sesenta y cinco por ciento de sus miembros activos, por disposición de autoridad competente.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION.- En la Asamblea General Extraordinaria en la que se apruebe la disolución de la Iglesia, se deberá de nombrar a un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que les asigne la Asamblea General Extraordinaria y obligadamente con las siguientes:

- a) Cumplir con las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
- Exigir cuentas de su administración a toda persona que hubiera manejado intereses o recursos económicos de la Iglesia.
- c) Otorgar finiquitos.
- d) Rendir cuentas de su Administración al final de la liquidación y disponer de la práctica del Balance General Final, el que deberá de someterse a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, y
- e) Comunicar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial la disolución de la Iglesia.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- BIENES REMANENTES. La Asamblea General respectiva deberá aprobar a la entidad a la que deberá trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a la Iglesia liquidada.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.- INTERPRETACION. Cualquier problema de interpretación de las presentes Bases Constitutivas; deberá de ser resuelto por la Junta Directiva, pero si el asunto genera controversia deberá solicitar dictamen de un profesional del derecho capacitado para el efecto de resolverlo.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.- JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL. Los integrantes de la Junta Directiva Provisional, continuarán en el desempeño de sus cargos, como propietarios, hasta la fecha en que la Asamblea General Ordinaria elija a la nueva Junta Directiva de acuerdo a estas Bases Constitutivas y ésta tome posesión de los cargos.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.- REGLAMENTO. Dentro de un plazo improrrogable de sesenta días contados de la toma de posesión de sus cargos, la Junta Directiva propietaria presentará a la Asamblea General Extraordinaria el proyecto de reglamento que desarrollará y complementará estas Bases Constitutivas.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.- RELACIONES SOCIA-LES EN GENERAL. La Iglesia mantendrá relaciones de fraternidad, cooperación y ayuda con organizaciones, instituciones o entidades tanto nacionales como internacionales, que se identifiquen con ella o que persigan fines y objetivos similares.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.-PASTOR GENERAL. La Asamblea General, previa convocatoria en un plazo no menor de diez días, por la Junta Directiva podrá elegir una persona como Supervisor o PASTOR GENERAL, quien deberá adaptarse a las directrices proporcionadas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, todo en acta por separado.

### CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO SESENTA.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

ARTICULO SESENTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO SESENTA Y DOS.- La Iglesia se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO SESENTA Y TRES.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 131

San Salvador, 02 de mayo de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA PENTECOSTES RESTAURADA MANA, compuestos de SESENTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las veinte horas del día doce de diciembre del año dos mil quince, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. C010865)

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

## ACUERDO No. 851

San Salvador, 10 de junio de 2016

# EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 28 de enero de 2016, suscrita por el señor Enzo Laurenzana, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad QUIMELSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMELSA, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-010915-101-5, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización como Usuaria de Zona Franca, para dedicarse a la comercialización de productos de las industrias químicas e industrias conexas, especialmente para aquellas utilizadas en el sector textil y confección, en un área de 360 mts². correspondiente al Modulo 4, Edificio Multiservicios 2 de la Zona Franca Internacional El Salvador, Km.28 ½ carretera a Cómalapa júrisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz; también se recibieron notas que remiten información complementaría los días 18 de marzo y 6 de junio de este año, suscritas por el Licenciado Reynaldo Allan Vásquez Cruz, quien actúa en calidad de comisionado para hacer los trámites solicitados.

## CONSIDERANDO:

- Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 28 de enero de 2016, y la información complementaria los días 18 de marzo y 6 de junio de este año;
  - II. Que la Sociedad QUIMELSA, S. A. ĎÉ C. V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización para dedicarse a la comercialización de productos de las industrias químicas e industrias conexas, especialmente para aquellas utilizadas en el sector textil y confección, que serán exportados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive el mercado nacional, actividad que realizará como Usuaria de Zona Franca en un área de 360 mts² correspondiente al Módulo 4, Edificio Multiservicios 2 de la Zona Franca Internacional El Salvador, Km.28 ½, carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz;
- III. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde a la de una comercializadora, según señalan los artículos 2 letra f) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

- IV. Que mediante Resolución Ministerial Nº 258 del día 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercado elegibles, con base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- Que la sociedad solicitante se compromete a cumplir con los requisitos de empleo determinados en el artículo 17-A letra c) de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- Que la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido dictamen favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada; y,
- VII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda y en vista de que transcurrió el término de Ley sin tener respuesta de su parte, es procedente emitir el Acuerdo correspondiente.

## POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 17-A letra c), 44, 45 y 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio:

# **ACUERDA:**

- 1- CONCEDER el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como de los beneficios señalados en las letras b) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la Sociedad QUIMELSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMELSA, S. A. DE C. V., para que se dedique a la comercialización de productos de las industrias químicas e industrias conexas, especialmente para aquellas utilizadas en el sector textil y confección;
- 2- Autorizar como mercados aquellos ubicados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive el mercado nacional;
- 3- Autorizar a la Sociedad QUIMELSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que ejerza su actividad como Usuaria de Zona Franca en un área de 360 mts², correspondiente al Módulo

- 4, Edificio Multiservicios 2 de la Zona Franca Internacional El Salvador, Km.28 ½ carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, y aplicar los beneficios a la comercialización de productos de las industrias químicas e industrias conexas, especialmente para aquellas utilizadas en el sector textil y confección, para ser destinada dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive el mercado nacional,
- 4- Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, según el listado siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN SAC	INCISOS NO NECESARIOS CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACIÓN ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA
ľ.	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5	OP C	
. 10	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
w	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15	JALIDE!	
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.  PRODUCTOS	16-24 25-27		
Ó	MINERALES	25-27		
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS	28-38	Los demás. Otros. Los demás. Tiocompuestos orgánicos. (Reductor 2F)	2930.90,99

INDUSTRIAS CONEXAS	Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir (Tintas)	3215.11.30
CONEXIO	Otras. Negras. Tintas de imprimir (Tintas)	3215.11.90
	Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir (Tintas)	3215.19.30
	Otras. Las demás. Tintas de imprimir (Tintas)	3215.19.90
	Las demás. Tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas (Tintas)	3215.90.00
	Otros. Aniónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acopndicionados para la venta al por menor (Neopon DS 70)	3402.11.90
	Catiónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.12.00
	(Gifraxil) No iónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.13.00
	(Cetilstearico, Cetalol, Dielet, Egamin, Egapal, Genamin, Gifran, Isogifran, Lutensol, Marlipal, Neomin, Neopal, Canasol, Nonylphen, Ricino y Stearyl Amine Ethoxyl)	
	Los demás. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor (Alcohol	3402.19.00
	Graso Etoxilado) Las demás. Preparaciones	3402.90.19
Olhelo No	tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza. Las demás. Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza. Las demás (DS 70 y Permulsin TPS)	
	Otras. Las demás. Ceras artificiales y ceras preparadas (Alfacer 43, Alfacer 52 y Alfacer 92)	3404.90.90
	Las demás. Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte (Celllusoft CR Conc, Indiage One, Megafinish BIO-RB, Megafinish NET, Megafinish UL, Megalase KLR, Megalase L100, PKE-GC118, Prima Green, Primafast)	3507.90.00

De los tipos utilizados en la 3809.91.00 industria textil o industrias similares. Los demás. Aprestos v productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte. (Celidon G42, Cerofil, Cinbind, Emulsionante 18-12 100%, Euroxin BIO-RB, Euroxin GL, Euroxin PE, Fimbil EAS, Fissat DRT, Idrosolvan BIO-RB Idrosolvan E500, Idrosolvan RO7 Isopal 68, Isopal A39, Isopal HF. Isopal PTP, Isopon SAP, LAIF 48/61, Lanotan AN, Livecril, Livester BF, Livester PLD, Livercel DIN Alta Concentración, Oropon MN, Oropon RH, Perintrol. Permulsin 8910, Permulsin CPP, Polyblok PB, V774 Base, Reapret, Sequion 40 Na32, Sequion AF, Sequion CLR, Sequion M500, Solopol ER, Sytex L26, Tampo Pac, Wellin 811, Wellin PK) Poli(alcohol vinílico), incluso con 3905.30.00 grupos acetato sin hidrolizar (Bolsas Hidrosolubles) Copolimeros. Los demás. 3905.91.00 Polímeros de acetato de vinilo o de otros esteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias (Cinsperse CH-20) Los demás. Los demás. Polímeros 3905.99.00 de acetato de vinilo o de otros esteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias (PVP Los demás. Polímeros acrilicos en 3906.90.00 formas primarias (Crilotan MOR y Indocel CMS) Otros. No saturados. Los demás 3907.91.80 poliésteres. (Cinblok AL) Poliuretanos (Classic Leather 3909.50.00 Clear II) Siliconas en formas primarias 3910.00.00 (Alfalina 346, Antischiuma JET/RD. Silsoft AC Macro. Silsoft Extra, Silsoft HD, Silsoft HF030, Silsoft I)

WII PLASTICOS Y SUS 39-4
MANUFACTURAS;
CAUCHO Y SUS
MANUFACTURAS

	Los demás. Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias (Fissat RTG Concentrado, Fissat ST40, Permulsin DNMS G, Reacel KT Concentrado)	3911.90.00
	Cajas, cajones, jaulas y artículos	3923.10.00
	símilares. (Cajas de plástico) Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). (Bolsa de	3923.21.10
	Plástico) Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). (Bolsa de Plástico)	3923.21.90
5	Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo vac). De los demás plásticos. Sacos(bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). (Bolsa de Plástico)	3923.29.10
	Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). (Bolsa de Plástico)	3923.29.90
10 10 0, 4 h	Otros. Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre. (Tapones de Plástico)	3923.50.90
OIARIO NO	Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. (Etiquetas impresas metalizadas)	3926.90.91
	Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. (Plastiflechas, fasteners, clip white)	3926.90.99

VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43		
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46	O PARA LEGAL	
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y	47-49	Papel vegetal (papel calco). Papel y cartón corrugados, incluso perforados. (Cartón corrugado) Cajas de papel o cartón corrugados. (Cajas de Cartón) Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. (Cajas de	4806.30.00 4808.10.00 4819.10.00 4819.20.10
	SUS APLICACIONES		Cartón) Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. (Cajas Impermeabilizadas)	4819,20,20
			Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. (Inner box)	4819.20.90
			Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm. (Multicapas de papel)	4819.30 10
			Otros. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm. (Bolsas con	4819.30.90

### anchura)

		Libros, registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares (Libros de Contabilidad,	4820,10,00
		Bloques de Memorando) Cuadernos (Cuadernos)	4820.20.00
		Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos (Carpetas).	4820.30.00
		Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico) (Formularios)	4820.40.00
		Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón (Etiquetas Impresas)	4821.10.00
		Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas (Etiquetas Sin Impresión)	4821.90.00
	50-63	10,000	
	64-67		
,	A.C.	11	
C		7	

MATERIAS XI TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS XII CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS. QUITASOLES. BASTONES, LATIGOS, FUSTAS SUS PARTES. **PLUMAS** PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES: MANUFACTURAS DE CABELLO.

XIII MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; **PRODUCTOS** CERAMICOS;

68-70

VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.

72-83 84-86 XIV PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS. **PIEDRAS** PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, **METALES** PRECIOSOS. CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS: BISUTERIA: MONEDAS. XV METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. XVI MAQUINAS Y 8414.51.00 APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y S potencia inferior o igual a 125 W PARTES: (Ventiladores de Techo) APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. Los demás. Ventiladores. 8414.59.00

(Ventiladores de Techo)

Los demás. Bombas de aire o de

vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o 8414.80.00

reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (Compresores)

Las demás. De ventiladores del 8414.90.19 inciso 8414.51.00. Partes (Partes de Ventiladores). Otras. Partes. Bombas de aire o 8414.90.90 de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (Partes de Compresores). 8415.10.00 De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system") (Aire Acondicionado) 8415.90.00 Partes. De máguinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico (Partes de Aires Ollario No Acondicionados) Otros. Máquinas y aparatos para 8422.30.90 llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes (Etiquetadora, Selladora) 8423.30.00 Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva (Básculas). Otros. Con capacidad superior a 8423.82.90 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar (Máquinas Integrales para Pesar). Los demás. Los demás aparatos e 8423.89.00 instrumentos para pesar. (Equipo de Pesado). Pesas para toda clase de básculas 8423.90.00 o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar (Partes Para Básculas)

	Extintores, incluso cargados (Extintores)	8424.10.00
	Los demás gatos hidráulicos. Gatos (Gatos Hidráulicos)	8425.42.00
	Las demás carretillas autopropulsadas (Carretillas	8427.20.00
	Autopropulsadas) Las demás carretillas. Carretillas apiladoras, Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de	8427,90.00
	elevación incorporado (Carretillas)	XY
	Ascensores y montacargas (Montacargas)	8428.10.00
	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí (Multifuncionales)	8443.31.00
5	Las demàs, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí	8443.32.00
	(Impresoras)	2.12.22.22
	Las demás. Las demás máquinas impresoras copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí (Fotocopiadora)	8443,39,00
OIRRIO NO	Los demás. Partes y accesorios. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí (Partes de Computadoras)	8443.99.00
Oji	Las demás máquinas de escribir, eléctricas (Máquinas de Escribir Eléctricas).	8469.00.20
	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas (Máquinas de Escribir).	8469.00.30
	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo (Calculadora).	8470.10.00

	8471.41.00
Que incluyan en la misma	
envoltura, al menos, una cantidad	
central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de	
entrada y una de salida. Las	
demás máquinas automáticas par	ra
tratamiento o procesamiento de	a
datos (Computadora).	
Las demás presentadas en forma	8471.49.00
de sistemas. Las demás máquina	
automáticas para tratamiento o	
procesamiento de datos	
(Computadora).	
Unidades de proceso, excepto las	8471.50.00
de las subpartidas 8471,41 u	2 1210 (133,43
8471.49, aunque incluyan en la	
misma envoltura, uno o dos de lo	s
tipos siguientes de unidades:	2
unidad de memoria, unidad de	
entrada y unidad de salida	
(Computadora).	
Unidades de entrada o salida,	8471.60.00
aunque incluyan unidades de	(231) (133)372
memoria en la misma envoltura	
(Monitor, Escaner, Teclado).	
Unidades de memoria (Disco	8471.70.00
Durø).	511002000
Los demás Máquinas automática	as 8471.90.00
o procesamiento de datos y sus	
unidades; lectores magnéticos u	
ópticos; máquinas para registro d	e
o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro d datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte	
codificada y máquinas para	
tratamiento o procesamiento de	
estos datos, no expresados ni	
comprendidos en otra parte	
(Lector Código de Barra).	
estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte (Lector Código de Barra).  Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones excepto las de la subpartida 8443.39. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (Máquina de Estampar).  Otros. Los demás. Las demás	
o estampar placas de direcciones	S,
excepto las de la subpartida	
8443.39. Los demás. Las demás	
máquinas y aparatos de oficina	
(Máquina de Estampar).	2,122,22,41
	8472.90.90
máquinas y aparatos de oficina	
(Engrapadora)	0470 00 00
Partes y accesorios de máquinas	8473.30.00
de la partida 84.71 (Parte de	
Computadora).	0504 40 00
Convertidores Estáticos	8504.40.00
(Convertidores).	00 0047 44 00
Teléfonos de auricular inalámbri	
combinado con micrófon	10,

Teléfonos de otras redes inalámbricas (Teléfonos). Los demás. Teléfonos. Los de 8517.18.00 redes inalámbricas (Teléfonos) Los demás. Aparatos emisores. 8517.61.29 Estaciones a base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (WAN) (LAN) o extendidas (Routers) Aparatos para la recepción, 8517.62.00 emisión conversación, transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("swicthing and routing apparatus Jos los de cast combinados combinados constituidos por un micrófono uno o varios altavocet (altoparlantes) (Auriculares).

Los demás. Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado (Quemador de Discos).

De los tipos utilizados principalmente automáticos preceptor de señales de imagen y sonido incorporado (Quemador de Discos). (Routers). Auriculares, incluidos los de casco, 8518.30.00 Los demás. Aparatos de grabación 8521.90.00 De los tipos utilizados exclusiva o 8528.41.00 De los tipos utilizados exclusiva o 8528,51.00 partida 84.71. Los demás monitores (Monitores). De los tipos utilizados exclusiva o 8528.61.00 principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la 8471. partida Proyectores (Proyectores). Las demás. Carretillas 8709.19.00 (Carretillas).

XVII MATERIAL DE TRANSPORTE

86-89

					_
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y	90-92	Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás (Anteojos Protectores).	9004.90.10	
	APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS		Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores (Registrador de Asistencia).	9106.10.00	
	MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS		Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincronico	9106.90.90	
	INSTRUMENTOS O APARATOS.		(Contadores). Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincronizado (Interruptores).	9107.00.00	
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y	93	(menapiores)		
xx	ACCESORIOS. MERCANCIAS Y PRODUCTOS	94-96	Asientos giratorios de altura ajustables (Sillas).	9401.30.00	
	DIVERSOS.		Los demás. Los demás asientos, con armazón de madera (Sillas)	9401.69.00	
			Con relleno. Los demás asientos, con armazón de metal (Sillas).	9401.71.00	
	ARIO NO		Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas (Estantes, archiveros, escritorios).	9403.10.00	
	RI P		Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas (Estantes,	9403.30.00	
Ó			libreras, escritorios, mesas). Muebles de plástic (Sillas, escritorios).	9403.70.00	
			Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts.  Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vias, públicos (Lámparas)	9405.10.10	

Otros. Làmparas y demás aparatos de alumbrado, pa colgar o fijar al techo o a la excepto los de los tipos utipara el alumbrado de espa	ara a pared, ilizados
vías públicos (Lámparas). Lámparas eléctricas de mo oficina o de pie (Lámpara escritorio).	
Escobas de materia sintét artificial atada en haces y una montura (armazón). L demás (Escobas).	fijada a
Otros. Los demás. Escobil cepillos, brochas y pincele (incluso si son partes de máquinas; aparatos o veh escobas mecánicas; sin muso manual, fregonas o manual, fregonas o manual, complumeros; cabezas de cep (Cepillos, Brochas).	iculos) notor, de nopas y
Boligrafos (Lapiceros)	9608.10.00
Rotuladores y marcadores punta de fieltro u otra punt	s con 9608.20.00
(Marcadores): Con funda de madera. Lá (Lápices)	pices 9609.10.10
Otros. Lápices (Portamina	9609.10.90
Minas para lápices o porta	그래 [[]
Tizas para escribir o dibuj demás (Tizas).	ar. Los 9609.90.10
(Minas). Tizas para escribir o dibuj demás (Tizas). Pizarras y tableros para e dibujar, incluso enmarcad (Pizarras).	
Para impresoras de máquautomáticas para tratamies procesamiento de datos e impresoras similares. Cint (Cintas para impresoras). Otras. Cintas para máquir escribir y cintas similares, entintadas o preparadas o	ento o e tas
Otras. Cintas para máquir escribir y cintas similares, entintadas o preparadas o modo para imprimir, inclus carretes o cartuchos (Cint máquina de escribir)	nas de 9612 10.90 de otro so en
XXI OBJETOS DE ARTE 97 O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	

- 5- La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 6- Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir con el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), p) q) y r) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
- 7- Queda enterada la Sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios debe tener y conservar un número igual o mayor a cinco puestos de trabajo permanentes exigido por la Ley;
- 8- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 9- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

(Registro No. C010877) COMUNÍQUESE .- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 941.-

San Salvador, 30 de junio de 2016.-

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Actierdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio;
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 801 de fecha 31 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial número 100, Tomo 411 del mismo día, se estableció el monto del subsidio al GLP; y,
- III. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se ven presionados a la baja, ya que el mercado del gas está en crecimiento por las explotaciones realizadas con nuevas tecnologías, aunado a ello la reanudación del bombeo en Nigeria y Canadá, tras una serie de paralizaciones, provocan un exceso de suministro incitando así que los precios bajen, por lo que ha sido necesario revisar el monto del subsidio y efectuar los ajustes que permitan garantizarle a los beneficiarios del mismo el acceso al producto en comento.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

#### **ACUERDA:**

1) ESTABLÉZCASE como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$4.25) a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos de dólar (US\$4.90) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

.01	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$12.82	\$9.15	\$7.35	\$3.69

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 801 de fecha 31 de mayo de 2016, y publicado en el Diario Oficial número 100, Tomo 411 del mismo día.
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de julio de dos mil dieciséis.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1775

San Salvador, 11 de diciembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Secretariado y Contaduría, en jornada diurna, dicha solicitud la presentó el señor José Ernesto Salazar Salazar, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00121952-1, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Educativa Manuel José Arce, Sociedad Anónima de Capital Variable. Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "CORONEL MILTON ANTONIO ANDRADE CABRERA", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 21 de agosto de 2015, ante los oficios del Notario Antonio Alberto Sánchez Rauda; el centro educativo se identifica con código No 10450, con domicilio autorizado en Barrio Nuevo, 29 Calle Poniente, entre 2a. y 4a. Avenida Sur, No 13, Município de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; en el cual funciona Tercer Ciclo de Educación Básica y Bachillerato General, y la nueva modalidad funcionará en Barrio Nuevo, 29 Calle Poniente, entre 2a. y 4a. Avenida Sur, No. 12 y 14, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 04 de noviembre de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Secretariado y Contaduría, en jornada diurna, en la siguiente dirección en Barrio Nuevo, 29 Calle Poniente, entre 2a. y 4a. Avenida Sur, Nos. 12 y 14, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 25 de noviembre de 2015, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Secretariado y Contaduría, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO "CORONEL MILTON ANTONIO ANDRADE CABRERA", con código No. 10450, con domicilio autorizado en Barrio Nuevo, 29 Calle Poniente, entre 2a. y 4a. Avenida Sur, No.13, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; en el cual funciona Tercer Ciclo de Educación Básica y Bachillerato General, y la nueva modalidad en la siguiente dirección en Barrio Nuevo, 29 Calle Poniente, entre 2a. y 4a. Avenida Sur, No.12 y 14, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 25 de noviembre de 2015, emitida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Secretariado y Contaduría, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO "CORONEL MILTON ANTONIO ANDRADE CABRERA", con código No.10450, con domicilio autorizado en Barrio Nuevo, 29 Calle Poniente, entre 2a. y 4a. Avenida Sur, No 13, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; en el cual funciona Tercer Ciclo de Educación Básica y Bachillerato General, y la nueva modalidad en la siguiente dirección: en Barrio Nuevo, 29 Calle Poniente, entre 2a. y 4a. Avenida Sur, No. 12 y 14, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, solicitado por el señor José Ernesto Salazar Solazar, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Educativa Manuel José Arce, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No.15-0527

San Salvador, 14 de abril de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos ; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para los Niveles de Educación Inicial, Sección 3 años; Educación Media en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional Industrial en Diseño Gráfico, Bachillerato Técnico Vocacional Industrial en Arquitectura y el Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada diurna, dicha solicitud la presentó la señora Esperanza Verenice Escobar de Vides, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No.02281216-4, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Inversiones Salmi, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo privado denominado LICEO "PROFESOR LADISLAO LEIVA", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 28 de septiembre de 2015, ante lo oficios del Notario Nelson Omar Guerra Trinidad; el centro educativo antes mencionado se identifica con código No.21436, con domicilio autorizado en 1ª Calle Poniente, entre 57 y 59 Avenida Norte, No.161, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 29 de febrero de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para los Niveles de Educación Inicial, Sección 3 años; Educación Media en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional Industrial en Diseño Gráfico, Bachillerato Técnico Vocacional Industrial en Arquitectura y el Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada diurna; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 07 de marzo de 2016, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para los Níveles de Educación Inicial, Sección 3 años; Educación Media en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional Industrial en Diseño Gráfico, Bachillerato Técnico Vocacional Industrial en Arquitectura y el Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado LICEO "PROFESOR LADISLAO LEIVA", con código No 21436, con domicilio autorizado en 1ª Calle Poniente, entre 57 y 59 Avenida Norte, No 161, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 07 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para los Niveles de Educación Inicial, Sección 3 años; Educación Media en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional Industrial en Diseño Gráfico, Bachillerato Técnico Vocacional Industrial en Arquitectura y el Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado LICEO "PROFESOR LADISLAO LEIVA", con código No. 21436, con domicilio autorizado en 1ª Calle Poniente, entre 57 y 59 Avenida Norte, No 161, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, solicitado por la señora Esperanza Verenice Escobar de Vides, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Inversiones Salmi, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. C010849)

ACUERDO No.15-0558

San Salvador, 19 de abril de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos ; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones I, 2 y 3 años, en jornada diurna, dicha solicitud la presentó el señor Ricardo Ernesto Wauthion Jiménez, quien se identifica con Documento Único de Identidad No. 02437639-2, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Academia Europea Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo privado denominado ACADEMIA EUROPEA SALVADOREÑA, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 30 de marzo de 2016, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Escalante Pérez, el centro educativo se identifica con código No 21029, con domicilio autorizado en Carretera al Delirio y Proyección de 35 Avenida Sur, Cantón El Jute, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 29 de febrero de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones 1, 2 y 3 años, en jornada diurna; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 11 de marzo de 2016, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones 1, 2 y 3 años, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado ACADEMIA EUROPEA SALVADOREÑA, con código No. 21029, con domicilio autorizado en Carretera al Delirio y Proyección de 35 Avenida Sur, Cantón El Jute, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 11 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones 1, 2 y 3 años, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado ACADEMIA EUROPEA SALVADOREÑA, con código No. 21029, con domicilio autorizado en Carretera al Delirio y Proyección de 35 Avenida Sur, Cantón El Jute, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, solicitado por el señor Ricardo Ernesto Wauthion Jiménez, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Academia Europea Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0198

San Salvador, 8 de Febrero de 2016

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó MARIELOS CAROLINA BAÑOS ZEPEDA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Décimo Grado, realizados en Blessed Cardinal Newman Catholic School, Toronto, Canadá en el año 2015, con los de Primer Año de Bachillerato. de nuestro país: II) Que según Resolución de fecha 7 de diciembre de 2015 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Décimo Grado obtenido por MARIELOS CAROLINA BAÑOS ZEPEDA en Blessed Cardinal Newman Catholic School, Toronto, Canadá. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes, ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Décimo Grado cursados en Blessed Cardinal Newman Catholic School, Toronto, Canadá, a MARIELOS CAROLINA BAÑOS ZEPEDA reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F004019)

ACUERDO No.15-0231

San Salvador, 10 de Febrero de 2016

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó MARISOL TORRES ARAYA, de nacionalidad costarricense, solicitando EQUI-VALENCIA de sus estudios de Sexto Grado de la Enseñanza General Básica, realizados en el Centro Educativo Juan Vásquez de Coronado, Cartago, República de Costa Rica en el año 2001, con los de Sexto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 10 de diciembre de 2015 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Sexto Grado de la Enseñanza General Básica obtenido por MARISOL TORRES ARAYA en el Centro Educativo Juan Vásquez de Coronado, Cartago, República de Costa Rica. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Sexto Grado de la Enseñanza General Básica cursados en el Centro Educativo Juan Vásquez de Coronado, Cartago, República de Costa Rica, a MARISOL TORRES ARAYA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Séptimo Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F003882) ACUERDO No. 15-0532.-

San Salvador, 14 de abril de 2016.

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. Los centros de enseñanza privados estarán sujetos a reglamentación e inspección del Estado y podrán ser Subvencionados cuando no tengan fines de lucro. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación;
- II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento para la nominación de centros educativos;
- III) Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Diario Oficial Número 58, Tomo 399 de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación;
- IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, conoció sobre la solicitud de CAMBIO DE NOMINACIÓN, presentada por el señor Rafael Antonio Fuentes, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 01776373-2, actuando en su calidad de Apoderado de Monseñor Luigi Morao conocido por Luis Morao, Representante Legal de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Diócesis de Chalatenango, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO CATÓLICO "PADRE NICOLÁS ANTONIO RODRÍGUEZ", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 28 de abril de 2016, ante los oficios del Notario José Emílio Olmos Figueroa, el centro educativo se identifica con código No,21563, con domicilio autorizado en Barrio El Carmen, Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, proponiendo para tal efecto el nombre de CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "PADRE NICOLÁS ANTONIO RODRÍGUEZ";
- V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, además del dictamen emitido por la Comisión Nominadora de Centros Educativos, de acuerdo a la Resolución No 25/2016, en el Numeral 1, de fecha 03 de marzo de 2016, se autorizó el nombre de CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "PADRE NICOLÁS ANTONIO RODRÍGUEZ", por lo anterior es procedente el cambio de nominación al centro educativo en mención;
- VI) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 15 de marzo de 2016, resolvio CAMBIAR DE NOMINACIÓN al centro educativo privado denominado COLEGIO CATÓLICO "PADRE NICOLÁS ANTONIO RODRÍGUEZ", por lo que su nueva nominación será CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "PADRE NICOLÁS ANTONIO RODRÍGUEZ". POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República, Artículos 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 108 de la Ley General de Educación, Artículos 1, y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 15 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza el CAMBIO DE NOMINACIÓN del centro educativo privado denominado COLEGIO CATÓLICO "PADRE NICOLÁS ANTONIO RODRÍGUEZ", con código No. 21563, con domicilio autorizado en Barrio El Carmen, Municipio de Agua Calienta Departamento de Chalatenango, por lo que su nueva nominación será CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "PADRE NICOLÁS ANTONIO RODRÍGUEZ", servicio solicitado por el señor Rafael Antonio Fuentes, actuando en calidad de Apoderado de Monseñor Luigi Morao conocido por Luis Morao, Representante Legal de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Diócesis de Chalatenango, Institución propietaria del centro educativo en mención, manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-0269.

San Salvador, 18 de febrero de 2016.

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las Instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Éducación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos;
- II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan;
- III) Que el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó el señor Ricardo Guillermo Castaneda Cornejo, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N 00488637-7, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Centro Cultural Salvadoreño Americano, Institución propietaria del centro educativo privado denominado CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO DE SAN MIGUEL, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 02 de mayo de 2016, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Henríquez López; el centro educativo en mención se identifica código No 21440, con domicilio autorizado 10a. Avenida Norte y 10a. Calle Oriente, Barrio La Cruz, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora LETIS MARITZA BAIRES PEREIRA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 02294823-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0203469, como Profesora Docente Nível Dos guión cero diecinueve, en sustitución del profesor Rember Jim Moreno, reconocido mediante Acuerdo No 15-1449 de fecha 19 de noviembre de 2012;
- IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 29 de enero de 2016, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora LETIS MARITZA BAIRES PEREIRA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 02294823-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0203469, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero diecinueve, en sustitución del profesor Rember Jim Moreno, reconocido mediante Acuerdo No.15-1449 de fecha 19 de noviembre de 2012. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 4numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 29 de enero de 2016, emitida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO DE SAN MIGUEL, con código No 21440, con domicilio autorizado 10a. Avenida Norte y 10a. Calle Oriente, Barrio La Cruz, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a la profesora LETIS MARITZA BAIRES PEREIRA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No 02294823-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0203469, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero diecinueve, en sustitución del profesor Rember Jim Moreno; servicio solicitado por el señor Ricardo Guillermo Castaneda Cornejo, actuando en su calidad de Representante Legal, de la Asociación Centro Cultural Salvadoreño Americano, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

# ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 414-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BLANCA ELIZABETH RUBIO DE CHEVEZ.- para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- S.L. RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004038)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN TALPA DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

#### CONSIDERANDO:

- I.- Que la actual crisis económica del país tiene afectación directa con los sectores más vulnerables, los cuales no cuentan con los soportes básicos para hacerle frente y en consecuencia se acrecientan los limitantes para que puedan tener mejores condiciones de vida.
- II.- Que la población está resistiendo la agobiante crisis económica y no puden ser atendidos los compromisos que tienen ante la administración tributaria de esta municipalidad y por ende se reduce la captación de recursos, esto limita la oportunidad de ir avanzando en el desarrollo local del muncipio de San Juan Talpa.
- III.- Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Juan Talpa, incremente sus Ingresos mediante el cobro de Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener optima la presentación de los servicios municipales, buscando el bienestar social y la seguridad ciudadana de sus habitantes.
- IV.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios de carácter tránsitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas municipales sin profundizar y detrimentar sus economías.
- V.- Que al no existir en la Constitución de la República ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal de intereses moratorios y multas por omitir el pago que pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y así lograr una mayor recaudación, por lo que es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VI.- Que de conformidad con los Arts. 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; Art. 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son Autónomos en lo económico y lo técnico y regularán la materia de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales; DECRETA la siguiente ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE LA DEUDA POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TALPA.

- Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo poner a disposición de todos los ciudadanos Contribuyentes del Municipio de San Juan Talpa, la facilidad de pago de los tributo Municipales mediante la dispensa transitoria de los INTERESES y MULTAS generados en sus Cuentas individuales como Contribuyente.
- Art. 2.- Se concede un plazo de DOS MESES contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los Sujetos Pasivos de la obligación municipal, que adeuden tasas al Municipio de San Juan Talpa, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza Transitoria, consistente en la exención del pago de Intereses y Multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los Contribuyentes.
- Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a)- Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de Mora de las Tasas municipales.
  - b)- Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
  - c)- Los contribuyentes de tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en este decreto.
  - d)- Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
  - e)- Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.
  - f) Los sujetos pasivo de la obligación tributaria municipal que tengan bienes Inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse a los plazos de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido, se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza en un plazo no mayor de DOS MESES de acuerdo a la vigencia de esta ordenanza

Los contribuyentes a los que se refiere el literal "D" del presente artículo, unicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de esta Alcaldía en un plazo no mayor de DOS MESES contados a partir de la entrada en vigencia esta ordenanza.

Art. 5.- Los contribuyentes que al entrar en vigencia la presente ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses para su cumplimiento, se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando esten al día de los pagos pactados en los planes suscritos anteriormente.

Art. 6.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o através de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de tres meses, tal como se específica en el Art. 2 de este Decreto.

Art. 7.- Los beneficios de este decreto cesarán inmediatamente en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con esta Administración Tributaria Municipal y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren ser pagadas.

La Fuerza mayor o el Caso Fortuito deberá ser calificada por el CONCEJO MUNICIPAL, para que opere como Excepción.

Art. 8.-- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la alcaldía Municipal de SAN JUAN TALPA, a los veinte días del mes de junio del dos mil dieciséis.

JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO,

ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL ANTONIO MONGE MONTANO, SINDICO MUNICIPAL.

PEDRO ALBERTO CHAVEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ERICK GUSTAVO PARADA ARRIOLA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO. MARLON VLADIMIR CASTRO NAJERA, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

EDGAR ALFONSO ARRIOLA CARDONA,

SECRETARIO.

(Registro No. F004050)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

48

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

I. Que las condiciones económicas imperantes en el país y el alto costo de la vida, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias a favor de la municipalidad de El Congo, situación que ha colocado a algunos en estado

de morosidad de los tributos.

II. Que con el propósito de facilitar el pago de la Mora Tributaria a favor del municipio es conveniente crear un instrumento jurídico con

carácter transitorio que estimule a los contribuyentes en el pago de sus deudas con esta Municipalidad.

III. Que es obligación de la Municipalidad buscar los mecanismos estratégicos para que la población de El Congo Cumpla con sus obligaciones

tributarias.

IV. Que es importante que el Gobierno Municipal de El Congo, mejore su nível de ingresos propios procedente de las tasas e impuestos mu-

nicipales, para invertir en obras a las comunidades.

V. Que es necesario que el Gobierno Municipal opte con esta iniciativa a promover una cultura de pago en los contribuyentes y además dis-

minuir el índice de morosidad existente.

VI. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículo 3, No. 1 y 5, 30 No. 4 y 32 del Código

Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán las materias de su competencia por

medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana, en uso de sus facultades constitucionales y conferidas en el Código

Municipal

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS

E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL CONGO.

Art. 1. Se concede un plazo de dispensa de multas e intereses moratorios por falta de pago, hasta el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis

contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que todas aquellas personas Naturales y Jurídicas que se encuentren en situación de

Mora en el pago de Tasas e Impuestos Municipales cumplan con sus obligaciones tributarias a favor del municipio de El Congo.

#### 49

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Junio de 2016.

- Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de tasas e impuestos municipales.
  - b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
  - c) Los contribuyentes por su situación morosa en las tasas e impuestos, se encuentran en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y que cancelen la totalidad de su deuda.
  - d) Los contribuyentes que hayan suscrito convenio de pago a plazos, gozarán de la exención en las cuotas que se paguen dentro del término de la vigencia de la presente ordenanza.
  - Art. 3. Los planes de pago hasta hoy suscritos podrán ajustarse al plazo de este decreto para gozar de este beneficio
- Art. 4. Los contribuyentes interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes y acogerse a los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitar verbalmente al Departamento de Cuentas Corrientes o Recuperación de Mora su correspondiente estado de cuenta y cancelar el total de la deuda o hacerlo en el plazo de vigencia de esta ordenanza.
  - Art. 5. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Congo, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

MARLENE ORQUÍDEA HERNÁNDEZ DE ESTRADA ALCALDESA MUNICIPAL. MARÍA ISABEL BARAHONA DE CABRERA, SINDICA MUNICIPAL.

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY, SECRETÂRIO MUNICIPAL.

(Registro No. F003975

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA,

#### CONSIDERANDO:

- I- Que la vigente Ordenanza Municipal para la Circulación del Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros en Tricimotos, en lo que al Uso del Sistema Vial del Municipio de Atiquizaya se refiere, decreto número 16 de fecha 11 de septiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial Número 186, Tomo 405, establece como tasa anual por permiso para el uso del sistema vial del municipio una cantidad económica superior a los cien dólares de los Estados Unidos de Norte América, más el 5% de pro fiestas patronales.
- II- Que tal y como lo expusieron las personas dedicadas al Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros en Tricimotos, actualmente dicho sector atraviesa una mala situación económica, debido a los incrementos en los precios de los combustibles, al elevado costo de manteni-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

miento de las unidades y la imposibilidad de renovar las unidades dañadas, ya que muchos de los propietarios han invertido los ahorros de toda su vida en la compra de las unidades, situación que impactando directamente en la calidad de vida de las familias que dependen

económicamente de ellos.

III- Que actualmente el municipio no cuenta con un servicio de transporte urbano que permita a los Atiquizayenses, que residen en los diferentes

cantones del municipio desplazarse de un lugar a otro de una manera pronta, necesidad que ha venido a ser cubierta por la prestación del

Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros en Tricimotos.

IV- Que personas dedicadas al Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros en Tricimotos, han solicitado se estudie la posibilidad de reducir

el monto actual que se cobra en concepto de tasa anual por permiso para el uso del sistema vial del municipio

V- Que el Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o

suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución

de la República.

POR TANTO,

**50** 

en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en el artículo 204 de la Constitución de la República y artículos 3 numeral 5 y 30

numeral 4 ambos del Código Municipal;

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA DECRETAR, la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CIRCULACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO

DE PASAJEROS EN TRICIMOTOS, EN LO QUE AL USO DEL SISTEMA VIAL DEL MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA, SE REFIERE.

Art. 1. Sustitúyese el Artículo 4, por el siguiente:

"Art. 4. Se establece como tasa por permiso mensual para el uso del sistema vial del municipio para tricimotos comúnmente llamados mototaxis

la cantidad de \$8.00 Dólares mensuales más el 5% por fiestas patronales, previa obtención del acuerdo de autorización, dicha tasa está respaldada

en los artículos 3, 4, 10 y 12, de la Ley General Tributaria y será aplicada por el departamento de Cuentas Corrientes o por la Unidad que designe el

Concejo Municipal."

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE CONCEJO MUNICIPAL. Atiquizaya, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, ALCALDESA MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA. LICDA. JENIFFER ARACELY FIGUEROA DE MIRASOL, SÍNDICA MUNICIPAL.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F004002)

DECRETO No. 05-16

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Art. 3 numeral 1 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, establece que los municipios son autónomos en la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas y, que es facultad del Concejo, emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que es competencia de este mismo Concejo actualizar, la correspondiente Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Arts. 204 Ordinal 1º de la Constitución de la República y el numeral 21 del Art. 30 de Código Municipal.
- III. Que la Ordenanza de Tasas Municipales vigente, emitida por Decreto Municipal No. 1 de fecha 20 de Enero de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 15 Bis, Tomo 318, de fecha 22 de enero de 1993, contiene valores que es necesario ajustarlos a la realidad económica del municipio.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, el Concejo Municipal de San Francisco Gotera.

#### DECRETA:

## LAS SIGUIENTES REFORMAS Y ADICIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

- Art. 1.- Modifíquese el Art. 7 numeral 1 Servicios Municipales, así:
  - 1.1.9. Servicios de Tiangue Municipal.
  - 1.1.9.3 Visto Bueno en la compra y Venta de Ganado.

Se modifican los numerales siguientes:

1.1.9.3.1 Visto Bueno, por cabeza	\$ 1.75
1.1.9.3.2 Emisión de Formularios de Carta de Ventas, cada uno	\$ 0.28
1 1 9 3 3 Cotejo de fierros, por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal	\$ 0.35

Art. 2.- La presente reforma a la Ordenanza de Tasas Municipales, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho Municipal de San Francisco Gotera, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

BELL NOE RAMOS ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F003940)

DECRETO No. 06-16

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Art. 3 numeral 1 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, establece que los municipios son autónomos en la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas y, que es facultad del Concejo, emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que es competencia de este mismo Concejo, actualizar la correspondiente Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Arts. 204 Ordinal 1º de la Constitución de la República y el numeral 21 del Art. 30 de Código Municipal.
- III. Que la Ordenanza de Tasas Municipales vigente, emitida por Decreto Municipal No. 1 de fecha 20 de enero de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 15 Bis, Tomo 318, de fecha 22 de enero de 1993, contiene valores que es necesario ajustarlos a la realidad económica del municipio, así como también sus respectivas reformas.
- IV. Que el Concejo Municipal, estima conveniente actualizar en parte el contenido del Decreto Municipal número 03-10, publicado en el Diario Oficial número 83, Tomo 387 de fecha 6 de mayo de 2010, en lo relacionado a permanencia de postes de tendido eléctrico, que se ajuste a la realidad del municipio.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, el Concejo Municipal de San Francisco Gotera.

#### DECRETA:

LAS SIGUIENTES ACTUALIZACIONES A LA REFORMA Y ADICIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

- Art. 1.- Modifíquese el Art. 2 Adiciónese al numeral 1.1.12. los siguientes numerales, así:
- Art. 2.- La presente reforma a la Ordenanza de Tasas Municipales, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho Municipal de San Francisco Gotera, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciséis.

BELL NOE RAMOS ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F003942)

#### ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

#### DE DESARROLLO COMUNAL

## "NUEVA ISRAEL", DE LA LOTIFICACION TACUBITA DEL CANTON LOS HUATALES,

#### DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

#### **CAPITULO I**

## NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y por los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad, la Asociación de Desarrollo Comunal "NUEVA ISRAEL", de la Lotificación Tacubita, Cantón Los Huatales del Municipio y Departamento de Ahuachapán, y que podrá abreviarse ADESCONI.

- Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y reglamento interno y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3. El domicilio de la Asociación será en: Lotificación Tacubita del Cantón Los Huatales, Departamento de Ahuachapán.

#### CAPITULO II

#### FINES

Art. 4. La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, coordinadamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los integrantes de los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

#### CAPITULO III

#### CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5. Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados Honorarios, aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la junta directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

 e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general, previa convocatoria escrita.

54

f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7. Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8. El gobierno de la asociación estará constituido por:

- a) La asamblea general que será la máxima autoridad en la asociación.
- b) La junta directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La asamblea general la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art. 10. La asamblea general se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la junta directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados de asociación de agua potable la bomba.

Art. 11. En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso con ocho días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda; indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos socios que fueron convocados en la forma descrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13. Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la junta directiva los informes que crea convenien-
- Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumpliry hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- Otorgar la calidad de asociados honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

#### CAPITULO VI

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION

#### DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14. Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la asamblea general tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la junta directiva, electos por asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso; para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal, C del Art. 13. La junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la asamblea general quien resolverá tal destitución nombrando a continuación al sustituto.

Art. 16. En caso de que la junta directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o junta directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

#### CAPITULO VII

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La junta directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero. Protesorero, Síndico y cuatro o más vocales. Los cargos en la junta directiva serán Ad-Honórem, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y reglamento interno de la asociación de agua potable, sus formas de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran juntamente con las asociaciones de desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismo del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrollan.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de cien dólares.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- j) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- k) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21. El Presidente de la junta directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22. El Vicepresidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23. El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General o la Junta Directiva, será el encargado de Comunicaciones de la Asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma, podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24. El Pro Secretario será el encargado de colaborar con el Secretario, sustituirlo en caso que falte a una sesión y desempeñar todas las responsabilidades que le fueren encomendadas por la Asociación.

Art. 25. El Tesorero será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la junta directiva y certificados por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y un vocal de la junta directiva de la Asociación, se requiera para todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26. El Protesorero en ausencia del Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación, previo acuerdo de la junta directiva.

Art 27. El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso. A falta de síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de junta directiva.

De los vocales de la Asociación el síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los Vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los miembros de la junta directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

#### CAPITULO VIII

## DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

rt. 31. El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$1 dólar mensual.
- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital.

Art. 33. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la junta directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

#### **CAPITULO IX**

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

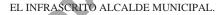
Art. 34. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la junta directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal, el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos de programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación será Lotificación Tacubita del cantón Los Huatales.

Art. 35. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la ordenanza reguladora de las Asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36. La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso, proporcionar al expuesto concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación, también informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá al expresado concejo su plan de actividades. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



CERTIFICA: Que en el Libro Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán, lleva durante el corriente año, se encuentra la literalmente dice:

ACTA NÚMERO DIECIOCHO.- En la Sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las doce del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, en sesión ordinaria, convocada y presidida por el Señor ABILIO FLORES VÁSQUEZ, Alcalde Municipal; Señor Abel Cabezas Barrera, Síndico Municipal, Regidores Propietarios del Primero al Décimo Segundo: Mauricio Edgardo Ramos Alvarado, Erick Ricardo Alfredo Espinoza Herrera, Mario Antonio Magaña, Estuardo

Ernesto Rodríguez Pérez, Sergio Alberto Escalante Madrid, Miriam Isabel Magaña, Eduardo Canizalez Valencia, Gonzalo Álvarez Cabeza, Ronmel Boanerges Jiménez Pineda, Morís Romeo Escalante Gochez, Francisco Giovanni Salguero Aguirre, Edwin Rigoberto Herrera Rivas, Regidores Suplentes del segundo al cuarto: Juan Alfredo Cornejo Bueno, Ana Josefa Patricia Mijango de Zaungallont y Marcos Tulio Cerna Juárez. Los cuales asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal. Sin asistencia de la Primera Regidor Suplente Xiomara Carolina Granados Reynosa, quien fue legalmente convocada y la asistencia del Licenciado Andrés Monroy Asencio, Secretario Municipal. Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: I.- Acreditación de los presentes. II.- Establecimientos de Quórum. III.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los concejales propietarios y suplentes, se procedió a emitir los acuerdos siguientes:

ACUERDO No. 3.- El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 30, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud y los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "NUEVA ISRAEL", de la Lotificación Tacubita del Cantón Los Huatales, de esta jurisdicción, la cual se abrevia "ADESCONI", que constan de Treinta y Seis Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, ACUERDA: conferirles la calidad de Personería Jurídica.- Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, uno de junio de dos mil dieciséis.-

ABILIO FLORES VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ANDRES MONROY ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F003944)

## SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de Junio del Dos Mil Dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó el causante LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA, a las señoras MARIA CRUZ SANCHEZ VIUDA DE MENDEZ, conocida por MARIA CRUZ SANCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, con residencia en Cantón Cerro Coyol, Caserío Los Ramírez, Jurisdicción de Osicala, Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos nueve nueve nueve dos nueve dos guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos catorce guión cero siete cero nueve siete tres guión ciento uno guión dos; menores MARIA IRENI MENDEZ SANCHEZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Osicala, Morazán y LAURA SARAI MENDEZ SANCHEZ, de ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Osicala, Morazán, quienes son representadas por su madre antes mencionada; SONIA MARIBEL MENDEZ SANCHEZ, de dieciocho años de edad, de oficios domésticos, con residencia en Cantón Cerro Coyol, Caserío Los Ramírez, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco dos tres cero uno cero guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos quince guión uno tres cero cuatro nueve siete guión ciento uno guión ocho; CARMEN CAROLINA MENDEZ SANCHEZ, de veintitres años de edad, estudiante, con residencia en Cantón Cerro Coyol, Caserío Los Ramírez, Jurisdicción de Osicala, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cero ocho ocho siete nueve guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos quince guión cero cuatro uno uno nueve dos guión ciento uno guión nueve; FANY YESSENIA MENDEZ SANCHEZ, de veintiún años de edad, de oficios domésticos, con residencia en Cantón Cerro Coyol, Caserío Los Ramírez, Jurisdicción de Osicala, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero uno siete ocho dos cuatro guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos quince guión uno cinco cero siete nueve cuatro guión ciento uno guión siete; por derecho propio que les corresponde a la primera en calidad de esposa, y las restantes en calidad de hijas del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario de Osicala, Morazán, hijo de MAXIMILIANO AMAYA Y CATALINA MÉNDEZ; falleció a las tres horas y cero minutos del día veintisiete de Septiembre del Dos Mil quince, en Osicala, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio. Se le confirió a las herederas declaradas antes mencionadas y en la forma establecida la Administración y representación definitiva de la sucesión; y las menores María Ireni Méndez Sánchez y Laura Saraí Méndez Sánchez, deberán ejercer sus derechos por medio de su madre señora María Cruz Sánchez Viuda de Méndez, conocida por María Cruz Sánchez.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de Junio del Dos Mil Dieciséis.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLE-SIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 598

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de doce horas y treinta y seis minutos del día veintidós de Junio del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencía Intestada que a su defunción dejó el causante Cipriano Vigil, a la señora Santos Chica Vigil, de cincuenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres uno cero siete cuatro dos guión cinco; y, Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos once guión uno cinco cero tres cinco ocho guión ciento dos guión dos; por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, originario y del domicilio Jocoaitique, Departamento de Morazán; hijo de la señora Matea Vigil; falleció a las veintitrés horas del día doce de Mayo de dos mil uno, en el Cantón El Volcancillo de la Ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán; siendo la misma ciudad de Jocoaitique lugar de su último domicilio. Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las once horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de Junio de Dos Mil Dieciséis.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 599

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de Junio del Dos Mil Dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON

BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó el causante DEMETRIO FLABIANO BARAHONA, conocido por DEMETRIO FLABIANO ARANDA BARAHONA, DEMETRITO FLABIANO BARAHONA ARANDA y por DEMETRITO FLABIO BARAHONA, a las señoras BLANCA NOHEMI BARAHONA DE RODRIGUEZ, conocida por BLANCA NOHEMY LUNA, de treinta y seis años de edad, operaria, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete siete cinco tres seis nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos ocho-cero ochenta mil trescientos setenta y nueve-uno cero uno-ocho; MARIA SOFIA BARAHONA ARANDA, de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cero tres siete ocho dos - tres, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos ocho-cero setenta mil novecientos veintiocho-uno cero uno-cuatro; y, al señor JOSE DEMETRIO BARAHONA LUNA, de treinta y dos años de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cero cuatro siete cuatro seis-uno, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos ocho-cero noventa y un mil doscientos ochenta y tres-uno cero uno-uno; por derecho propio que les corresponde a la primera y tercero en calidad de hijos, y la segunda en calidad de madre del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y siete años de edad, originario y del domicilio Gualococti, Departamento de Morazán; hijo de AGUSTÍN ARANDA Y MARÍA SOFÍA BARAHONA ARANDA; falleció a las trece horas y quince minutos del día siete de Junio del dos mil quince, en el Hospital Nacional de San Bartolo Ilopango, Departamento de San Salvador; siendo en el Municipio de Gualococti, Morazán, lugar de su último domicilio. Se le confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de Junio del Dos Mil Dieciséis.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 600

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de Abril del dos mil dieciséis, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante SALVADOR ALAS FUENTES, quien falleció a las siete horas del día veintidós de Diciembre del año dos mil quince, en el Cantón Teosinte del Municipio de Arcatao; siendo Arcatao su último domicilio; de parte de GENARO ALAS LOPEZ, en calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a ANGELINA LOPEZ VIUDA DE ALAS, GRACIELA ALAS DE MARIN, ADRIANA ALAS DE ALVARADO, MIRTALA ALAS LOPEZ y MARIA DE JESUS ALAS LOPEZ, la primera en calidad de cónyuge y los demás como hijas sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las doce horas del día seis de Abril del dos mil dieciséis.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 601

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚ-BLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada MIRNA ELIZABETH PORTILLO ARTIGA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ANTONIO MOJICA, quien falleció a las cuatro horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio la colonia San Antonio, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora FELICIANA DE JESÚS MOJICA MANCÍAS, en su calidad de madre sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of 1 v. No. 602

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

1) LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada MIRNA ELIZABETH PORTILLO ARTIGA, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en representación de la señora Procuradora General de la República de la señora SONIA DEL CARMEN ARÉVALO, clasificadas bajo el Número de referencia 00679-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas treinta y seis minutos del día nueve de junio del corriente año, mediante el cual se ha tenido aceptada por parte de la señora SONIA DEL CARMEN ARÉVALO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco tres

dos siete nueve uno guión dos, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión uno ocho cero siete seis tres guión uno cero siete guión cero, en calidad de madre del causante, y por parte del adolescente WALTER ALEXANDER ARÉVALO MEJIA, de quince años de edad, Estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Chalchuapa, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión dos cinco cero cuatro cero uno guión uno cero uno guión seis, y del niño CARLOS DANIEL ARÉVALO MEJIA, de diez años de edad, Estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Chalchuapa, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión dos seis cuatro cero seis guión uno dos cero guión nueve ,actuando como representante legal del adolescente y del niño la señora IRIS LIZETH MEJIA FAJARDO, mayor de edad, doméstica, soltera, Salvadoreña, del domicilio de Chalchuapa con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco uno seis dos cero cinco guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres guión cero ocho cero dos siete nueve guión uno cero uno guión cinco, estos dos últimos en calidad de hijos sobrevivientes, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ROBERTO CARLOS ARÉVALO, quien falleció a la edad de treinta y dos años, empleado, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, falleció el día veintitrés de diciembre del año dos mil quince, en Kilómetro treinta y tres, Carretera Panamericana, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad. A los aceptantes señora ANA GABRIELA RAMÍREZ ÁLVAREZ, WALTER ALEXANDER ARÉVALO MEJIA, CARLOS DANIEL ARÉVALO MEJÍA, representados legalmente estos dos últimos por la señora IRIS LIZETH MEJIA FAJARDO, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; Santa Ana, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de junio del año dos mil dieciséis,- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 603-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y cincuenta y siete minutos del día veintidós de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Santos Claros de Díaz, conocida por María Santos Claros, de parte del señor Dionicio Díaz Barrera, de treinta y tres años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete seis siete cero siete guión dos; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos uno guión uno seis cero nueve cuatro dos guión ciento uno guión uno; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Arambala, departamento de Morazán; hija de los señores Moisés Claros y Areceli

Orellana; falleció a las trece horas y cinco minutos del día veinte de Julio del año dos mil catorce; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de Junio de Dos Mil Dieciséis.LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 604-1

PATRICIA LISSE TTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMEN-TARIA de los bienes que a su defunción acaecida, el día cinco de marzo de dos mil catorce, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas su último domicilio, dejó el señor ISMAEL GUZMAN MEJIA o ISMAEL GUZMAN, quien fue de setenta años de edad, casado, pensionado, hijo de Jacinta Mejía y Francisco Guzmán, originario del Cantón Tempisque, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas; de parte de los señores MONICA MARICELA HENRIQUEZ GUZMAN, ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, JUNER ISMAEL GUZMAN TREJO y BLANCA ESTELA GUZMAN MEMBREÑO, y el menor ISMAEL ALEJANDRO GUZMAN MEMBREÑO, representado por su madre señora MARICELA DEL CARMEN GUZMAN MEMBREÑO, como herederos testamentarios, las dos primeras y la representante legal del menor, son representadas por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales; y el tercero y cuarto representados por el Licenciado MIGUEL ANGEL DE LEON MENDEZ, como Defensor Público de los Derechos Reales y Personales. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

#### TÍTULOS SUPLETORIOS

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ, como Agente Auxiliar de la Señora Procuradora General de la República, representando a la señora MARIA MAGDALENA ARGUETA DE RODRIGUEZ, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, ubicado en el Cantón Carrizal, del Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NO-VENTA PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cincuenta y seis grados veintiséis minutos quince segundos con una distancia de sesenta y uno punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sureste cincuenta y siete grados cero cero minutos quince segundos con una distancia de trescientos noventa y ocho punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos del señor José Demetrio Argueta, con mojones de por medio; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste treinta y nueve grados veintiún minutos treinta y seis segundos con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo dos, Suroeste cero nueve grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos con una distancia de quince punto sesenta y siete metros; Tramo Tres, Sureste cero nueve grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos con una distancia de treinta y tres punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sureste dieciocho grados cero nueve minutos quince segundos con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo cinco, Sureste diecisiete grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sureste trece grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Suroeste treinta y siete grados cero siete minutos cuarenta segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Suroeste cuarenta y nueve grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Suroeste cincuenta y ocho grados cuarenta minutos cero siete segundos con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo diez, Suroeste cuarenta y seis grados veinticinco minutos dieciséis segundos con una distancia de cincuenta y tres punto treinta metros; colindando con terrenos de Antonio Claros, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente

está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cuarenta y tres grados treinta y tres minutos cero seis segundos con una distancia de cuatrocientos treinta punto noventa y siete metros; Tramo dos, Noroeste cero ocho grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo tres, Noroeste quince grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo cuatro, Noroeste treinta y nueve grados cero cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo cinco, Noroeste cuarenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de siete punto ochenta y un metros: Tramo seis, Noroeste treinta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Noroeste treinta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veinticuatro punto doce metros; colindando con terrenos del señor José Pilar Argueta, con mojones de por medio; colindando con terrenos de Godofredo Gómez, con calle de por medio; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta y siete grados diecinueve minutos veintisiete segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta y cuatro metros; colindando con terrenos del señor José Demetrio Argueta, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- El mencionado terreno lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1,500.00), y lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de Posesión Material que le hizo el señor JOSE PASCUAL RODRIGUEZ PEREZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y dieciocho minutos del día veintidós de Junio de Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º, DE 1ª INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO. SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 606-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Iveth Suleima Argueta Vásquez, en representación del señor José Pilar Argueta, a solicitar a favor de éste Título supletorio, de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Carrizal, Jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de cero cuatro hectáreas cincuenta y nueve áreas noventa punto cuarenta y un centiáreas equivalentes a cero seis manzanas cinco mil ochocientos tres punto cero ocho varas cuadradas. SUPERFICIE = 45,990.41 m2, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y tres grados treinta y tres minutos cero seis segundos con una distancia de cuatrocientos treinta punto noventa y siete metros; colindando con terrenos de MARIA MAGDALENA ARGUETA DE RODRIGUEZ, con mojones de por medio; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cuarenta y seis grados veinticinco minutos dieciséis segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Suroeste cero cinco grados trece minutos cero nueve segundos con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sureste cuarenta grados treinta minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veintiuno punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sureste treinta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Suroeste veintidós grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de treinta y cuatro punto veintidós metros; Tramo seis, Suroeste treinta y un grados diez minutos veinticinco segundos con una distancia de veintidós punto noventa y un metros; Tramo siete, Suroeste cincuenta y ocho grados cuarenta minutos veintiseis segundos con una distancia de catorce punto cincuenta metros. Tramo ocho, Suroeste cuarenta y ocho grados catorce minutos doce segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Suroeste cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintiuno punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Suroeste sesenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; Tramo once, Suroeste ochenta y dos grados cero cero minutos treinta y dos segundos con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos de JOSE ABILIO ARGUETA, con quebrada de por medio; y colindando con terrenos de JOSE ABILIO ARGUETA, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste treinta y seis grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Noreste once grados once minutos treinta y seis segundos con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo tres, Noreste veintiséis grados catorce minutos cero un segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Noreste

catorce grados diecisiete minutos treinta y dos segundos con una distancia de treinta y uno punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Noreste cero cinco grados veintiséis minutos veintiséis segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y un metros; Tramo seis, Noroeste cuarenta y siete grados veintitrés minutos veintitrés segundos con una distancia de setenta y uno punto treinta y seis metros; Tramo siete, Noroeste sesenta y siete grados cero cuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de treinta y tres punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Suroeste setenta grados cuarenta y seis minutos diez segundos con una distancia de veintiuno punto cero dos metros; Tramo nueve, Noroeste treinta y nueve grados treinta y siete minutos veinte segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Noroeste quince grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de sesenta y nueve punto cuarenta y un metros; Tramo once, Noroeste diecinueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veinticuatro punto noventa y ocho metros; Tramo doce, Noroeste quince grados veinte minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintisiete punto setenta metros; Tramo trece, Noroeste veintidós grados cero siete minutos cero nueve segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Noroeste treinta y seis grados cero ocho minutos treinta y tres segundos con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo quince, Noroeste treinta y dos grados veinte minutos cincuenta segundos con una distancia de cuarenta y tres punto setenta y dos metros; Tramo dieciséis, Noroeste cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos quince segundos con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Noroeste cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos con una distancia de cuarenta y dos punto veinticuatro metros; Tramo dieciocho, Noroeste treinta y dos grados treinta y un minutos veintidós segundos con una distancia de treinta y tres punto doce metros; colindando con terrenos de MARIO ALCIDES ROMERO, con ladera natural de por medio; y LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste treinta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos con una distancia de veintiuno punto setenta y siete metros; Tramo dos, Noreste treinta y un grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Noreste veinte grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Noreste doce grados veintitrés minutos cero un segundos con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Noroeste cero cuatro grados diez minutos cero cero segundos con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; colindando con terrenos de GODOFREDO GOMEZ, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se

inició la descripción.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor José Pascual Rodríguez; se estima en el precio de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiún días del mes de Junio del Dos Mil Dieciséis.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º, DE 1ª, INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 607-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ, como Agente Auxiliar de la Señora Procuradora General de la República, representando a la señora JOSÉ DEMETRIO ARGUETA, a solicitar a favor de éste TITULO SU-PLETORIO, ubicado en el Cantón Carrizal, Departamento de Morazán; de la extensión superficial CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste setenta y siete grados treinta y siete minutos diecisiete segundos con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sureste ochenta y nueve grados treinta minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sureste sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sureste sesenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Sureste sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos veintidós segundos con una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta metros; Tramo seis, Sureste setenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos con una distancia de ciento tres punto veintidós metros; Tramo siete, Sureste sesenta y tres

grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Sureste cincuenta y un grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Sureste cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo diez, Sureste cincuenta y un grados veinte minutos cero un segundos con una distancia de cincuenta y tres punto ochenta y siete metros; Tramo once, Sureste cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, Sureste cincuenta y cinco grados cero cuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de cuarenta y uno punto cero nueve metros; Tramo trece, Sureste cincuenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo catorce, Noreste trece grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros; Tramo quince, Sureste setenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sureste cincuenta y tres grados veintidós minutos catorce segundos con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo diecisiete, Sureste sesenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sureste cincuenta y un grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sureste cincuenta y cinco grados cero siete minutos trece segundos con una distancia de diecisiete punto catorce metros; Tramo veinte, Sureste cuarenta y dos grados cero seis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diecinueve punto noventa metros; Tramo veintiuno, Sureste cincuenta y seis grados veinticuatro minutos veintidós segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; Tramo veintidós, Sureste setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sureste sesenta y siete grados treinta y siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sureste sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; colindando con terrenos de Turicentro Aventuras de Perquín, y colindando con terrenos de Antonio Claros, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y dos grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Suroeste sesenta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de dieciocho punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Suroeste cincuenta y siete grados dieciocho minutos treinta segundos con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Suroeste sesenta y cuatro grados veintiocho minutos trece segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Suroeste setenta y dos grados cuarenta y seis minutos once segundos con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Suroeste sesenta y tres grados once minutos veintitrés segundos con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo siete, Suroeste veintisiete grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Suroeste treinta y nueve grados veintiún minutos treinta y seis segundos con una distancia de once punto veintiún metros; colindando con terrenos de Antonio Claros, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cincuenta y siete grados cero cero minutos quince segundos con una distancia de trescientos noventa y ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Noroeste cincuenta y seis grados veintiséis minutos quince segundos con una distancia de sesenta y uno punto ochenta y un metros; Tramo tres, Suroeste cincuenta y siete grados diecinueve minutos veintisiete segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Noroeste treinta y siete grados veintidós minutos treinta y nueve segundos con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo cinco, Noroeste treinta grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto treinta metros; colindando con terrenos de María Magdalena Argueta de Rodríguez, con mojones de por medio y colindando con terrenos de Godofredo Gómez, con calle de por medio; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos treinta y un segundos con una distancia de cuarenta punto cero tres metros; Tramo dos, Noreste cincuenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos con una distancia de veinticuatro punto veintidós metros; Tramo tres, Noreste sesenta y un grados cuarenta y dos minutos catorce segundos con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; colindando con terrenos de Carlos Calixto Hernández Gómez, con callejón de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- El mencionado terreno lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1,500.00), y lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de Posesión Material que le hizo el señor JOSE PASCUAL

RODRIGUEZ PEREZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintidós de Junio de Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º, DE 1ª, INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 608-1

#### HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo, se ha declarado yacente la herencia que a sudefunción dejara la causante, señora MARÍA CATALINA HENRÍQUEZ CANALES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio del Barrio El Ángel de esta ciudad, fallecida el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis a las dieciséis horas treinta minutos, siendo éste su último domicilio. Asimismo, se nombró como curador de dicha sucesión al Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo, el cual está situado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MIRNA ELIZABETH PORTILLO ARTIGA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor EDUARDO QUINTANILLA BERRÍOS, quien falleció a las diez horas con cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio el Cantón La Joya, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores PEDRO QUINTANILLA, REINA DELOS ÁNGELES FLORES VIUDA DE QUINTANILLA y MARÍA DEL CARMEN BERRÍOS MARTÍNEZ. conocida por MARÍA DEL CARMEN BERRÍOS y de la niña XENIA DE LOS ÁNGELES QUINTANILLA FLORES en su carácter de padre, cónyuge, madre e hija sobrevivientes respectivamente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día uno de junio de dos mil dieciséis.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. Licda, ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 589-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución doce horas y quince minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expre-

samente y con beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora SONIA GUADALUPE AMAYA GUZMAN, mayor de edad, soltera, Secretaria Comercial, quien falleció el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece, siendo su último domicilio la Ciudad de Cuscatancingo, con documento Único de Identidad 01280644- 6 con Número de Identificación Tributaria, 0614- 040670-102- 4, de parte de la señora MARTA GUZMAN AGUILLON, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad 01350412-8 con Número de Identificación Tributaria 0617- 250751- 001- 0, en su calidad de madre de la causante; confiriéndosele a la Aceptante la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Siendo representada por la Licenciada MARCIA BERONICA GARCIA RAMOS, mayor de edad, Abogada, defensora de los derechos Reales de la Procuraduría General de la República.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciséis.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO. Lic. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 590-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con diez minutos del día once de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido de parte de LORENA ELIU GÓMEZ ZÁRPATE hoy viuda DE RAMÍREZ y de los menores de edad en desarrollo: BERTA ALICIA y JOSÉ RENÉ, ambos de apellido RAMÍREZ GÓMEZ, quienes son representados legalmente por su madre, la primera de los aceptantes, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el causante señor MARIANO RAMÍREZ

LÓPEZ, fallecido a las cinco horas con treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil catorce, en el kilómetro número cuarenta y dos, de la Carretera que de la ciudad de Santa Ana conduce a la ciudad de San Salvador, Caserío El Limón, Cantón La Joya, del Municipio y Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán. Los aceptantes han comparecido a aceptar la herencia, la primera en su calidad de cónyuge y los restantes como hijos sobrevivientes del causante. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con once minutos del día once de mayo del año dos mil dieciséis. Licda. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 591

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

Dr. JOSÉRIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CÉSAR HUMBERTO ZAMORA, Abogado, en su calidad de Agente Auxiliar, comisionado por el Procurador de la República, de la Unidad de Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República, solicitando Título de Propiedad y dominio a favor de su representada señora HILDA ROSA SOLIS SERRANO, de sesenta y tres años de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad número cero cero

tres nueve seis seis cero ocho guión cinco y Número de Identificación Tributaria número cero cuatro cero siete- cero cinco cero dos cinco tres- cero cero uno- cuatro, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Colonia Veracruz, Calle a Upatoro, a una cuadra del cementerio municipal, sin número de esta ciudad, de una capacidad superficial de DOSCIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide doce metros cuatro centímetros, colinda con propiedad de Flor de Herrera, calle de por medio; AL ORIENTE, mide dieciocho metros, treinta y nueve centímetros, colinda con propiedad de Elizabeth del Carmen Herrera, divido por calle de por medio. AL PONIENTE, mide doce metros, cincuenta y cuatro centímetros, colinda con propiedad de Eugenio Alemán, calle a Upatoro de por medio y; AL SUR, mide quince metros cuarenta y ocho centímetros, colinda con propiedad Guadalupe del Carmen Franco Alas y otros, camino vecinal de por medio. Lo adquirió por compra venta hecha al señor José Antonio Navarrete Cartagena, en Escritura Pública número ciento veintiocho de las once horas del día uno de abril de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Licenciado Julio Vidal Alas Rivas, posesión que sumada al de su antecesor son más de quince años de poseerlo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y por carecer su antecedente de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de este Departamento. Dicho inmueble no tiene cargas reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciséis.-

Dr. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR,

Alcalde Municipal.

Lic. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, Secretario Municipal.

## SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco Segunda Planta Local veintiséis, San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las once horas del día veinte de los corrientes; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Ab-Intestato, con beneficio de inventario, de la señora ANA MORTILA TREJO DE TOBAR conocida por ANA MORTILA TREJO; quien falleció el día ocho de agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, al señor JOSE LUIS TOBAR TREJO en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores, IRMA DEL CARMEN TOVAR DE ORELLANA, JUAN SAUL TOBAR TREJO, ANA MARGARITA TOBAR DE BOUYSSOU, MARIA DEL ROSARIO TOBAR DE CASTELLANOS, conocida por MARIA DEL ROSARIO TOBAR TREJO y TERESA DE JESUS TOBAR TREJO, hijos de la causante,

Y se le confirió al heredero declarado, la administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, a las doce horas del día veinte de Junio del año dos mil dieciséis.

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, NOTARIO.

1 v. No. C010845

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA de los bienes que dejó el señor SAMUEL ALEXANDER SAGASTUME CORNEJO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, ingeniero en

sistemas informáticos, Divorciado, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio según partida de defunción en Colonia Los Olivos, Calle Las Flores Oriente, Avenida El Molino, Número dos, Cantón Primavera, siendo originario de la ciudad Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Municipio del Departamento de Santa Ana; quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las cinco horas quince minutos del día veintiseis de junio del año dos mil quince; a la señora ROSARIO EMERITA CORNEJO DE SAGASTUME con DUI: 00663747-3 y NIT: 00512-160462-004-3, en calidad de madre y única Heredera Testamentaria, concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, seis de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SE-CRETARIO.

1 v. No. C010868

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la menor KATYA LISSETTE DE LA O BENÍTEZ, quien se encuentra representada legalmente por la señora LUCIANA NOHEMI BENÍTEZ PONCE, -madre de la menor-, de la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día seis de septiembre de dos mil siete, dejó el señor beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante CESAR AUGUSTO DE LA O PORTILLO conocido por CESAR AUGUSTO DE LA O, CESAR DE LA O, CESAR A. DE LA O, quien era de cincuenta y siete años de edad, soltero, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Confiérese a la menor declarada KATYA LISSETTE DE LA O BENÍTEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá conjuntamente con los señores JOSÉ AUGUSTO DE LA O GALLEGOS, RUBIA DE LA O ALVAREZ, y CESAR AUGUSTO DE LA O GALLEGOS.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C010869

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción el señor VÍCTOR MANUEL DERAS MARTÍNEZ, quien fue de noventa años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de ANTONIA DERAS y MIGUEL ÁNGEL TEJADA; con Documento Único de Identidad 00007621-3; a su defunción ocurrida en San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil quince; por parte de VÍCTOR MANUEL DERAS MARTÍNEZ, mayor de edad. Divorciado, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02424265-8 y Número de Identificación Tributaria 0210-011276-103-0; en su calidad de hijo del referido causante.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiéte de marzo del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA, VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C010872

JORGE LUIS ARAUJO MELARA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis Número Cuatro Mil Novecientos Cincuenta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado herederos definitivos, proindivisos y por partes iguales, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción a su defunción dejara el señor HECTOR ARMANDO ESTRADA DARDANO, quien falleció en San Salvador, el día veinte de mayo de dos mil

nueve, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a los señores Clelia Teresa Sánchez De Estrada, Esposa; Carmen Alicia Estrada De Arevalo, Hija, Ambar María Estrada Sánchez, Hija Y Cesar Armando Estrada Sánchez Hijo, en su calidad de herederos universales del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario JORGE LUIS ARAUJO MELARA, San Salvador, veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

LIC. JORGE LUIS ARAUJO MELARA, NOTARIO.

1 v. No. C010876

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, Barrio San Miguelito, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de Junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado al señor MANUEL ERNESTO CAMPOS VASQUEZ, quien es de setenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro mil novecientos doce mil ciento cincuenta y cuatro-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro-cero cero ocho-seis, en concepto de hijo de la causante, heredero definitivo en su calidad de hijo de la fallecida señora ELVIRA HERRERA DE CAMPOS, conocida por ELVIRA VASQUEZ HERRERA, ELVIRA VASQUEZ, ELVIRA HERRERA, y por ELVIRA VASQUEZ HERRERA DE CAMPOS.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de Junio del año dos mil dieciséis.

JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. C010878

MARTHA JULIA MORALES DE DOMINGUEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con oficina notarial ubicada en Avenida Masferrer, Casa número cuatro del Barrio Concepción de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintitrés de Junio de dos mil dieciséis, se han declarado a los señores, ELIA MARGOT CASTELLON DE LA O, JAIME ERWIN DE LA O CASTELLON, ERICK DE LA O CASTELLON, MARICELA DE LA O CASTELLON, y EDWARD DE LA O CASTELLON, como HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor JAIME DE LA O GONZALEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, y del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; siendo su último domicilio el de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quien falleció en el Hospital Militar Central de la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de Diciembre de dos mil quince, a consecuencia de edema agudo de pulmón, derrame pleural Izquierdo del ochenta por ciento, sobre carga de volumen, cáncer de pulmón, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante,

Habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veintitrés días del mes de Junio de dos mil dieciséis

MARTHA JULIA MORALES DE DOMINGUEZ, NOTARIO:

1 v. No. F003835

Licda. Gloria Victalina Valencia de Barrera, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día treinta y uno de mayo de este año, se ha declarado a ANA MARINA ESCOTO DE ALFARO, HELEN MARITZA ALFARO DE DOMINGUEZ, DANIA PATRICIA ALFARO DE SANDI, KENY LISSETTE ALFARO ESCOTO, y KARLA MARINA ALFARO ESCOTO; herederas beneficiarias e intestadas de los bienes que a su defunción dejó el causante RAFAEL ALFARO FORTINEZ, conocido

por RAFAEL ALFARO, quien falleció el día quince de agosto del año dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; la primera en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA MAGDALENA ALFARO DE AREVALO, como hija del causante y las demás como hijas del referido causante.

Confiérese a las herederas que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacâtecoluca, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC, GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F003861

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, con Oficina Jurídica, ubicada en Final Calle Doce de Octubre, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de Junio del corriente año, se ha declarado a la señora DOLORES JACQUELINE CALDERON DE MARTINEZ, conocida también como DOLORES JACQUELINE MARTINEZ CALDERON y DOLORES JACQUELINE CALDERON LARA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en su calidad de hermana y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor, AMILCAR ANTONIO CANALES CALDERON, en su concepto de hijo de la causante, y por acrecimiento de la herencia en vista que el señor LAZARO MANUEL CANALES PEÑA, y MELBA MARGARITA CANALES CALDERON, decidieron repudiar la herencia que les correspondía, el primero de ellos en su calidad de esposo y la segunda en su calidad de hija de la causante, como heredera universal, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora BLANCA MARGARITA CALDERON DE CANALES, ocurrida en el Cantón Concepción, la ciudad de El Carmen, departamento de departamento de Cuscatlán, el día dieciséis de noviembre de dos mil quince; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al púbico para los efectos de ley.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las nueve horas del día veintidós de Junio de dos mil dieciséis.-

LIC. MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F003866

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado a la señora JESUS HENRRIQUEZ CAÑAS, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a la una hora del día primero de Septiembre del año dos mil seis, en Calle "G", casa número doscientos treinta y siete, Colonia Tres Campanas, jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio, dejó el señor ELISEO CAÑAS CHOTO, en su concepto de hija legítima sobreviviente del DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a tres días del mes de Julio del año dos mil dieciséis

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F003868

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día catorce de junio de dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE RAUL FUNES MENDEZ conocido que fue por JOSE RAUL FUNEZ MENDEZ, JOSE RAUL FUNES hijo, y por JOSE RAUL FUNES h., acaecida el día quince de noviembre de dos mil quince, quien fue de setenta y ocho

años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad a JOSE RAUL FUNES AREVALO y RICARDO ENRIQUE FUNES AREVALO, en sus calidades de herederos testamentarios del mencionado causante: y se les ha conferido a los herederos declarados, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día catorce de junio de dos mil dieciseis.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F003870

JOSE ARMANDO GONZALEZ LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina en Séptima Avenida Sur, entre Primera y Tercera Calle Oriente, número Once - A, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas ante sus oficios notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DONALDO ARGELIO BARAHONA MORAN, quien fue de sesenta y tres años de edad, Carpintero, soltero, originario de la ciudad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio dicha ciudad, y habiendo fallecido a las veintitrés horas y treinta minutos del día seis de Noviembre del año dos mil siete, de parte de los señores: FREDY EDUARDO BARAHONA ZOMETA y LUIS MARIO BARAHONA ZOMETA, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante.-

Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ARMANDO GONZALEZ LINARES,

NOTARIO.

GUADALUPE LILIAN PALACIOS AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina particular en San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora MARÍA OTILIA JIMÉNEZ hoy VIUDA DE VIDES, conocida por MARÍA OTILIA JIMÉNEZ, MARÍA OTILIA JIMÉNEZ DE VIDES, OTILIA JIMÉNEZ y por LUZ OTILIA JIMÉNEZ, de todos los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el señor ALVARO VIDES conocido por Álvaro Vides Morales, José Álvaro Vides Morales, José Álvaro Morales, en concepto de esposa del causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión citada.

Librado en la oficina de la Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

GUADALUPE LILIAN PALACIOS AMAYA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F003906

JOSE ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA, Notario del domicilio de Santa Tecla, con oficina situada en Residencial San Rafael, Senda Uno-Sur, Número Dieciocho, Santa Tecla, departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las once horas del día veinte de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora BLANCA LIDIA RIVAS DE MONGE HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida a las veintitres horas cero minutos del día tres de octubre de dos mil quince, en el Hospital Climosal de la ciudad de Santa Tecla, lugar de su último domicilio, a causa de Infarto Agudo de Miocardio masivo con elevación ST, dejó el señor FRANCISCO MONGE FUENTES, quien fuera de sesenta y dos años de edad, Comerciante, casado, salvadoreño, de este domicilio, el que también fue su último, en su concepto de CÓNYUGE sobreviviente del de cujus, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

JOSE ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

JOSÉ ISIDORO PEREZ GUZMAN, Notario de este domicilio y de San Salvador, con despacho ubicado en Avenida José María Rivas, número catorce, frente a ex Cine Cuscatlán, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día veinte de junio de dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS a JOSÉ LEONARDO BELTRAN ARGUETA y ANA LUCIA BELTRAN ARGUETA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora ALICIA ANTONIA PEREZ CARBALLO conocida por ALICIA ANTONIA PEREZ DE ARGUETA, ANA ALICIA PEREZ y ANA ALICIA CARBALLO, quien falleció a la edad de ochenta y dos años de edad, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, a las seis horas cincuenta minutos, en el Barrio Santa Lucía, Kilometro Treinta y cuatro y medio, Número siete guión B, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, ambos en calidad de nietos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

JOSE ISIDORO PEREZ GUZMAN, NOTARIO.

1 v. No. F003914

JOSÉ ISIDORO PEREZ GUZMAN, Notario de este domicilio y de San Salvador, con despacho ubicado en Avenida José María Rivas, Número catorce, frente a ex Cine Cuscatlán, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas quince minutos del día veinte de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a ROSA PEÑA DE RIVAS conocida por ROSA PEÑA, ROSA PEÑA HERNANDEZ, y ROSA PEÑA HERNANDEZ DE RIVAS, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTOS MIGUEL RIVAS PEÑA, quien falleció a la edad de sesenta y cinco años, a las catorce horas treinta minutos del día nueve de abril de dos mi dieciséis, en Caserío La Esperanza, Cantón Michapa, municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el Barrio San José, Segunda Avenida Sur y Sexta Calle Oriente, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de sus hijos MARBELI RIVAS DE ARDON, ROSA SILVIA RIVAS DE ARGUETA, SANDRA YANETH RIVAS DE ALVARADO y JOSÉ RIVAS PEÑA, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las diecisiete horas cuarenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

JOSE ISIDORO PEREZ GUZMAN,
NOTARIO

1 v. No. F003909 1 v. No. F003916

VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida C, Polígono D Número Nueve, Final Calle Conchagua y Avenida Hueytepec, Residencial Santa Elena II, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público en general y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas del día tres de Junio de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores REGINA MARLENE RODRÍGUEZ RECINOS DE DÍAZ, FRANCISCO GUILLERMO RODRÍGUEZ RECINOS e IVETT ALEJANDRINA RODRÍGUEZ DE DÍAZ; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en sus calidades de Hijos Sobrevivientes, de la HERENCIA TESTADA que a su defunción dejara su madre la señora DORA ELBA OLIVARES RECINOS, conocida por DORA ELBA OLIVARES, antes DORA ELBA RECINOS DE RODRIGUEZ, y por DORIS RECINOS DE RODRIGUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; con Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno-cero siete cero ocho tres nueve-cero cero uno-cuatro; habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día tres de Junio de dos mil dieciséis.

LIC. VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F003931

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en diecisiete Calle Poniente, Número doscientos diez, Condominio G.Z.G. Local Número tres, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de junio del dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la Señora OLINDA ILUMINADA AREVALO ECHEVERRIA, de la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante SANTOS INOCENTE AREVALO JOVEL conocido por SANTOS INOCENTE AREVALO y cesionaria de los derechos de sus hermanos JOSE VIDAL AREVALO ECHEVERRIA, RUTH CELINA, MARIA HILDA, MERCEDES NOEMY todas AREVALO ECHE-VERIA, NELLY IDALIA AREVALO DE OVIEDO, ELSA LILIAM AREVALO ECHEVERIA conocida por ELSA LILIAN AREVALO ECHEVERRIA Y SANTOS NEPTALI AREVALO ECHEVERIA conocido por SANTOS NEFTALIO AREVALO ECHEVARRIA, quien falleció en Panchimalco, a las cinco horas quince minutos del día ocho de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el de Panchimalco, Departamento de San Salvador, quien fue de noventa años de edad, viudo, originario de Tecoluca del Departamento de San Vicente, en su calidad de Heredera instituida por el causante en el testamento; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes junio de dos mil dieciséis.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, NOTARIO.

1 v. No. F003938

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas y treinta minutos del día trece de Junio del dos mil dieciséis; ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante INES RAMON DERAS, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-dos uno cero uno tres cero-uno cero uno-cero, quien falleció a las catorce horas del día dos de diciembre del dos mil quince; en Hospital Nacional Rosales, de Jurisdicción de San Salvador, siendo su último domicilio el de Barrio Santa Lucía, Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; de parte de la señora TERESA DE DOLO-RES ZAMORA DE DERAS, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-dos dos cero cinco cuatro uno-uno cero uno-uno, ctuando ésta en su Calidad de Cónyuge y Cesionaria de Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían al señor Carlos Armando Deras Zamora, en su concepto de hijo sobreviviente de dicho causante. Siendo dicha Señora TERESA DE DOLORES ZAMORA DE DERAS, de setenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cuatro tres ocho uno siete-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco-dos dos cero cinco cuatro uno-uno cero uno-uno.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta minutos del día trece de Junio del dos mil dieciséis.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F003959

MARÍA ESTELA YANES DE ALVARADO, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en cuarenta y siete avenida norte, entre primera calle poniente y Alameda Juan Pablo Segundo, Condominio Metro-Dos Mil, local A-treinta y tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecinueve horas del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, en su calidad de madre biológica, compañera de vida declarada en Unión No Matrimonial e hija, respectivamente, se ha declarado a la señora INÉS ARBÉLICA CARRANZA, LORENA ELIZABETH RIVAS LUCHA y KRISCIA BERENICE CARRANZA AGUILAR, como herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el causante REMBERTO CARRANZA, fallecido en el Hospital

Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día seis de octubre del año dos mil catorce, a los cuarenta años, empleado, soltero, originario de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, a causa de Trauma de cráneo y tórax ocasionado por proyectil de arma de fuego, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

MARÍA ESTELA YANES DE ALVARADO, NOTARIO.

1 v. No. F003971

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

AVISA: Que por resolución de las quince horas ocho minutos del día veinticinco de Abril del corriente año, han sido dedaradas herederas abintestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por el señor ADALBERTO TADEO TADEO, fallecido el día veintiocho de Enero del año dos mil quince, en esta ciudad, siendo esta Población su último domicilio, a las señoras BLANCA ESTELA SANCHEZ y SUSANA PATRICIA TADEO TADEO, como cónyuge sobreviviente la primera y como hija la segunda ambas del Causante.

Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día once de Mayo del dos mil dieciséis.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F003984

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, Número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora EUGENIA MARTINEZ FLORES conocida por EUGENIA MARTINEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, a las veintitrés horas, del día catorce de junio del dos mil quince, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor JOSE ANIBAL MARTINEZ RAMOS, en su concepto de Abuela Paterna, sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del dos mil dieciséis.

JUAN MEJIA MARTINEZ, NOTARIO. KARLA INES GONZALEZ GARCIA, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina jurídica en Residencial Alta Vista, Polígono sesenta y seis, Senda sesenta y seis "E", Número noventa y tres, San Martín, Departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las diez horas, del día veintisiete de junio del presente año, se ha declarado al señor JORGE EMILIO CONRADO RAMIREZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en Soyapango, Departamento de San Salvador, el día nueve de diciembre de dos mil quince, siendo la ciudad de Soyapango su último domicilio, dejó el señor JORGE EMILIO CONRADO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintocho de junio de dos mil dieciséis.

KARLA INES GONZALEZ GARCIA, NOTARIO.

1 v. No. F003999

KRISSIA CAROLINA ARANA MAYORGA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Sexta Calle Poniente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, Número dieciocho, Santa Ana, departamento de Santa Ana, al publico.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida ante mis Oficios notariales, por el Licenciado LUIS MARIO RIVERA MENÉNDEZ, quien actúa como apoderado de la señora NELI DEL CARMEN SALAZAR VIUDA DE MORAN, conocida por NELLY DEL CARMEN SALAZAR DE MORAN, NELY DEL CARMEN SALAZAR DE MORAN y por NELIS DEL CARMEN SALAZAR DE MORAN, por resolución proveída el día veintitrés de Junio del presente año, se ha declarado a la señora antes relacionada, Heredera Definitiva Abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor NOBERTO ANTONIO MORAN RODRÍGUEZ, conocido por NORBERTO ANTONIO MO-RAN RODRÍGUEZ en calidad de esposa sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores IDALIA DEL CARMEN SALAZAR DE CONTRERAS, NELSON EDGARDO MORAN SALAZAR, EDWIN ALEXANDER MORAN SALAZAR y ALICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ VIUDA DE PINEDA, conocida por Alicia del Carmen Rodríguez viuda de Pineda, Alicia Rodríguez Salas, Alicia del Carmen Rodríguez, Alicia del Carmen Rodríguez viuda de Lemus y por Alicia Rodríguez, los primeros tres en sus calidades de hijos sobrevivientes y la última como madre sobreviviente del causante; fallecimiento ocurrido en Colonia San Antonio, Polígono "K", Casa Número Ocho, de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, el día veintidós de Septiembre del año dos mil quince. Habiéndosele concedido a la señora NELI DEL CARMEN SALAZAR VIUDA DE MORAN, conocida por NELLY DEL CARMEN SALAZAR DE MORAN, NELY DEL CARMEN SALAZAR DE MORAN y por NELIS DEL CARMEN SALAZAR DE MORAN, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, el día veintitrés de Junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. KRISSIA CAROLINA ARANA MAYORGA, NOTARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veintitrés minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por la Licenciada MARÍA ELENA RUÍZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA DEL SOCORRO CONTRERAS DE ROJAS, conocida por MARÍA DEL SOCORRO FAJARDO CONTRERAS DE ROJAS, MARÍA DEL SOCORRO FAJARDO CONTRERAS, MARÍA DEL SOCORRO CONTRERAS FAJARDO, MARÍA DEL SOCORRO FAJARDO, MARÍA DEL SO-CORRO CONTRERAS y MARÍA DEL SOCORRO FAJARDO DE ROJAS, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos sesenta y nueve mil ciento ochenta - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y cuatro - cero cero cuatro - uno; del expediente clasificado bajo el NUE: 01779-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida solicitante, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Ricardo Contreras Fajardo y Carlos Alberto Contreras, hijos de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora FRANCISCA MÉLIDA CONTRERAS, conocida por MÉLIDA CONTRERAS, quien fuera de ochenta y un años de edad al momento de su deceso, de Oficios Domésticos, soltera, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintinueve de septiembre de dos mil nueve, hija de la señora María Damasia Contreras viuda de Cardona y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las once horas veintitrés minutos del día nueve de junio de dos mil dieciseis.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F004011

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y un minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, en las presentes

Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con beneficio de inventario, seguidas por el Licenciado Raúl Wilfredo Aguilar Aguirre, actuando en su calidad de representante procesal de los señores LEONEL ARMANDO PEÑATE RIVAS, KARLA XIOMARA PEÑATE DE GAVIDIA, y FATIMA MICHELLE LAM ZELIDON, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, y REINA JUDITH PEÑATE DE GÓMEZ, BETTY SORAYA LAM PEÑATE HOY BETTY SORAYA LAM DE VÁSQUEZ o BETTY SORAYA PEÑATE DE VÁSQUEZ, TANIA YANIRA PEÑATE DE MAGAÑA, en sus calidades de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Leonel Alcides Lam Paniagua, quien es padre del causante, de igual manera a las señoras, ROSA HAYDEE ZELIDON VIUDA DE PEÑATE, conocida por ROSA HAYDEE DE LAM en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y ANA JOSSELYN LAM ZELIDON quien también es hija del causante; se ha tenido de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente, por parte de los referidos señores, la herencia que a su defunción dejó el causante, señor LEONEL ARMANDO PEÑATE LAM, quien fue de treinta y ocho años de edad, del Cantón Loma Alta, de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciocho horas y treinta minutos de esta ciudad, a causa de Neumonía Aspirativa; según Certificación de Partida de Defunción en original del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, habiendo sido hijo de los señores, Leonel Alcides Lam Paniagua y Liliam Peñate. Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con once minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F004013

SILVIA GRISSELL PARDO MEJIA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina calle Circunvalación, polígono J, número treinta y seis, San Salvador, departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución provista por la suscrita en esta oficina notarial, a las quince horas del día nueve de junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado herederos DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con Beneficio de Inventario en sus calidades de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos testamentarios del señor Moisés Elias Bichara Bichara, a los señores GLADIS ZULEIMA BICHARA DE MORALES, de cincuenta años de edad, doctora en cirugía dental, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cero ocho uno tres tres seis nueve-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero dos seis cinco-uno cero tres-uno; y SAMUEL ORLANDO MARTIN BICHARA RIVERA, de

### **75**

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Junio de 2016.

cincuenta y cuatro años de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno uno cuatro seis dos-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho cero siete seis uno-cero cero uno-cero, de la herencia que a su defunción dejó su madre la señora Vilma Aida Rivera de Bichara, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, secretaria, salvadoreña, fallecida a las veintiún horas del día trece de agosto de dos mil catorce, en Colonia Centroamérica, Avenida Don Bosco, Número doscientos tres, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; asimismo, se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario Silvia Grissell Pardo Mejia, a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

LICDA. SILVIA GRISSELL PARDO MEJIA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F004020

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMA YA. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, quince horas treinta y tres minutos del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con beneficio de inventario, seguidas por la Licenciada Yulisa Lizeth Cortes Salguero, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras Glenda Noemí Pineda Guzmán, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones novecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y uno - cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veintiún mil doscientos noventa y tres - ciento cuarenta y cuatro - cero; y Samantha Odily Pineda Guzmán, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos setenta y cuatro- cuatro; y con Número de Identificación Tributaria mil diez- doscientos noventa mil novecientos noventa y seisciento seis- tres, quienes actúan en su calidad de hijas sobreviviente del causante, en la herencia del señor FELIPE NERY PINEDA LAÍNEZ, quien era de cuarenta y nueve años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio del Cantón El Ranchador, departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, Salvadoreño por nacimiento. A quienes se les ha conferido DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cincuenta y tres minutos del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F004022

OSCAR ENRIQUE GALICIA, Notario, con Oficina en Boulevard Los Héroes, Condominio Los Héroes, Nivel ocho, Local D, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las once horas del día veintruatro de junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora SANTOS FELIX HENRIQUEZ DE ALVAREZ, conocida por SANTOS FELIX HENRIQUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil nueve, en el Cantón Ánimas, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, siendo éste su ultimo domicilio, dejó el señor REYNALDO HENRIQUEZ HERNANDEZ: en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ISABEL HERNÁNDEZ BARRERA, conocida por MARIA ISABEL HERNÁNDEZ e ISABEL HERNÁNDEZ, en su calidad de madre del causante. Habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

DR. OSCAR ENRIQUE GALICIA,
NOTARIO.

1 v. No. F004023

KARLA JANETH TUTILA MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en ubicada en 87 Avenida Norte número 147 Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, provista a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de junio del corriente año, se ha declarado a la señora CARMEN DOLORES GARCIA DE RAMIREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS RAMIREZ SERRANO, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las tres horas del día seis de julio de dos mil doce, a consecuencia de Síndrome Hepatorrenal, Cirrosis Hepática, siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador, sin formular testamento

alguno, en su concepto de esposa sobreviviente, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LICDA. KARLA JANETH TUTILA MENENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F004032

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de junio del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la HE-RENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, Mecánico de Banco, originario de Usulután, fallecido el día quince de enero del presente año, con Documento Único de Identidad cero cero seis cinco cuatro cinco cuatro siete- dos con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintitrés- doscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y siete - ciento uno - nueve; siendo Cuscatancingo el último domicilio del causante; a los menores JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ GALAN, de seis años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatacingo con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres uno dos cero nueve- uno cero seis- siete y ALICIA SARAI RODRIGUEZ GALAN, de tres años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscantancingo, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- dos uno cero nueve uno dos- uno cero uno- nueve; en calidad de Herederos Testamentarios del causante, representados por su madre Cecilia Beatriz Galán Cardoza y a su vez representada por la Licenciada Magdalena Bolaños Hernández. Confiéraseles a los Herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores José Francisco Rodríguez Galán y Alicia Saraí Rodríguez Galán a través de su madre señora Cecilia Beatriz Galán Cardoza como representante legal de los menores, hasta su completa mayoría de edad.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ(1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

EDGAR ARTURO FLORES MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en: Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio "B", local cuatro, en esta Ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas treinta y cinco minutos de este mismo día, mes y año; se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA que con su defunción dejó el señor JACINTO PEREZ CONTRERAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, obrero, Salvadoreño, originario y del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día cinco de julio del año dos mil quince, en la Ciudad y Departamento de San Salvador; por parte del señor PLACIDO DEL CARMEN PEREZ CONTRERAS, de setenta años de edad, Albañil, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad Número: cero dos uno cero siete dos uno tres - cinco, con Número de Identificación Tributaria Número: cero seis uno cuatro - cero cinco uno cero cuatro cinco - uno cero dos- uno; a quien se le ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios de los señores SANDRA PEREZ PINEDA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco cinco cuatro nueve ocho nueve - siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero dos uno dos seis seis - uno dos dos - seis; la señora YOLANDA PEREZ PINEDA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco cinco cuatro nueve ocho cinco - cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos uno uno dos seis uno - uno uno tres - cinco; el señor WILSON ELÍAS PEREZ PINEDA, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco cinco cuatro nueve ocho ocho - nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos uno cero dos seis cinco- uno dos cuatro - cuatro; y el señor YOE SALOMON PEREZ PINEDA, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco cinco cuatro nueve ocho uno-tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno dos cero ocho seis tres - uno uno cinco - siete; siendo los Cedentes Hijos del Causante.

En consecuencia se le ha conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión citada.

Librado en San Salvador, el día veintisiete del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

LIC. EDGAR ARTURO FLORES MARTÍNEZ, NOTARIO.

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil quince, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, conocido por MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, fallecido el día veinte de abril de dos mil catorce, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas lugar de su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cincuenta y uno ochenta y tres diez-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-cero uno cero uno treinta y seis-cero cero uno-siete; a los señores JOSÉ ANÍBAL HERNÁNDEZ PINEDA, con Documento Único de Identidad número cero uno cincuenta cero siete setenta y uno-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero nueve cero siete sesenta y seis-ciento uno-cinco; JULIA HERNÁNDEZ DE PEÑA, con Documento Único de Identidad número cero cero ochenta y siete sesenta y uno setenta y nueve-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-veinticinco cero cuatro sesenta-ciento uno-cinco; JUANA HERNÁNDEZ DE DURÁN, con Documento Único de Identidad número cero circuenta y siete setenta y uno setentatres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-setenta cero tres setenta y dos-ciento uno-cuatro; AMPARO HERNÁNDEZ PINEDA VIUDA DE MEJÍA, con Documento Único de Identidad número cero uno treinta y uno diecisiete veinte-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero nueve cero seis sesenta y cuatro-ciento uno-cero; GREGORIO HERNÁNDEEZ PINEDA, con Documento Único de Identidad número cero uno treinta y ocho sesenta setenta y ocho-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-veintiocho cero cinco cincuenta y cuatro-cero cero uno-cero; SANTOS HERNÁNDEZ PINEDA, con Documento Único de Identidad número cero dos veintiocho veinticuatro once-uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-diez once cincuenta y cinco-ciento uno-ocho; JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ AGUIÑADA, con Documento Único de Identidad número cero tres noventa y siete noventa y seis setenta-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero siete cero nueve ochenta y ocho-ciento uno-ocho; y JOSÉ SAÚL HERNÁNDEZ SIBRIÁN, con pasaporte salvadoreño número A setenta veintidós sesenta y ocho treinta y nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero ocho once ochenta y nueve-ciento cinco-dos, en concepto de hijos del causante; y los dos últimos, por derecho transmisión del derecho que le correspondía a sus respectivos padres señores JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ PINEDA y JOSÉ HERNÁNDEZ PINEDA, como hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas cinco minutos del día veinte de junio de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR AR-MANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

#### ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, Notario, con bufete en local Veintinueve del condominio Portal Plaza, Segunda Avenida Sur y Segunda Calle Poniente de Santa Tecla, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a las diez horas seis minutos de este día, en la herencia intestada dejada por Julia Acosta, quien fue conocida por María Julia Acosta, quien falleció en San Juan Opico, su último domicilio, el día treinta de julio de dos mil doce, se ha declarado heredera interina con beneficio de inventario a MARÍA MAGDALENA ACOSTA, como hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los otros hijos de la causante, señores FRANCISCA ACOSTA FERNÁNDEZ, MARIA MIRIAM ACOSTA VIUDA DE HERNÁNDEZ, JOSÉ ALEJANDRO ACOSTA FERNÁNDEZ, LUIS ALONSO ACOSTA HERNÁNDEZ, INOCENTE ACOSTA FERNÁN-DEZ y RAFAEL ERNESTO ACOSTA FERNÁNDEZ. Habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Santa Tecla, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, NOTARIO.

1 v. No. C010846

ALEJANDRO ORELLANA NAJARRO, Notario, de este domicilio, con despacho ubicado en Calle Palmeral, Número CIENTO CUARENTA Y UNO, Colonia Toluca, Sobre Avenida Bernal, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintisiete de junio de este año; pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora INÉS RODRÍ-GUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de esta ciudad y departamento, de este domicilio y accidentalmente de California de Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, fallecida el día ocho de julio de dos mil nueve, en esta última ciudad, de parte de la señora CONSUELO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en su calidad hija sobreviviente de la causante, confiérasele en consecuencia la administración y representación interina de la sucesión, debiendo ejercerla con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto, se presenten a manifestarlo a la oficina antes indicada.

San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

ALEJANDRO ORELLANA NAJARRO, NOTARIO.

1 v. No. F004045 1 v. No. C010850 JULIA CRISTINA GOMEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en CARRETERA ANTIGUA A ZACATECOLUCA, KILÓ-METRO SEIS Y MEDIO, CASA NÚMERO QUINIENTOS SEIS- B, SAN MARCOS, FRENTE A COLEGIO ALFARERO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JUANA ELIZABETH MEDRANO DE GUZMÁN, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor RENE ISMAEL MEDRANO, conocido por RENE MEDRANO NOLASCO y RENE ISMAEL MEDRANO NOLASCO, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, en concepto de heredera testamentaria; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Julia Cristina Gómez Martínez. En la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

JULIA CRISTINA GOMEZ MARTINEZ,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C010863

BENJAMIN ARCE GUEVARA, Notario, del domicifio de la ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Centro Comercial Bancario Tomás Regalado Primera Planta Local Cinco-A, de dicha ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con treinta minutos del día once de abril del año dos mil diceiséis, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor Manfredo Lima Díaz; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, Motorista, salvadoreño por nacimiento, y del domicilio de la ciudad de Chalchuapa departamento de Santa Ana; quien falleció en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día dos de enero del año dos mil dieciséis; siendo la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana el lugar de su último domicilio; por parte de los señores David Ernesto Lima Moreira, Manfred Antulio Lima Moreira y Carlos José Lima Moreira, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes, interinamente, la administración y representación de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, Santa Ana, once de abril de dos mil dieciséis.

BENJAMIN ARCE GUEVARA, NOTARIO. HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, Notario de este domicilio. Con oficina Notarial en Colonia Miralvalle, Pasaje Zúrich Número Ciento veintinueve, San Salvador. Al Público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas, de este día, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CARMEN CECILIA HERNANDEZ DE BERNAL, en su calidad de Cónyuge sobreviviente, de la Sucesión Intestada, dejada por el señor MIGUEL ANGEL BERNAL GUEVARA, quien fue de cincuenta y nueve de edad, al momento de fallecer, del domicilio de Santa Tecla, falleció el día veinte de mayo, del dos mil quince, en su casa de habitación, en el mismo lugar de su domicilio, en Urbanización Las Colina dos, Senda Las Amapolas, Polígono E, número trece, Santa Tecla, a consecuencia de Cáncer Cerebral, Paro Cardiorrespiratorio, siendo su origen Ciudad Delgado y domicilio santa Tecla, hijo de MIGUEL ANGEL BERNAL HENRIQUEZ y de MARIA ANTONIA GUEVARA CARRANZA, ambos fallecidos, casado con la señora Carmen Cecilia Hernández de Bernal. Confiéraseles la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades que la ley establece.

Ciudad de San Salvador a los veinticuatro días, del mes de mayo de dos mil dieciseis.

LIC. HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, NOTARIO.

1 v. No. C010870

HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, Notario de este domicilio. Con oficina Notarial en Colonia Miralvalle, Pasaje Zúrich Número Ciento veintinueve, San Salvador, al Público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas, de este día, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA HERMINIA GONZALEZ DE GUZMAN, en su calidad de Cónyuge sobreviviente, la Sucesión Intestada, dejada por el señor JUAN BENEDICTO GUZMAN, quien falleció a los ochenta y dos años, en el Barrio San Miguel, del Municipio de Huizúcar, a las siete horas hora con treinta minutos, del día veinte de abril, del año dos mil trece, a consecuencia de Hepatocarcinoma en fase terminal, a la edad de ochenta y dos años, Agricultor en Pequeño, Casado, siendo su origen y domicilio el Municipio de Huizúcar, salvadoreña, hijo de EUGENIA GUZMAN, fallecida. En vida porto su Documento Único de Identidad cero dos millones setecientos ochenta y seis mil veinticinco-uno. Confiéraseles la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades que la ley establece.

Ciudad de San Salvador a los veinte días, del mes de abril de dos mil dieciséis.

LIC. HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

DIANA SOFIA ARGUETA RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con Bufete de Abogacía y Notariado, situado en Colonia Militar, San Jacinto, San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas y diez minutos del día quince de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora GLADIS AMINTA GARCIA DE NATAREN conocida por GLADIS ARMINDA GARCIA MIRANDA, en su concepto de cónyuge y cesionaria, como HEREDERA INTESTADA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS HUMBERTO NATAREN GONZALEZ, en Tapalhuaca, departamento de La Paz, lugar de su último domicilio; nómbrase a la Aceptante, señora Gladis Aminta García de Natarén conocida por Gladis Arminda García Miranda, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, en su concepto de hija de la causante, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjese y publíquese el presente aviso por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

Líbrese en la Ciudad de San Salvador a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día quince de junio de dos mil dieciséis.

# DIANA SOFIA ARGUETA RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F003838

ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR. Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, 4ª Calle Oriente y Avenida Central N° 16, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas del día veinticuatro de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de Agosto del año dos mil doce, en el municipio de El Paisnal, de este departamento, su último domicilio, dejó la señora Concepción Alemán o Concepción Alemán Escobar, a favor del señor Julio Cesar Alemán Ardon, en su calidad de hijo de la causante; confiérase al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

LIC. ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR, NOTARIO.

CARLOS ARMANDO TEJADA SANTOS, Notario, con oficina en Colonia El Hogar, Calle 2, Casa Número 2034, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución provista por el Suscrito en esta fecha ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante, señor JOSÉ DA-VID FIGUEROA AGUIRRE, quien fue de sexo masculino, de sesenta y nueve años de edad, jornalero con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos veinte mil trescientos ochenta y nueve guión tres, quien falleció a causa de Shoque Séptico Neumonía Aspirativa, Evento cerebro Vascular hemorrágico, a las doce horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil catorce, hijo de Isaac Figueroa, conocido por Isaac Figueroa Blanco, Francisco Isaac Blanco, y por Francisco Isac Blanco, y de Heriberta Aguirre, ambos ya fallecidos, habiendo sido la ciudad de Juayúa su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA DEL ROSARIO ORELLANA DE FIGUEROA, setenta y un años de edad, de oficioso domésticos, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, en concepto de cónyuge sobreviviente, a quienes se ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que en el plazo de quince días después de la última publicación de este aviso se presenten ante el Suscrito Notario a hacerlos valer.

San Salvador, veinticinco de Junio de dos mil dieciséis.

# LIC. CARLOS ARMANDO TEJADA SANTOS, NOTARIO.

1 v. No. F003869

ÁNGEL JOEL FUENTES ESPINAL, Notario del domicilio de Pasaquina con oficina situada en Barrio Las Delicias Avenida Fernando Benítez trece calle oriente jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día cuatro de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por declarados HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, dejó la señora María Paula Castro Álvarez, de parte de los señores: JUAN GREGORIO CASTRO GUEVARA, WILL ALFREDO GUEVARA CASTRO, Y JULIA CORINA GUEVARA CASTRO, en conceptos de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ÁNGEL JOEL FUENTES ESPINAL, en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil dieciséis.

ÁNGEL JOEL FUENTES ESPINAL, NOTARIO. RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Condominios Tequendama, Edificio cuatro, apartamento uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veinticuatro de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del ISSS de San Salvador, a las veintiuna horas y cuarenta y siete minutos del día veintinueve de junio de dos mil seis, a consecuencia de Pancreatitis Aguda, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó PAZ ALFARO DE COLORADO, conocida por SEBASTIANA ALFARO, PAZ ALFARO IRAHETA, PAZ ALFARO, de parte de CARLOS ALBERTO COLORADO ALFARO, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de JOSÉ GONZALO COLARADO DOMINGUEZ, y ERCILIA ABIGAIL COLORADO ALFARO, como esposo e hija sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Rhina Jeniffer Ramírez Gómez. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

LIC. RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, NOTARIO.

1 v. No. F003923

YO, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos del departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica situada en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco guión Uno, La Libertad, departamento de La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: JOSE EUSEBIO BELTRAN conocido por EUSEBIO MARADIAGA y por EUSEBIO MARADIAGA BELTRAN, quien falleciera a la edad de ochenta y seis años, era casado, de oficio Pensionado o Jubilado, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, hijo de la señora María Luisa Beltrán, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las veinte horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil quince, falleció a consecuencia de Choque Cardiogénico más Insuficiencia cardíaca más cardiopatía dilatada, con asistencia médica, sin haber formalizado Testamento alguno, siendo La Libertad, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARIA TERESA VALLE DE BELTRAN, MARIA MAGDALENA ACEVEDO DE GARCIA y MARTA ALICIA VALLE DE DEODANES. la primera en su carácter de Cónyuge del causante y las otras dos como Hijas del referido causante; habiéndoseles conferido conjuntamente la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio, SE CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente día de la publicación del presente Edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, en la ciudad de La Libertad, a las doce horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F003930

LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en entre ochenta y tres y ochenta y una avenida norte, novena calle poniente, casanúmero cuarenta y dos cuarenta y cuatro, colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de junio del dos mil dieciséis, se ha declarado Heredera de la sucesión INTESTADA a CINZIA LISSETH PLEITES GUIDOS, del causante JOSE RUBEN PLEITES, en su concepto de HIJA sobreviviente del causante, habiéndose le conferido La Administración y Representación Interina de sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Ernesto Mancía Herrador. En la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día dieciocho de junio del año dos mil dieciséis.

LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR, NOTARIO.

1 v. No. F003934

JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, Edificio Julia L de Duke, Número ciento veintitrés, segunda planta local doscientos cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San José Las Flores, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio el día veintisiete de octubre de dos mil diez, dejó el señor JOSE ADALBERTO CAÑAS CABRERA, de parte de los señores OLIVIA CONCEPCION CAÑAS UMAÑA y WILLIAM ENRIQUE CAÑAS UMAÑA, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes expresados la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MIRANDA, NOTARIO.

1 v. No. F003945

ROBERTO OLIVA, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el Licenciado WILLIAM ERNESTO ZETINO URBINA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras JOSEFINA OLIVARES CALDERON, conocida por JOSEFINA OLIVARES DE TORRES, JOSEFINA OLIVARES SALAVERRIA DE TORRES, JOSEFINA OLIVARES SALAVERRIA y por JOSEFINA OLIVARES, de sesenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta y tres mil ciento noventa y ocho- cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos quince- veintiséis doce cuarenta y ocho- cero cero uno- cuatro; MARIA JOSÉ TORRES OLIVARES hoy DE RODRIGUEZ, de treinta años de edad, Arquitecta, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cinco mil doscientos setenta y nueve- nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorceveintiocho cero dos ochenta y seis- ciento seis- uno; y de la señorita REBECA MARIELA TORRES OLIVARES, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cero cincuenta y dos mil ochocientos uno- cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- veintiséis cero nueve ochenta y cuatro- ciento diecisiete- siete, a iniciar diligencias de aceptación de herencia testamentaria del causante señor MARIO ER-NESTO FRANCISCO TORRES ROMERO, quien falleció en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día catorce de octubre de dos mil quince, en su calidad de herederas testamentarias del mencionado causante, habiéndoseles tenido por aceptada la herencia, con beneficio de inventario, confiriéndoseles la administración y representación interinas de la sucesión en forma conjunta.

Lo que se hace del conocimiento público, para que si hubiere alguna persona que se considere con derecho a la sucesión mencionada, se presente a mis oficinas ubicadas en Final Ochenta y Una Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Número doscientos veinticinco. Colonia Escalón, de esta ciudad, a deducirlos en el plazo legal correspondiente.

San Salvador, catorce de junio de dos mil dieciséis.

LIC. ROBERTO OLIVA, NOTARIO.

1 v. No. F003951

IRMA ANTONIA GUZMAN Notario, del domicilio de Sonsonate con oficina ubicada en Costado Oriente de la Terminal de Buses, local número ochenta y cuatro, de Acajutla Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, once horas del día catorce del mes de junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CECILIO FIDEL VALLE, quien fue de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate; y falleció a las seis horas y quince minutos del día veintitrés de Febrero del año dos mil quince, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, TAQUICARDIA SUPRO VENTRICULAR, CARDIOPATIA ISQUEMICA con asistencia médica, falleciendo sin formalizar testamento alguno; de parte de la señora BLANCA ESTELA VALLE DE VALLE en su concepto de esposa y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JENNY CECILIA VALLE VALLE, DORA DAYSI VALLE VALLE hoy DORA DAYSI VALLE DE HERNANDEZ y JESSICA ELIZABETH VALLE VALLE. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario ubicadas en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los quince días del mes junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. IRMA ANTONIA GUZMAN VASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F003985

LA LICENCIADA LUCIA MARGARITA LOPEZ AVALOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Calle Oriente, Casa Número Cinco, local número siete, Barrio El Centro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz; media cuadra al Oriente del Banco de Fomento Agropecuario.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciséis; se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara el señor JUAN AGUILAR CORDOBA o JUAN AGUILAR CORDOVA; quien tuvo como su último domicilio la Villa de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; y por parte de los señores RAIMUNDO CORTEZ DIAZ y MARIA CANDIDA MORALES DE AGUILAR; el primero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los hijos del causante, señores Juan Carlos Hernández Aguilar, Walter Alexánder Hernández Aguilar, y Sandra Carolina Hernández Aguilar; y la segunda en calidad de ESPOSA del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina de la Notario LUCIA MARGARITA LOPEZ AVALOS.- En la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. LUCIA MARGARITA LOPEZ AVALOS, NOTARIO.

1 v. No. F004001

ISAIAS EFRAIN MONICO MANZANARES, Notario de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en Colonia y Calle San Carlos y 7ª Av. Nte. # 1715, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día veintisiete de los corrientes; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara: la causante MARIA REBECA BLANCO GIRON, quien falleció, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del el día veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, en jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz; diligencias que se tramitan en favor de las solicitantes: KARLA YESENIA SORIANO BLANCO y LUISA ABIGAIL PAREDES BLANCO, quienes son hijas de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintisiete de junio del dos mil dieciséis.

LIC. ISAIAS EFRAIN MONICO MANZANARES,
NOTARIO

1 v. No. F004006

LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con oficina jurídica ubicada en Avenida Monterrey, número veintitrés, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario pronunciada a las dieciséis horas del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de parte de los señores LISANDRO ANTONIO RA-

FAELANO COLOCHO, GABRIELA CONCEPCION RAFAELANO COLOCHO y JOSE ROBERTO RAFAELANO COLOCHO la herencia intestada dejada a su defunción por la señora CONCEPCION COLOCHO DE RAFAELANO, quien falleció a las doce horas cinco minutos del día cinco de marzo del año dos mil quince, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Unidad Médica, Zacatecoluca Departamento de La Paz, siendo su último domicilio, en su carácter de hijos de la causante, confiérasele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario en Avenida Monterrey, número veintitrés, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las ocho horas del día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEJO, NOTARIO.

1 v. No. F004024

MOISES RAÚL AVALOS BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Cuarta Calle Oriente, local número cuatro Frente al Ex Terraza, Barrio La Parroquia, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de junio dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLADIS DEL CAR-MEN CORTEZ, conocida por GLADIS DEL CARMEN ARAUJO, por GLADYS DEL CARMEN CORTEZ y por GLADIS ARAUJO, ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a las once horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diez, a consecuencia de Sepsis Abdominal, Colecistitis Calculosa, Dolor Abdominal Agudo, Anemia Hemolitica, con asistencia médica, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte del señor LUIS ALFREDO GALIEGOS CORTEZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a OSCAR EDGARDO MARAVILLA ARAUJO, DINORA DE JESUS ARAUJO HENRIQUEZ y MARIO JOSE GALIEGOS CORTEZ; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. MOISES RAUL AVALOS BENITEZ, NOTARIO.

1 v. No. F004046

OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO, Notario, del domicilio de Soyapango, de este departamento, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Segunda Planta, Local Nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en esta Notaría, por resolución pronunciada a las once horas de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS ALFREDO MONICO VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de mayo del año dos mil trece, dejó la señora ANA VICTORIA VASQUEZ HERNENDEZ, quien fue de sesenta años de edad, Pensionada, siendo el municipio de Ciudad Delgado, su último domicilio. Confiéresele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos que señala la ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, veintisière de junio de dos mil dieciséis.

OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO, NOTARIO.

1 v. No. F004052

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y cuatro minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO SORIANO CHACON, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el día veintitrés de noviembre del dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JORGE

LUIS, KRISSIA CAROLINA y JAIME ALBERTO, todos de apellido SORIANO GUZMAN; en calidad de hijos sobreviviente del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel: a las quince horas treinta y nueve minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis.- LIC. DIAÑA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010842-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día nueve de junio dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIO ALFREDO VENTURA JUAREZ. quien fue de treinta y ocho años de edad, fallecido el once de diciembre de dos mil quince, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio. de parte de los niños WENDY NAYELI VENTURA HERNANDEZ y JUAN CARLOS VENTURA HERNANDEZ MARADIAGA, representados por la señora SONIA DEL CARMEN HERNANDEZ MARADIAGA como madre de los mencionados; en calidad de hijos sobreviviente del causante y como cesionarios de los derechos de los señores PAULINA VENTURA PEREZ y FERMIN JUAREZ, como padres sobreviviente del causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora SONIA DEL CARMEN HERNANDEZ MARADIAGA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas nueve minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor VICENTE ANASTACIO MONTALVO ARDON o VICENTE ANASTASIO MONTALVO ARDON, quien fue de sesenta y ocho años de edad, motorista, soltero, originario de San Pablo Tacachico, siendo la ciudad de Quezaltepeqe, departamento de La Libertad, su último domicilio, fallecido el día diecisiete de marzo de dos mil once, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres seis cinco tres cuatro nueve-seis; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete-doscientos veinte mil ciento cuarenta y tres-cero cero uno-nueve; de parte de la señora SANDRA ELIZABETH GARCÍA MONTALVO, en calidad de heredera testamentaria y cesionaria del derecho que a su vez le correspondía a su hermana INGRID IVANIA FERMÁN GARCÍA, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas catorce minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010851-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores GLADYS ELSIE RODEZNO DE FIGUEROA; MORENA CONCEPCION FIGUEROA DE RAMOS y MARVIN GILBERTO FIGUEROA MONCHEZ, la herencia intestada dejada por el causante señor GILBERTO DE JESUS FIGUEROA CERNA conocido por GILBERTO DE JESUS FIGUEROA, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil catorce, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y siete años, casado, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores MARIA CONCEPCION

CERNA y VICTOR MANUEL FIGUEROA; aceptación que hace los señores GLADYS ELSIE RODEZNO DE FIGUEROA, en su calidad de cónyuge sobreviviente; MORENA CONCEPCION FIGUEROA DE RAMOS y MARVIN GILBERTO FIGUEROA MONCHEZ, éstos en su calidad de hijos del referido causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010853-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA VICTORIA MORENO, quien falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil ocho, en el Cantón Santa Cruz Loma, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte del señor HIPOLITO MORENO, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a JUAN DE LA CRUZ MORENO, como sobrino sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de abril del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES VALLADARES VIUDA DE PANAMEÑO, quien falleció el día veintinueve de junio del año dos mil catorce, en Casa de Habitación en Las Ánimas, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de FELIX ANTONIO VALLADARES, en concepto de nieto sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a ROSA EVELIA VALLADARES, como hija de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado, a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de febrero de dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003841-

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día dieciocho de Marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada dejada por el señor ALEJANDRO VASQUEZ VASQUEZ, fallecido el día veintitrés de octubre del año dos mil quince, en el Cantón Zarzal, Caserío Los Vásquez, Jurisdicción de Santo Domingo de Guzmán, siendo dicha población su último domicilio, de parte de las señoritas YANCI YAMILETH VASQUEZ GARCIA, MABEL VASQUEZ GARCIA y NANCY JEANNETTE VASQUEZ GARCIA, como hijas del causante.

Se le ha conferido las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las quince horas quince minutos del día siete de abril del año dos mil dieciséis. LIC. RAÚL WILFREDOBARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003858-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARIA ISABEL ESCOBAR ROMERO, de 50 años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América; residiendo temporalmente en la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 01628196-5 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1312 - 050865 - 101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante CARMEN ROMERO PERLA, conocida por CARMEN ROMERO, quien fue de 73 años de edad, Soltera, originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; Salvadoreña, hija de los señores SANTOS ROMERO y MIGUEL ANGEL PERLA, quien falleció a las 10 horas, y 35 minutos del día 5 de diciembre, del año 2010, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América; a consecuencia de Cáncer de Pulmón, con asistencia médica; siendo la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, el lugar su último domicilio; en concepto de HIJA de la referida causante, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a las señoras MARIA PETRONA ROMERO ESCO-BAR, AMINTA JULIA ROMERO ESCOBAR y FELINA ROMERO, HIJAS también de la causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y trece minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F003859-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ORLANDO CARRANZA SALGADO, conocido por JOSE ORLANDO CARRANZA, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, en Colonia Veintisiete de Marzo de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de MARLENE RIVAS CARRANZA, conocida por MARLENE RIVAS SALAZAR, en concepto de hija del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y represente de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003860-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ESTHER RAMIREZ DE JUÁREZ, la herencia intestada que a su defun-

ción dejó el causante señor VICTOR MANUEL RAMIREZ o VICTOR MANUEL RAMIREZ ALFEREZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltero, originario del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las quince horas del día nueve de diciembre de dos mil once, en la Colonia IVU, Barrio El Santuario, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión el causante, le correspondía al señor JOSE ARNOLDO RAMIREZ, este último en calidad de padre del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003883-1

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SONIA ESPERANZA SEGURA ORTIZ, quien falleció el día seis de abril del año dos mil dieciséis, en San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio; de parte de la señora YOSELIN MARICELA DELGADO SEGURA, conocida por JOSELIN MARICELA DELGADO SEGURA, ésta en su calidad de hija de la referida causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y veinticinco minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciséis. LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

MIRNA LORENA GÁMEZ PAREDES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Bernal, Calle Donald Bank, número tres-B, Colonia Miramonte, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintidós de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su definición dejó el causante WALTER RAFAEL RIVERA DERAS, quien falleció a la edad de treinta años, habiendo sido estudiante, soltero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido en el Hospital Profamilia, en San Salvador, a las tres horas y cincuenta minutos del día ocho de octubre del dos mil quince, por parte de la señora MARÍA GILMA DERAS FLORES, conocida por MARÍA GILMA DERAS, actuando en su carácter personal, en concepto de madre del referido causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este edicto se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio del dos mil dieciséis.

LIC. MIRNA LORENA GÁMEZ PAREDES,
NOTARIO,

3 v. alt. No. F003905-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de Mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante MARCELO HECTOR ALVARADO MUNGUIA conocido por HECTOR FLORES; quien falleció el día veinte de Enero de dos mil doce, en Hospital de

Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, con asistencia médica a consecuencia de Choque Cardiogenico, Infarto Anterior, con domicilio en Primera Calle Poniente, Casa No. 13, Barrio El Calvario, Berlín, Departamento de Usulután, de parte de la Señora BLANCA LIDIA MEJIA DE ALVARADO, conocida por BLANCA LIDIA MEJIA BERRIOS, BLANCA MEJIA y por BLANCA LIDIA MEJIA, con Documento Único de Identidad Número 00482320-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1113-270242-001-7, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante MARCELO HECTOR ALVARADO MUNGUIA conocido por HECTOR FLORES, confiriéndole a la aceptante BLANCA LIDIA MEJIA DE ALVARADO, conocida por BLANCA LIDIA MEJIA BERRIOS, BLANCA MEJIA y por BLANCA LIDIA MEJIA, la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las once horas del día dieciocho de Mayo de dos mil dieciséis.- Eda N°12/2016 A. H. bhc. SS.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003925-1

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor CELSO ANTONIO ORTIZ CASTILLO; fallecido el día veintidós de junio de dos mil quince, a los cincuenta y ocho años de edad, divorciado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, y cuyo último domicilio fue el de la ciudad de San Salvador, siendo hijo de JOSÉ ORTIZ NARVÁEZ y LIDIA CASTILLO DE ORTIZ NARVÁEZ, de parte del joven ROBERTO ANTONIO ORTIZ REYES, con número de Identificación Tributaria

cero seiscientos catorce-ciento treinta y un mil ciento noventa y cincouno, y de la menor EMELY NATALIA ORTIZ REYES, representada por su madre señora ALMA YANIRA REYES FERNÁNDEZ, con número cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil setecientos sesenta y seis-cero dieciséis-cero en su calidad de herederos testamentarios del causante señor CELSO ANTONIO ORTIZ CASTILLO; a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003953-

LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día siete de Abril del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el Causante señor Elías Reyes Esquina, fallecido el día cinco de Marzo del año dos mil quince, en Santa Catarina Masahuat, de este Departamento, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Siomara Lisseth Reyes de Pérez y Maira Yamileth Reyes Lisco, en concepto de hijas y además como cesionarias de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Antonia Esquina Reyes, Catalina Lisca de Reyes, María Alicia Reyes de Méndez, José Misael Reyes Lisco, Mario Reyes Lisco, Carlos Marvin Reyes, Miguel Albino Reyes Lisco y Douglas Eleazar Reyes Lisco, en concepto de madre, esposa e hijos, todos del referido Causante.

Y habiendo comprobado las aceptantes declaradas con las certificaciones de partidas de defunción, de nacimiento y cesión dederechos hereditarios, agregadas a las presentes diligencias la calidad con que comparecen, se les ha conferido a éstas la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto respectivo y de existir personas que se crean con derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo establecido por la Ley, a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas cuarenta y siete minutos del día siete de Abril del año dos mil dieciséis. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003983-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución provista por este Juzgado a las nueve horas del día dieciséis de Junio del dos míl dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de Octubre del año de mil novecientos ochenta y nueve, a la una hora cuarenta minutos en el Hospital de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio dejó el señor Luis Anzora o Luis Anzora Meléndez, de parte del señor Isabel Anzora Rodríguez, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de derechos hereditarios que les correspondían en abstracto a los señores Santos Anzora Rodríguez y Agustina Anzora de Avilés, en calidad de hijos sobrevivientes del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas del día dieciséis de Junio del dos mil dieciséis. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado el señor MANUEL ISIDRO DURAN PONCE, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, portador de mi Documento Único de Identidad número: Cero tres uno uno seis cuatro uno nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria: Un mil ocho-ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta y tres-ciento uno-uno, solicitando se le extienda Título de Propiedad de una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Niño, de esta ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Un tramo recto con rumbo Sur, ochenta y un grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de ciento diecinueve punto setenta y cuatro metros, linda con Manuel Isidro Duran Ponce y Ángela de los Santos Rosa de Duran, cerco de púa propio de por medio; AL ORIENTE: Un tramo recto con rumbo Sur, seis grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto veinticinco metros, linda con Miguel Ángel Flores y Alcides Duran, Calle Vecinal de por medio; AL SUR: En un tramo recto con rumbo Norte, ochenta y dos grados cuarenta y un segundos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de ciento diecisiete punto ochenta y cinco metros, linda con Manuel Isidro Duran Ponce; y AL PONIENTE: Compuesto por dos tramos rectos; el primero con rumbo Norte, tres grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de cinco punto dieciocho metros, y el segundo con rumbo Norte, tres grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de veintiuno punto un metros, linda en estos dos tramos con Miguel Ángel Flores, con cerco de púa propio del inmueble que se describe de por medio. El inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, lo hubo por compra que hizo a Cruz Duran, ya difunto, lo estima en CINCO MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes

Alcaldía Municipal de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- FIDENCIO ADILIO GUZMAN ACEVEDO, ALCALDE MUNICIPAL.- SANTOS ALEXIS PORTILLO GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003976-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor SERGIO DE JESUS FUENTES ALVARADO, quien actúa en su nombre y calidad de dueño de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su persona, de un

inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle Quince de Septiembre y Pasaje sin nombre, sin número, contiguo a la Iglesia Católica, de la jurisdicción de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESEN-TA Y UNO PUNTO CINCO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: partiendo del vértice norponiente denominado mojón número uno, viendo hacia el norte magnético, hacemos una deflexión positiva viendo hacia el mojón número dos, donde damos inicio a esta descripción es la siguiente: LIN-DERO NORTE: Un tramo recto rumbo sureste setenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta y dos segundo, con una distancia de quince metros cincuenta y cuatro centímetros, este tramo colinda con Blanca Rosa Guevara de Guardado, pared de ladrillo de block propia; según ficha catastral con Oscar Guardado Flores; LINDERO ORIENTE: Dos tramos rectos, primer tramo rumbo sureste: dieciocho grados treinta y cuatro minutos diez segundos, con una distancia de dos metros ochenta y nueve centímetros, pared de block del colindante; segundo tramo rumbo suroeste: dieciocho grados treinta y cuatro minutos diez segundos, con una distancia de once metros setenta y siete centímetros; estos tramos colindan con Rosa Delia Fuentes de Ramos, pared de block de la colindante; LINDERO SUR: Un tramo recto rumbo noroeste ochenta y seis grados con cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos con una distancia de dieciséis metros cuarenta y nueve centímetros, este tramo colinda con Rosa Antonia Alvarado, en este tramo no existe cerco; y LINDERO PONIENTE: Un tramo recto rumbo noreste diecinueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de dieciocho metros veintinueve centímetros, este tramo colinda con Humberto Guardado Gutiérrez, Pasaje de por medio, pared de ladrillo block.- Y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondien-

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004053-1

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

ANGEL JOEL FUENTES ESPINAL, Notario, del domicilio de Pasaquina, con oficina situada en Barrio Las Delicias, Avenida Fernando Benítez, Trece Calle Oriente, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: LUIS ALONSO CASTRO REYES, del domicilio de Manassas Estado de Virginia, Estados Unidos de América, mayor de edad, empleado, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cinco tres cero cero uno nueve ocho-dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno dos-uno nueve uno cero ocho uno-uno cero dos-tres; y CONCEPCION CASTRO ALVARES, mayor de edad, de oficios doméstico, del domicilio de Pasaquina, La Unión, portadora

de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres cinco cuatro cuatro nueve dos-dos; y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno dos-cero ocho uno dos cinco cinco-uno cero dos-cinco; solicitándome seguir las diligencias respectivas, para extenderles TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad, situado en Cantón San Felipe, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de una extensión superficial de 867.069 m2, que mide y linda: LINDERO NORTE: tramo uno, Norte ochenta grados veinte minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metro; colindando con JUAN ALCIDES REYES, con malla ciclón y calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cero tres minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; tramo tres, Sur once grados treinta minutos veintidós segundos Este, con una distancia de veintiún punto cincuenta siete metros; Tramo cuatros Sur trece grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y un metro; Tramo cinco, Sur cero un grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sur cero un grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; colindando con ORBELINA LARIOS PACHECO, con malla ciclón; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de uno punto ochenta y tres metros, tramo dos, Sur cincuenta y seis grados treinta y siete minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de siete punto diecisiete metros; tramo tres, Norte cuarenta grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de tres puntos noventa metros; tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados cero tres minutos cero cuatro segundos Oeste, una distancia de seis puntos trece metros; tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de dos puntos dieciocho metros; tramo seis, Norte ochenta y seis grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto

noventa y cuatro metros; colindando con ABRAHAN MORENO, con pared; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cero ocho grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta y un metros; tramo dos, Norte cero cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto ochenta y ocho metros; colindando con FRANCISCO JAVIER BERCIAN Y FLOR DE MARIA BERCIAN VIUDA DE UMAÑA, con pared; valúa el inmueble descrito en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Pasaquina, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciséis.

ANGEL JOEL FUENTES ESPINAL,
NOTARIO.

1 v. No. F003919

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con
Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos
ochenta y un mil doscientos ochenta y siete-cero, Tarjeta de Abogado
número ocho mil setenta, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos dieciséis-doscientos setenta mil novecientos
sesenta y ocho-ciento uno-dos; actuando en calidad de Apoderada General Judicial del señor VICENTE ABILIO NAVARRETE ESCOBAR,
conocido por VICENTE TORRES ESCOBAR, de cuarenta y seis años
de edad, Jornalero, del domicilio y residencia del Cantón Paratao, Ca-

serío Catarina Arriba, jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos ocho mil quinientos cuarenta y siete guión nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho guión doscientos un mil sesenta y nueve guión ciento uno guión nueve; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTÓN PARATAO, CASERÍO CATARINA ARRIBA, MUNICIPIO DE VICTORIA, DE-PARTAMENTO DE CABAÑAS: con una extensión superficial de OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS equivalentes a UNO PUNTO DIECISIETE MANZANAS. Este terreno rural de forma irregular, se localiza en la dirección antes descrita, a la altura del mojón UNO o esquinero Nor-Poniente, se inicia la descripción técnica del inmueble el cual mide y colinda así: AL NORTE: Consta de DIECI-NUEVE tramos rectos: EL PRIMERO, partiendo de mojón uno a mojón dos con rumbo Nor-Este treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos y una distancia de diecisiete metros ocho centímetros, EL SEGUNDO, partiendo de mojón dos a mojón tres con rumbo Nor-Este diecisiete grados doce minutos cincuenta y nueve segundos y una distancia de cuatro metros sesenta y nueve centímetros, EL TERCERO, partiendo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Nor-Oeste doce grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos y una distancia de doce metros doce centímetros, EL CUARTO, partiendo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Nor-Este un grado cincuenta y cuatro minutos cinco segundos y una distancia de ocho metros veintiocho centímetros, EL QUINTO, partiendo de mojón cinco a mojón seis con rumbo Nor-Este sesenta y nueve grados dieciocho minutos dieciséis segundos y una distancia de nueve metros doce centímetros, EL SEXTO, partiendo de mojón seis a mojón siete con rumbo Sur-Este ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos y una distancia de dos metros setenta centímetros, EL SÉP-TIMO, partiendo de mojón siete a mojón ocho con rumbo Nor-Este ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos y una distancia de tres metros noventa y dos centímetros, EL OCTAVO, partiendo de mojón ocho a mojón nueve con rumbo Sur-Este ochenta y siete grados catorce minutos ocho segundos y una distancia de ocho metros treinta y ocho centímetros, EL NOVENO, partiendo de mojón nueve a mojón diez con rumbo Sur-Este ochenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos y una distancia de tres metros diez centímetros, EL DÉCIMO, partiendo de mojón diez a mojón once con rumbo Nor-Este ochenta y un grados once minutos veintidós segundos y una distancia de cuatro metros diecinueve centímetros, EL DÉCIMO PRIMERO, partiendo de mojón once a mojón doce con rumbo Nor-Este setenta y dos grados cincuenta y tres

minutos veintidós segundos y una distancia de seis metros ochenta y siete centímetros, EL DÉCIMO SEGUNDO, partiendo de mojón doce a mojón trece con rumbo Nor-Este sesenta y ocho grados doce minutos once segundos y una distancia de cuatro metros setenta y seis centímetros, EL DÉCIMO TERCERO, partiendo de mojón trece a mojón catorce con rumbo Nor-Este cincuenta y un grados ocho minutos quince segundos y una distancia de doce metros treinta centímetros, EL DÉ-CIMO CUARTO, partiendo de mojón catorce a mojón quince con rumbo Nor-Este cuarenta y dos grados diez minutos veintinueve segundos y una distancia de cuatro metros dos centímetros, EL DÉCIMO QUINTO, partiendo de mojón quince a mojón dieciséis con rumbo Nor-Este treinta y dos grados veintinueve minutos diecinueve segundos y una distancia de dos metros noventa y ocho centímetros, EL DÉCIMO SEXTO, partiendo de mojón dieciséis a mojón diecisiete con rumbo Nor-Este cuarenta y siète grados nueve minutos un segundo y una distancia de seis metros ocho centímetros, EL DÉCIMO SÉPTIMO, partiendo de mojón diecisiete a mojón dieciocho con rumbo Nor-Este treinta grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos y una distancia de dos metros ochenta y tres centímetros, EL DÉCIMO OCTAVO, partiendo de mojón dieciocho a mojón diecinueve con rumbo Nor-Este treinta y ocho grados veinticinco minutos veintidós segundos y una distancia de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros, EL DÉCIMO NOVENO, partiendo de mojón diecinueve a mojón veinte con rumbo Nor-Este cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos un segundo y una distancia de seis metros cincuenta y tres centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble propiedad de la señora Juana Henríquez. AL ORIENTE: Consta de DOS tramos rectos, EL PRIMERO, partiendo de mojón veinte a mojón veintiuno con rumbo Sur-Este treinta y cuatro grados un minuto diecinueve segundos y una distancia de cincuenta y dos metros ochenta y dos centímetros, EL SEGUNDO, partiendo de mojón veintiuno a mojón veintidós con rumbo Sur-Este setenta y tres grados treinta y siete minutos veintiocho segundos y una distancia de ocho metros veintidós centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble propiedad del señor Florencio Navarrete Torres. AL SUR: Consta de SIETE tramos rectos, EL PRI-MERO, partiendo de mojón veintidós a mojón veintitrés con rumbo Sur-Oeste trece grados doce minutos cuarenta y cinco segundos y una distancia de veinte metros cincuenta y tres centímetros, EL SEGUNDO, partiendo de mojón veintitrés a mojón veinticuatro con rumbo Sur-Oeste treinta y seis grados diecisiete minutos treinta y seis segundos y una distancia de doce metros noventa y cuatro centímetros, EL TER-CERO, partiendo de mojón veinticuatro a mojón veinticinco con rumbo Sur-Oeste treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos y una distancia de dieciséis metros treinta y nueve centímetros, EL CUARTO, partiendo de mojón veinticinco a mojón veintiséis con rumbo Sur-Oeste setenta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos y una distancia de tres metros noventa y seis centímetros, EL QUINTO, partiendo de mojón veintiséis a mojón veintisiete con rumbo Sur-Oeste cincuenta y un grados seis minutos cuarenta y un segundos y una distancia de ocho metros setenta y seis centímetros, EL SEXTO, partiendo de mojón veintisiete a mojón veintiocho con rumbo Sur-Oeste cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos y una distancia de veintitrés metros noventa y seis centímetros, EL SÉPTIMO, partiendo de mojón veintiocho a mojón veintinueve con rumbo Sur-Oeste sesenta y un grados once minutos cuarenta y un segundos y una distancia de treinta y cinco metros cuarenta y un centímetros, colindando por este rumbo, por los primeros seis tramos con el inmueble propiedad del señor Daniel Navarrete Escobar y por el último con el de Miguel Ángel Rivas Ramos. AL PONIENTE: Consta de DOCE tramos rectos, EL PRIMERO, partiendo de mojón veintinueve a mojón treinta con rumbo Nor-Oeste treinta y tres grados once minutos seis segundos y una distancia de cuatro metros sesenta y un centímetros, EL SEGUNDO, partiendo de mojón treinta a mojón treinta y uno con rumbo Nor-Oeste veintinueve grados seis minutos siete segundos y una distancia de diez metros veintinueve centímetros, EL TERCERO, partiendo de mojón treinta y uno a mojón treinta y dos con rumbo Nor-Este cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos y una distancia de cuatro metros sesenta y cuatro centímetros, EL CUARTO, partiendo de mojón treinta y dos a mojón treinta y tres con rumbo Nor-Oeste trece grados diecinueve minutos cuatro segundos y una distancia de ocho metros noventa y cinco centímetros, EL QUINTO, partiendo de mojón treinta y tres a mojón treinta y cuatro con rumbo Nor-Oeste veinticinco grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos y una distancia de dos metros noventa y ocho centímetros, EL SEXTO, partiendo de mojón treinta y cuatro a mojón treinta y cinco con rumbo Nor-Oeste cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos y una distancia de cuatro metros veintiséis centímetros, EL SÉPTIMO, partiendo de mojón treinta y cinco a mojón treinta y seis con rumbo Nor-Oeste cincuenta y cuatro grados diez minutos quince segundos y una distancia de cinco metros dieciocho centímetros, EL OCTAVO, partiendo de mojón treinta y seis a mojón treinta y siete con rumbo Nor-Oeste catorce grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos y una distancia de un metro veintiséis centímetros, EL NOVENO, partiendo de mojón treinta y siete a mojón treinta y ocho con rumbo Nor-Oeste cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta segundos y una distancia de cero metros noventa y cinco centímetros, EL DÉCIMO partiendo de mojón treinta y ocho a mojón treinta y nueve con rumbo Nor-Oeste cuarenta y seis grados once minutos treinta y siete segundos y una distancia de diez metros sesenta y nueve centímetros, EL DÉCIMO PRIMERO, partiendo de mojón treinta y nueve a mojón cuarenta con rumbo Nor-Oeste treinta y nueve grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos y una distancia de siete metros

treinta y cuatro centímetros, EL DÉCIMO SEGUNDO, partiendo de mojón cuarenta a mojón uno con rumbo Nor-Oeste treinta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos y una distancia de diez metros cuarenta y tres centímetros, colindando por este rumbo, por los primeros dos tramos con el inmueble propiedad del señor Manuel Castro y por los siguientes con el de Lino Bonilla. En el inmueble descrito existe como accesorio una casa paredes de adobe, techo de tejas, piso encementado, que comprende dos salas con cocina anexa y dos corredores laterales. Lo adquirió por donación de hecho que le hizo el señor JOSE DANIEL ANTONIO NAVARRETE, en el año dos mil novecientos ochenta y cinco, aproximadamente. Y lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nos. F003897/F005487-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CA-BAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y siete-cero, Tarjeta de Abogado número ocho mil setenta, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos dieciséis-doscientos setenta mil novecientos sesenta y ocho-ciento uno-dos; actuando en calidad de Apoderada General Judicial del señor FLORENCIO NAVARRETE TORRES, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio y residencia en el Cantón Paratao, Caserío Catarina Arriba, del municipio de Victoria, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y tres mil quinientos sesenta y cinco guión tres, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho guión doscientos setenta y un mil cincuenta guión cero cero uno guión nueve; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON PARATAO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTA-MENTO DE CABAÑAS, EL PRIMER INMUEBLE: de la extensión

superficial de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE MANZANAS y se describe así: Este terreno rural, de forma irregular, se localiza en la dirección antes descrita; a la altura del mojón UNO o esquinero Nor-Poniente se inicia la descripción técnica del inmueble, el cual mide y colinda así: AL NORTE: Consta de VEINTI-SIETE tramos rectos, EL PRIMERO, de mojón uno a mojón dos con rumbo Sur-Este setenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuatro segundos con una distancia de quince metros treinta y tres centímetros, EL SEGUNDO, de mojón dos a mojón tres con rumbo Sur-Este sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos nueve segundos con una distancia de diecisiete metros cero centímetros, EL TERCERO, de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur-Este sesenta y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de setenta y ocho metros noventa y seis centímetros, EL CUARTO, de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur-Este sesenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de trece metros treinta y dos centímetros, EL QUINTO, de mojón cinco a mojón seis con rumbo Nor-Este ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de siete metros cincuenta y nueve centímetros, EL SEXTO, de mojón seis a mojón siete con rumbo Nor-Este setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos trece segundos con una distancia de diecinueve metros cincuenta y cuatro centímetros, EL SÉPTIMO, de mojón siete a mojón ocho con rumbo Nor-Este sesenta y un grados cincuenta y siete minutos siete segundos con una distancia de treinta y un metros veintidós centímetros, EL OCTAVO, de mojón ocho a mojón nueve con rumbo Nor-Este sesenta y dos grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y ocho metros noventa y cuatro centímetros, EL NOVENO, de mojón nueve a mojón diez con rumbo Nor-Este cincuenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veinte metros cuarenta y tres centímetros, EL DÉCIMO, de mojón diez a mojón once con rumbo Nor-Este sesenta y siete grados catorce minutos veintícinco segundos en una distancia de cuarenta y cinco metros doce centímetros, EL DÉCIMO PRIMERO, de mojón once a mojón doce con rumbo Nor-Este ochenta grados cuarenta y dos minutos veintícinco segundos con una distancia de veinticuatro metros ochenta y un centímetros, EL DÉCIMO SEGUNDO, de mojón doce a mojón trece con rumbo Nor-Este setenta y siete grados nueve minutos treinta y un segundos con una distancia de veinticinco metros ochenta y dos centímetros, EL DÉCIMO TERCERO, de mojón trece a mojón catorce con rumbo Nor-Este ochenta y un grados quince minutos diez segundos con una distancia de veinte metros setenta centímetros, EL DÉCIMO CUARTO, de mojón catorce a mojón quince con rumbo Nor-Este cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos once segundos con una distancia de veintitrés metros cincuenta y un centímetros, EL DÉCIMO QUINTO, de mojón quince a mojón dieciséis con rumbo

Nor-Este cincuenta y dos grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de dieciséis metros treinta centímetros, EL DÉCIMO SEXTO, de mojón dieciséis a mojón diecisiete con rumbo Nor-Este cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de treinta y tres metros veintisiete centímetros, EL DÉCIMO SÉPTIMO, de mojón diecisiete a mojón dieciocho con rumbo Nor-Este sesenta y nueve grados veinte minutos cuarenta segundos con una distancia de siete metros cincuenta y seis centímetros, EL DÉCIMO OCTAVO, de mojón dieciocho a mojón diecinueve con rumbo Sur-Este ochenta y siete grados treinta minutos cinco segundos con una distancia de seis metros cincuenta y dos centímetros, EL DÉ-CIMO NOVENO, de mojón diecinueve a mojón veinte con rumbo Sur-Este cincuenta y cinco grados doce minutos cincuenta y un segundos con una distancia de diecinueve metros veintiún centímetros, EL VIGÉSIMO, de mojón veinte a mojón veintiuno con rumbo Sur-Este ochenta y cuatro grados dieciocho minutos trece segundos con una distancia de ochenta y tres metros ochenta y nueve centímetros, EL VIGÉSIMO PRIMERO, de mojón veintiuno a mojón veintidós con rumbo Sur-Este sesenta y dos grados veintiséis minutos veintiséis segundos con una distancia de veinticuatro metros sesenta centímetros, EL VIGÉSIMO SEGUNDO, de mojón veintidós a mojón veintitrés con rumbo Nor-Este ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos veinticinco segundos con una distancia de veinte metros cuarenta y dos centímetros, EL VIGÉSIMO TERCERO, de mojón veintitrés a mojón veinticuatro con rumbo Nor-Este ochenta y siete grados veintisiete minutos cero segundos con una distancia de cuarenta y dos metros cuarenta y ocho centímetros, EL VIGÉSIMO CUARTO, de mojón veinticuatro a mojón veinticinco con rumbo Sur-Este ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diecinueve metros veintidós centímetros, EL VIGÉSIMO QUIN-TO, de mojón veinticinco a mojón veintiséis con rumbo Nor-Este ochenta y cuatro grados siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cincuenta y dos metros cuarenta y tres centímetros, EL VIGÉSIMO SEXTO, de mojón veintiséis a mojón veintisiete con rumbo Sur-Este cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos con una distancia de treinta metros veintidós centímetros, EL VIGÉSIMO SÉPTIMO, de mojón veintisiete a mojón veintiocho con rumbo Sur-Este treinta y cuatro grados veintiún minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cincuenta y cuatro metros treinta y un centímetros, colindando por este rumbo, por los primeros doce tramos con el inmueble del señor Vicente Abilio Escobar Navarrete, por los siguientes cinco con el del señor Marvin Ernesto Mejía Laínez y por los últimos con el del señor José Santos Henríquez. AL ORIENTE: Consta de TRES tramos rectos, EL PRIMERO, de mojón veintiocho a mojón veintinueve con rumbo Sur-Oeste veintinueve grados cincuenta y ocho minutos un segundo con una distancia de dieciséis metros veintisiete centímetros, EL SEGUNDO, de mojón veintinueve a mojón treinta con rumbo Sur-Este diecinueve grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de veintinueve metros ochenta y tres centímetros, EL TERCERO, de mojón treinta a mojón treinta y uno con rumbo Sur-Oeste treinta y ocho grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de trescientos seis metros veintidós centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble del señor Jesús Pineda. AL SUR: Consta de CUARENTA Y DOS, tramos rectos, EL PRIMERO, de mojón treinta y uno a mojón treinta y dos con rumbo Nor-Oeste cincuenta y dos grados treinta y siete minutos cero segundos con una distancia de ciento treinta y ocho metros cincuenta y un centímetros, EL SEGUNDO, de mojón treinta y dos a mojón treinta y tres con rumbo Sur-Oeste sesenta y dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cincuenta y un metros treinta y siete centímetros, TERCERO, de mojón treinta y tres a mojón treinta y cuatro con rumbo Sur-Oeste veinticinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de treinta y seis metros diez centímetros, EL CUARTO, de mojón treinta y cuatro a mojón treinta y cinco con rumbo Sur-Oeste cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos con una distancia de cuarenta y seis metros cuatro centímetros, EL QUINTO, de mojón treinta y cinco a mojón treinta y seis con rumbo Sur-Oeste treinta grados veintiún minutos quince segundos con una distancia de cinco metros noventa y cinco centímetros, EL SEXTO, de mojón treinta y seis a mojón treinta y siete con rumbo Sur-Oeste cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos con una distancia de cuatro metros sesenta y nueve centímetros, EL SÉPTIMO, de mojón treinta y siete a mojón treinta y ocho con rumbo Nor-Oeste cincuenta y ocho grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de tres metros cincuenta y un centímetros, EL OCTAVO, de mojón treinta y ocho a mojón treinta y nueve con rumbo Nor-Oeste sesenta grados quince minutos cuarenta y un segundos con una distancia de siete metros veintidós centímetros, EL NOVENO, de mojón treinta y nueve a mojón cuarenta con rumbo Nor-Oeste sesenta y cinco grados cinco minutos diez segundos en una distancia de seis metros sesenta y seis centímetros, EL DÉCIMO, de mojón cuarenta a mojón cuarenta y uno con rumbo Nor-Oeste sesenta y tres grados seis minutos quince segundos con una distancia de ocho metros cuarenta y siete centímetros, EL DÉCIMO PRIMERO, de mojón cuarenta y uno a mojón cuarenta y dos con rumbo Nor-Oeste setenta y cinco grados ocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cinco metros sesenta y dos centímetros, EL DÉCIMO SEGUNDO, de mojón cuarenta y dos a mojón cuarenta y tres con rumbo Sur-Oeste ochenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y un segundos con una distancia de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros, EL DÉCIMO TERCERO, de mojón cuarenta y tres a mojón cuarenta y cuatro con rumbo Nor-Oeste setenta y cinco grados cero minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuatro metros ochenta centímetros, EL DÉCIMO CUARTO, de mojón cuarenta y cuatro a mojón cuarenta y cinco con rumbo Nor-Oeste cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y

cinco segundos con una distancia de cuatro metros cuarenta y un centímetros, EL DÉCIMO QUINTO, de mojón cuarenta y cinco a mojón cuarenta y seis con rumbo Nor-Oeste setenta grados cuarenta y siete minutos veinte segundos con una distancia de seis metros cuarenta y cinco centímetros, EL DÉCIMO SEXTO, de mojón cuarenta y seis a mojón cuarenta y siete con rumbo Nor-Oeste cincuenta y un grados treinta y seis minutos veinticinco segundos con una distancia de seis metros cuarenta centímetros, EL DÉCIMO SÉPTIMO, de mojón cuarenta y siete a mojón cuarenta y ocho con rumbo Nor-Oeste cincuenta y tres grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos con una distancia de doce metros treinta y cinco centímetros, EL DÉCIMO OCTA-VO, de mojón cuarenta y ocho a mojón cuarenta y nueve con rumbo Nor-Oeste sesenta y dos grados cuatro-minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuatro metros setenta y nueve centímetros, EL DÉCIMO NOVENO, de mojón cuarenta y nueve a mojón cincuenta con rumbo Nor-Oeste cincuenta grados veintiocho minutos ocho segundos con una distancia de nueve metros noventa y nueve centímetros, EL VIGÉSIMO, de mojón cincuenta a mojón cincuenta y uno con rumbo Nor-Oeste cincuenta y tres grados dos minutos once segundos con una distancia de ocho metros sesenta y cinco centímetros, EL VI-GÉSIMO PRIMERO, de mojón cincuenta y uno a mojón cincuenta y dos con rumbo Nor-Oeste cincuenta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de trece metros cuarenta y cuatro centímetros, EL VIGÉSIMO SEGUNDO, de mojón cincuenta y dos a mojón cincuenta y tres con rumbo Nor-Oeste sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuatro metros sesenta y ocho centímetros, EL VIGÉ-SIMO TERCERO, de mojón cincuenta y tres a mojón cincuenta y cuatro con rumbo Nor-Oeste setenta grados cincuenta y tres minutos un segundo con una distancia de tres metros cinco centímetros, EL VIGÉSIMO CUARTO, de mojón cincuenta y cuatro a mojón cincuenta y cinco con rumbo Nor-Oeste cincuenta y seis grados treinta minutos diecinueve segundos con una distancia de nueve metros cuarenta centímetros, EL VIGÉSIMO QUINTO, de mojón cincuenta y cinco a mojón cincuenta y seis con rumbo Nor-Oeste ochenta y cuatro grados tres minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de un metro cincuenta y dos centímetros, EL VIGÉSIMO SEXTO, de mojón cincuenta y seis a mojón cincuenta y siete con rumbo Nor-Oeste sesenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuatro segundos con una distancia de quince metros quince centímetros, EL VIGÉSIMO SÉPTIMO, de mojón cincuenta y siete a mojón cincuenta y ocho con rumbo Nor-Oeste sesenta y dos grados cero minutos veintiséis segundos con una distancia de quince metros nueve centímetros, EL VIGÉSIMO OCTA-VO, de mojón cincuenta y ocho a mojón cincuenta y nueve con rumbo Sur-Oeste setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos nueve segundos con una distancia de cinco metros cincuenta y nueve centímetros, EL VIGÉSIMO NOVENO, de mojón cincuenta y nueve a mojón sesenta con rumbo Nor-Oeste setenta y siete grados veinticinco minutos doce

segundos con una distancia de dos metros sesenta centímetros, EL TRIGÉSIMO, de mojón sesenta a mojón sesenta y uno con rumbo Nor-Oeste setenta y dos grados treinta y ocho minutos ocho segundos con una distancia de doce metros sesenta y dos centímetros, EL TRI-GÉSIMO PRIMERO, de mojón sesenta y uno a mojón sesenta y dos con rumbo Sur-Oeste setenta grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos con una distancia de cuatro metros ochenta y un centímetros, EL TRIGÉSIMO SEGUNDO, de mojón sesenta y dos a mojón sesenta y tres con rumbo Sur-Oeste sesenta y un grados diecisiete minutos doce segundos con una distancia de cuatro metros ochenta y ocho centímetros, EL TRIGÉSIMO TERCERO, de mojón sesenta y tres a mojón sesenta y cuatro con rumbo Sur-Oeste ochenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de seis metros setenta y siete centímetros, EL TRIGÉSIMO CUARTO, de mojón sesenta y cuatro a mojón sesenta y cinco con rumbo Nor-Oeste sesenta y un grados veintiocho minutos cinco segundos con una distancia de trece metros treinta y tres centímetros, EL TRIGÉSIMO QUINTO, de mojón sesenta y cinco a mojón sesenta y seis con rumbo Nor-Oeste cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de catorce metros cincuenta y ocho centímetros, EL TRIGÉ-SIMO SEXTO, de mojón sesenta y seis a mojón sesenta y siete con rumbo Nor-Oeste cincuenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de catorce metros diez centímetros, EL TRIGÉSIMO SÉPTIMO, de mojón sesenta y siete a mojón sesenta y ocho con rumbo Nor-Oeste ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos con una distancia de siete metros un centímetro, EL TRIGÉSIMO OCTAVO, de mojón sesenta y ocho a mojón sesenta y nueve con rumbo Nor-Oeste ochenta y tres grados catorce minutos treinta y un segundos con una distancia de cinco metros ochenta y seis centímetros, EL TRIGÉSIMO NOVENO, de mojón sesenta y nueve a mojón setenta con rumbo Nor-Oeste sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos en una distancia de trece metros noventa y nueve centímetros, EL CUADRAGÉSIMO, de mojón setenta a mojón setenta y uno con rumbo Nor-Oeste sesenta y ocho grados diecisiete minutos quince segundos con una distancia de siete metros setenta y siete centímetros, EL CUADRAGÉSIMO PRIMERO, de mojón setenta y uno a mojón setenta y dos con rumbo Nor-Oeste cincuenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos con una distancia de trece metros sesenta y nueve centímetros, EL CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, de mojón setenta y dos a mojón setenta y tres con rumbo Nor-Oeste sesenta y un grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos con una distancia de cuarenta y cinco metros setenta y siete centímetros, colindando por este rumbo, por los primeros veintisiete tramos con el inmueble del señor Maximiliano Torres y por los siguientes con el del señor Jesús Pineda. AL PONIENTE: Consta de ONCE tramos rectos, EL PRIMERO, de mojón setenta y tres a mojón setenta y cuatro con rumbo Nor-Oeste ocho grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de un metro sesenta centímetros, EL SEGUNDO, de mojón setenta y cuatro a mojón setenta y cinco con rumbo Nor-Oeste diecisiete grados treinta y ocho minutos

cuarenta y dos segundos con una distancia de diecisiete metros sesenta y nueve centímetros, EL TERCERO, de mojón setenta y cinco a mojón setenta y seis con rumbo Nor-Oeste once grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos con una distancia de treinta y seis metros un centímetro, EL CUARTO, de mojón setenta y seis a mojón setenta y siete con rumbo Nor-Oeste ocho grados veintidós minutos diez segundos con una distancia de seis metros noventa centímetros, EL QUINTO, de mojón setenta y siete a mojón setenta y ocho con rumbo Nor-Oeste once grados veintiún minutos veintiocho segundo con una distancia de veintinueve metros cero centímetros, EL SEXTO, de mojón setenta y ocho a mojón setenta y nueve con rumbo Nor-Oeste sesenta y tres grados treinta minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de un metro ocho centímetros, EL SÉPTIMO de mojón setenta y nueve a mojón ochenta con rumbo Nor-Oeste dos grados treinta y siete minutos trece segundos con una distancia de dos metros treinta y seis centímetros, EL OCTAVO, de mojón ochenta a mojón ochenta y uno con rumbo Nor-Oeste siete grados catorce minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cinco metros cuarenta y un centímetros, EL NO-VENO, de mojón ochenta y uno a mojón ochenta y dos con rumbo Nor-Oeste un grado nueve minutos cincuenta y un segundos con una distancia de treinta y un metros noventa y tres centímetros, EL DÉCIMO, de mojón ochenta y dos a mojón ochenta y tres con rumbo Nor-Oeste once grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de siete metros treinta y cuatro centímetros, EL DÉCIMO PRIMERO, de mojón ochenta y tres a mojón uno con rumbo Nor-Oeste veintiséis grados treinta y dos minutos veinte segundos con una distancia de veinte metros veintitrés centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble del señor Arcadio López. El acceso al inmueble descrito, es por un callejón de tres metros de ancho, que atraviesa el inmueble desde el mojón dos existente al rumbo Norte, hasta el mojón setenta y nueve existente al rumbo Poniente, el callejón mencionado es el camino Histórico que desde Paratao conduce hasta Victoria. Lo adquirió por compraventa que le hizo a su padre señor VICENTE TORRES TORRES, en el año mil novecientos ochenta y ocho. Y lo valora en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-CA. Descripción técnica proporcionada por la Apoderada, aclarando que en su antecedente expresa menor extensión, según Escritura Pública número cincuenta y seis del Libro de Protocolo número quinto que venció el día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. PATRICIA LISSETTE BAR-DALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

#### CAMBIO DE NOMBRE

LICENCIADA SANDRA GUADALUPE CUCHILLA DE HERRARTE, JUEZA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDI-CIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con veinte minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis, se admitió la Solicitud de diligencias de "CAMBIO DE NOMBRE PROPIO", interpuesta por el abogado JOSE CONCEPCION RAMIREZ RAMIREZ, en su calidad de Apoderado Especial del joven JULIO CE-SAR GARCIA ROJAS; por medio de la cual solicita Cambio de Nombre de su mandante por el de CESAR ALEXANDER GARCIA ROJAS, por lo que de conformidad al artículo 23 inc. 4° de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se HACE SABER de las presentes diligencias, a toda persona que se considere que el referido Cambio de Nombre le afectará en sus intereses, se presenten a este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la última publicación del presente Edicto, por medio de Apoderado legalmente constituido de conformidad al Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural; 20 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y 10 de la Ley Procesal de Familia. El presente Edicto se publicará una sola vez en el Diario Oficial, a fin de que la persona que considere tener interés, ejerzan sus derechos pertinentes.

Librado en el Juzgado de Familia de Zacatecoluca, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día diez de junio del año dos mil dieciséis.-LICDA. SANDRA GUADALUPE CUCHILLA DE HERRARTE, JUEZA DE FAMILIA.- LIC. JOSE DAVID MARTINEZ BAIRES. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004021

### **CANCELACION DE MARCA**

No. de Expediente: 1993003862 No. de Presentación: 20160233989

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

AVISA: Que a esta Oficina se ha presentado HERBERT ARTURO DE SOLA WRIGHT, mayor de edad, LICENCIADO(A) EN ADMI-NISTRACION DE EMPRESAS, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HOTELES E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Bulevar del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria(o) del NOMBRE COMERCIAL, consistente en las palabras HOTEL PRINCESS, de nacionalidad SALVADOREÑA, inscrito al número 00031 del Libro 00002 de INSCRIPCION DE NOMBRES COMERCIALES; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veintisiete del mes de mayo del año dos mil dieciséis. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00072 del Libro 00222 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS SECRETARIO.

1 v. No. C010855

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152274 No. de Presentación: 20160233990

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de PRINCESS HOTELS & RESORTS CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

# **HOTEL PRINCESS**

Consistente en: las palabras HOTEL PRINCESS, traducida al castellano como: HOTEL PRINCESA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE HOTEL ERÍA

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

#### **CONVOCATORIA**

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa FUNDECREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse FUNDECREDITO DE R. L., Institución de Ahorro y Crédito, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por medio del suscrito Director Presidente, CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas en TERCERA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Sábado veintitrés de Julio de dos mil dieciséis, en el Hotel Santa Leticia Tizapa, ubicado en el Caserío Tizapa, Calle Principal Tizapa, del Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

#### AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- 2. Integración del quórum legal.
- 3. Apertura de la Sesión.
- 4. Presentación y discusión de Modificación del Pacto Social.
- Autorización para reunir todas las cláusulas en un solo documento.
- 6. Designación de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados.

El quórum necesario para realizar la Asamblea General Extraordinaria será válido con cualquiera que sea el número de acciones representadas, y se tomarán resoluciones con la simple mayoría de votos de las acciones presentes. La presente convocatoria se hace cumpliendo con lo establecido en las cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena y Trigésima Segunda de la escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa, y conforme a los artículos 224, 228, 229, 242 y 243 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente.

En la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil dieciséis.

LIC. JUAN CARLOS RÍOS ZÚNIGA, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010858-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado MARIO ALFREDO SANDOVAL MONTES, en su calidad de Director Presidente Ejecutivo de la sociedad "PAPELERA SANREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "SANREY, S.A. C.V.",

manifestando que se ha extraviado el certificado número SEISCIENTOS TREINTA Y DOS el cual se encuentra registrado bajo el Folio número CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO del Libro UNO de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00-y se encuentra registrado a nombre de la sociedad solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, 05 de Mayo de 2016.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010874-1

ESCUELA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Al público que se ha presentado el señor JAIME LEO-NEL CORZO CORADO, quien es accionista activo y se ha presentado a las oficinas de ESCUELA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicada en Primera Calle Poniente, número 3561, Colonia Escalón, San Salvador, manifestando que extravió su Certificado de Acciones, siendo el Certificado número NUEVE, que ampara CINCUENTA ACCIONES, por un valor de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada acción, que le corresponde de la Sociedad ESCUELA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiere ninguna oposición a este respecto, ESCUELA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dicho certificado.

San Salvador, 23 de JUNIO de 2016.

RAUL ENRIQUE CORTEZ ORDOÑEZ, GERENTE GENERAL. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ESPAÑA se ha presentado el propietario del certificado No. 2903476268 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 27 de noviembre de 2013, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F003977-1

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SONSONATE se ha presentado el propietario del certificado No. 0799470314 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 08 de mayo de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTLABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F003978-1

### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL se ha presentado el propietario del certificado No. 549731 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 22 de junio de 2010, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F003979-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL METROCENTRO se ha presentado el propietario del certificado No. 4513473635 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 21 de julio de 2009, a 360 días prorrogables solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F003980-1

### AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 495809, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL DOLARES (US\$ 1,000.00) MIL DOLARES.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, Martes, 28 de junio de 2016.

GERENTE GILBERTO ANTONIO SERRANO,
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F004000-1

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El infrascrito Director Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de TV Media Entertaiment, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia TV Media Entertaiment, S. A. de C. V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta y tres, del libro dos mil ciento noventa y ocho, folios trescientos veintitrés al trescientos treinta y seis de fecha veinticuatro de enero de dos mil siete, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número ONCE de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de Mayo de dos mil dieciséis y en la que consta que en su Punto VII y VIII literalmente dice:

VII. Liquidación de la Sociedad. El Presidente de la Junta pide al pleno discutir la necesidad de liquidar la Sociedad porque las pérdidas acumuladas exceden las tres cuartas partes el capital social y por la imposibilidad de realizar la finalidad principal de la sociedad, la cual era la comercialización por medio de mensajes de texto vía teléfono celular, la cual se vio disminuida por la evolución y auge de las redes sociales, lo anterior apartó a la empresa del mercado y provocó la disminución de ingresos y por consecuencia la generación de pérdidas.

El pleno estudia la propuesta y luego de discutirla ampliamente acuerda por unanimidad disolver y liquidar la Sociedad ante la imposibilidad de realizar la finalidad principal.

La junta también acuerda por unanimidad establecer un plazo de dos años contado a partir de la inscripción del acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad en el Registro de Comercio para que se practique la Liquidación con arreglo a lo estipulado por la ley y el pacto social.

VIII. Nombramiento del Liquidador. De conformidad a las normas establecidas en el Pacto Social se procedió a nombrar a los TRES miembros que integrarán la Junta de Liquidadores, que estará conformada por las siguientes personas, quienes fueron electas por unanimidad: Carlos Francisco Aguilar Calderón, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y tres mil doscientos setenta y tres - tres y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil trescientos cincuenta y ocho - cero cero ocho - cinco. Rafael Eduardo Alvarado Cano, de sesenta años de edad, Licenciado en Ciencias Económicas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y dos mil ciento treinta y dos guión ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil cincuenta y cinco - cero cero ocho - cinco. Ronald Fernando Calvo Muñoz, de setenta y uno años de edad, Publicista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y ocho guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos once-cero veinte mil doscientos cuarenta y cinco - cero cero uno - nueve.

Además se nombra Ejecutor especial al Lic. Carlos Francisco Aguilar Calderón, para que comparezca ante Notario a otorgar la Escritura de Reconocimiento de la Disolución Social y que acuerde con éste las demás condiciones que sean necesarias y dé cumplimiento al mismo en el plazo que indica la ley.

Y para los usos que estime convenientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de Mayo de dos mil dieciséis.-

Lic. CARLOS FRANCISCO AGUILAR C.,
SECRETARIO.

1 v. No. C010852

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BERSÉ, S. A. DE C. V., Constituida por Escritura Pública Inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número CINCUENTA del Libro MIL QUINIEN-TOS TREINTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, y modificada por Escritura Pública Inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL SETECIENTOS CIN-CUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, CERTIFICA: Que en el libro de Juntas Generales de la sociedad, se encuentra Asentada el Acta Número VEINTICINCO, correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria celebrada en Calle El Amate, Block OCHO, Urbanización Bosques de Santa Teresa, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día trece de junio del año dos mil dieciséis, en la que se encuentran los puntos uno y dos que literalmente dicen: """ Se sometieron a consideración los puntos de Agenda y después de discutirlos y analizarlos, por unanimidad del cien por ciento de los accionistas, ACUERDAN:

1- Disolver y liquidar la sociedad BERSE, S. A. DE C. V., de conformidad con la causal establecida en el romano IV del Artículo 187 del Código de Comercio. En consecuencia la sociedad se denominará a partir de la inscripción del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio BERSE, S. A. DE C. V., EN LIQUIDACIÓN.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

2- De conformidad a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Pacto Social, se acuerda nombrar al Consejo de Liquidadores, el cual estará integrada por los señores: SANDRA REBECA VASQUEZ VELÁSQUEZ DE BARRAZA, de sesenta y dos años de edad, Socióloga, del domicilio de Santa Tecla, portadora del Documento Único de Identidad Número: 02075846-1; ERNESTO ALFREDO BARRAZA IBARRA, de sesenta y ocho años de edad, Arquitecto, del domicilio de Santa Tecla, portador del Documento Único de Identidad Número: 02075875-4; y REMBERTO PENADO CABEZAS, de sesenta y cuatro años de edad, Contador Público, del domicilio de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Número: 01520950-4; quienes deberán ser notificados de conformidad con la ley, administrarán y representarán a la sociedad y deberán liquidarla en un periodo no mayor de dos años y por unanimidad de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se nombra al señor REMBERTO PENADO CABEZAS, como ejecutor especial del acuerdo anterior, quedando expresamente facultado para suscribir la escritura pública de disolución y cualquier documento a que hubiere lugar.

Los nombramientos anteriores fueron notificados a los señores: SANDRA REBECA VASQUEZ VELÁSQUEZ DE BARRAZA, ERNESTO ALFREDO BARRAZA IBARRA y REMBERTO PENADO CABEZAS, quienes aceptaron expresamente dichos cargos.

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la sesión a las nueve horas de su fecha. Para constancia firmamos la presente.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, extiendo la presente en la ciudad de Santa Tecla, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciséis.

ERNESTO ALFREDO BARRAZA IBARRA,

SECRETARIO

1 v. No. C010864

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora VILMA RIVAS DE RIVAS, hoy viuda de Rivas, conocida por VILMA RIVAS RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSE ANTONIO RIVAS MULATILLO, para que se le devuelva la cantidad de \$333.34, en concepto de excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 8 de julio de 2015.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 6 de mayo de 2016.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO. MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3 d. No. F003836-1

#### TÍTULO MUNICIPAL

La Infrascrita Alcaldesa Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA ESTELA FLORES, de cincuenta y dos años de edad, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis nueve ocho seis cero - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecisiete ciento cuarenta mil ciento sesenta y tres - ciento uno - cero, solicitando se extienda a su nombre TITULO MUNICIPAL SOBRE UN PREDIO URBANO, situado en el Barrio San Agustín, de Santiago Nonualco, Departamento La Paz, del Mapa cero ochocientos diecinueve U once, Parcela ciento treinta y uno; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: con solar de Mauricio García, hoy de Rene Beltrán, veintisiete punto quinientos ochenta y ocho metros, calle de por medio; AL ORIENTE: predio de Paz Vásquez, trece punto trescientos sesenta y seis metros; AL SUR: predios de Pedro Bartolo García y de la señora Isabel Molina, hoy el primero de Odena García y de Rubenia García, treinta punto noventa y seis metros y AL PONIENTE: predio de Axel Castro Bailón, hoy de Odena García y de Rubenia García, dos punto quinientos ocho metros. Los colindantes son todos de este domicilio. El predio no es sirviente ni dominante y no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia. El titulante lo ha poseído por más de diez años consecutivos, sumando la posesión de su antecesor Luis Armando Flores, actualmente de treinta y siete años de edad, mecánico y de este domicilio, quien le otorgó Escritura Pública de compra-venta ante el Licenciado Pedro Atilio Sandoval Salas, en Zacatecoluca, el once de enero de dos mil catorce; documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna. Lo valora en Tres mil 00/100 Dólares Estadounidenses (\$3,000.00).

Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, dos de junio de dos mil dieciséis.- MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES, ALCAL-DESA MUNICIPAL.-EZEQUIEL CORDOVA MEJIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003842-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTODEMENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil Referencia NUE. 00706-14-MCEM-4MC1 (1), promovido por la Licenciada YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COO-PERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOPAS DE R. L., como Sociedad Demandante, contra la señora KAREN VANESSA REALEJEÑO, como Deudora Principal, señores NELSON ALEXANDER RODRIGUEZ y JUAN MAURICIO REALEJEÑO JIMENEZ, como Fiadores y Codeudores Solidarios, todos como Demandados; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la señora KAREN VANESSA REALEJEÑO, mayor de edad, Estudiante, con último domicilio conocido de Mejicanos, departamento de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual y para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., por medio de Edicto Notifica y Emplaza por EDICTO a la señora KAREN VANESSA REALEJEÑO, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule oposición, por medio de Procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM., en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador, a las doce horas del día siete de enero de dos mil dieciséis.-Licda. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZ 1. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.- Lic. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, portador de su Carné que lo acredita como Abogado de la República de El Salvador, número: cuatro mil noventa; con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos noventa mil seiscientos diecisiete - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro - cero cero cuatro - dos; en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor RAMON ERNESTO HERNÁNDEZ, conocido por RAMON HERNÁNDEZ GONZALEZ y por RAMON HERNÁNDEZ, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos noventa seis; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil doscientos cuarenta - cero cero cinco - uno.-Promoviendo Proceso de Ejecución Forzosa, en contra de las ejecutadas señoras DOMINGA DEL ROSARIO IRAHETA y CAROLINA DE LOS ANGELES IRAHETA, ambas mayores de edad; Comerciante, la primera y Empleada la segunda, ambas de este domicilio, con Documentos Únicos de Identidad por su orden números cero uno nueve cero siete tres cuatro nueve - dos; y cero uno cinco ocho cuatro cero ocho dos - uno; en vista de no haber cumplido la sentencia definitiva dictada en el Proceso Abreviado de Partición Judicial, de los inmuebles ubicados en: Lote A, Suburbios del Barrio El Calvario, de esta ciudad, de un área superficial de 147.71 metros cuadrados y Lote S/N, Suburbios del Barrio El Calvario, de esta ciudad, de un área superficial de 436.76 metros cuadrados; inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera, antes, hoy Sexta Sección del Centro, del departamento de Cuscatlán, a las matrículas números: 50021821-00000, y 50021820-00000, a favor de los señores I.- RAMON ERNESTO HERNÁNDEZ; 2.- DOMINGA DEL ROSARIO IRAHETA y 3.- CAROLINA DE LOS ÁNGELES IRAHETA.- Habiéndose ordenado notificarle el despacho de ejecución, por medio de edicto, en vista de ignorarse el domicilio de la ejecutada señora CAROLINA DE LOS ANGELES IRAHETA, de conformidad a lo que establece el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.-

Se libra el presente edicto para que se fije en el Tablero de este Tribunal y se publique, por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.- Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y quince minutos del día quince de junio del año dos mil dieciséis.- Licda. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. C010862

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR IVÁN ANTONIO HERNÁNDEZ PINEDA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Declarativo Común de Enriquecimiento Sin Causa, marcado con el número de referencia 03496-14-CVPC-5CM2/PCC14-14-5CM2-4, promovido por el Licenciado JUAN CARLOS HUEZO AYALA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor OSCAR RAFAEL MOLINA AGUILAR, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve siete tres dos siete -nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cuatro - uno nueve uno dos seis seis - uno cero uno - dos; en contra del señor IVÁN ANTONIO HERNÁNDEZ PINEDA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres nueve cuatro cuatro dos ocho cuatro guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - dos cero cero seis ocho ocho - uno cero uno - cuatro, de quien actualmente se desconoce su domicilio y residencia, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene que se presente a este Juzgado dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, previniéndole a dicho señor que debe comparecer al proceso por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Advirtiéndole que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso. Así mismo, se le informa que con la demanda se presentó un cheque por cinco mil dólares de los Estados Unidos de América a la orden de Oscar Rafael Molina Aguilar,

entre otros documentos. El procurador Juan Carlos Huezo Ayala, tiene como dirección la Colonia Médica, Avenida Emilio Alvarez, Edificio Villafranca, local número 3, San Salvador.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de Febrero del año dos mil dieciséis.- Lic. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2).- Licda. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C010873

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este tribunal se dio inicio a proceso Ejecutivo Mercantil, bajo la referencia 14-EM-2012, promovido por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos ochenta y seis mil quinientos noventa - nueve, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A., BANCO HSBC, S. A., BANCO SALVADOREÑO S. A. o BANCOSAL, S. A. del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco; contra el señor: ROBERTO MEDEGADEL HERNANDEZ MEJÍA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de esta ciudad, según ficha extendida por la Directora de Identificación Ciudadana, del Registro Nacional de las Personas Naturales, con sede en la Ciudad de San Salvador, residía: COLONIA SANTA LEONOR, CALLE A LA ESTACION, PASAJE DOS, POLIGONO B, NUMERO VEINTICUATRO, DE ESTA CIUDAD, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinticuatro-uno, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados

a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en el presente proceso, Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondiente.

Se libra el presente edicto para que se fije en el Tablero de este Tribunal y se publique por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y cuarenta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil quince.-Licda. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETA-RIO.

1 v. No. F003852

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio se EMPLAZA a los señores Miguel Ángel Bolaños Velázquez, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cero ocho seis siete siete - uno; Lorena del Carmen Molina de González, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cero cinco ocho nueve - uno; y Mariano Campos Torres, con Documento Único de Identidad número cero uno tres siete uno cero nueve ocho - uno, de paradero ignorado; en relación al proceso declarativo común reivindicatorio de dominio con número de referencia 00471-15-CVPC-3CM1-03-C4; promovido por la Iglesia de Dios "Manantiales de Vida Eterna", representada legalmente por Atilio Heriberto Díaz Valdez, representada por el Síndico de dicha Institución el señor Atilio Heriberto Díaz Valdez, por medio del Licenciado Santos Rafael Medrano Castillo, contra la Iglesia "Nueva Vida Fuente De Misericordia", representada legalmente por el señor Pablo Arístides González Cortez y los señores Pablo Arístides González Cortez, Everth Enríquez Campos González, Claudia Abigail Escamilla Prudencio, Miguel Ángel Bolaños Velázquez, María Ester Quintanilla, Lorena del Carmen Molina de González y Mariano Campos Torres, quienes deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Miguel, a las ocho horas siete minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F003946

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; promoviendo Proceso Ejecutivo Civil, contra el demandado señor GUILLERMO VASQUEZ LÓPEZ, mayor de edad, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO DOS - CERO CINCO CERO SEIS SIETE CINCO - UNO CERO UNO-CERO, hoy de domicilio ignorado, reclamándole a favor de su mandante la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y hasta una tercera parte más de lo reclamado para cubrir primas de seguro, intereses y costas procesales.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar y emplazar al demandado señor GUILLERMO VASQUEZ LÓPEZ e ignorándose su paradero actual, se solicitó por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, que a fin de notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado GUILLERMO VASQUEZ LÓPEZ, para que le sirva de legal emplazamiento, de conformidad con el Art. 186 CPCM, practíquese el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene al demandado señor GUILLERMO VASQUEZ LÓPEZ, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado / Juez Dos, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil quince.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado los Licenciados JOSE WILFREDO CARBAJAL MOLINA y MARIA DOLORES DOMINGUEZ PORTILLO, en su calidad de apoderados generales judiciales de LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACCOVI DE R. L., del domicilio de San Vicente, representada legalmente por el señor LUIS ALONSO CRUZ MORENO, con lugar para oír notificaciones Segunda Avenida Sur, número dieciséis, de esta ciudad, ha promover PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, contra los demandados FRANCISCO JAVIER AVELAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, JOSE LUIS CRUZ, mayor de edad, profesor, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, y, EMERSON SAMUEL AVELAR COCA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, pero que actualmente de domicilio ignorado, que por ignorar su paradero o residencia actual. SE EMPLAZA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO SEÑOR FRANCISCO JAVIER AVELAR, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir desde la última publicación, en caso contrario, se le nombrará un curador ad-lítem para que la represente en el proceso. Con  $la\,demanda\,presentada\,los\,Licenciados\,JOSE\,WILFREDO\,CARBAJAL$ MOLINA y MARIA DOLORES DOMINGUEZ PORTILLO, presento los documentos siguientes: Dos Testimonios de poderes generales judiciales con cláusula especial, otorgados a favor de los Licenciados JOSE WILFREDO CARBAJAL MOLINA y MARIA DOLORES DOMINGUEZ PORTILLO, con el cual estos últimos legitiman en legal forma su personería; fotocopia certificada del carnet de identificación tributaria de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACCOVI DE R. L., de este domicilio; fotocopia certificada del documento único de identidad y carnet de identificación tributaria del señor LUIS ALONSO CRUZ MORENO; Tres Constancias de Deuda en Cobro Judicial del señor FRANCISCO JAVIER AVELAR, expedido por el señor Salvador Ernesto Méndez Nieto, Contador General y el Licenciado Gustavo Eduardo Cruz Valencia, Gerente General, de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACCOVI DE R. L., de este domicilio; fotocopia simple del documento único de identidad, carnet de identificación tributaria y carnet de Abogado de los Licenciados JOSE WILFREDO CARBAJAL MOLINA

y MARIA DOLORES DOMINGUEZ PORTILLO; A.- Documento de Mutuo otorgado por el señor FRANCISCO JAVIER AVELAR, en calidad de deudor principal, y, JOSE LUIS CRUZ Y EMERSON SAMUEL AVELAR COCA, en sus calidades de codeudores solidarios, A FAVOR DE LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACCOVI DE R. L., de este domicilio, por la cantidad de DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; B.- Testimonio de Apertura de Crédito No Rotativo, otorgado por el señor ELISEO GUZMAN, en su calidad de apoderado administrativo de LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACCOVI DE R. L., de este domicilio, a favor de FRANCISCO JAVIER AVELAR, por la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, C. Documento de Mutuo Simple debidamente Autenticado, otorgado por FRANCISCO JAVIER AVELAR A FAVOR DE LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACCOVI DER. L., de este domicilio, por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; D.- PAGARE SIN PROTESTO, otorgado por el señor FRANCISCO JAVIER AVELAR A FAVOR DE LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACCOVI DE R. L., de este domicilio, por la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, E.- Testimonio de Hipoteca Abierta, otorgada por el señor FRANCISCO JAVIER AVELAR, A FAVOR DE LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACCOVI DE R. L., de este domicilio, por la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZE HPOTECAS DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, BAJO LA MATRICULA NÚMERO 60204632-00000, ASIENTO 6.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas cincuenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

LICENCIADA CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que a través de resolución provista a las doce horas del día once de mayo de dos mil dieciséis, en el juicio ejecutivo clasificado bajo la referencia número 73-E-2013, promovido por la Abogada ANA DOLORES MUÑOS FLORES en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DR. JOSÉ ANTONIO RUÍZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ordenó emplazar por medio de edicto a los demandados DANILO MOISES MENDOZA GONZALEZ mayor de edad, profesor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, departamento de La Libertad, quien posee Documento Único de identidad: 02214961-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-281060-004-3, en calidad de deudor principal y a la señora TANIA ELIZABETH CIENFUEGOS DE MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien posee Documento Único de Identidad: cero cero ocho cero nueve uno ocho cinco- uno y tarjeta de Identificación tributaria: cero seiscientos catorce-cero ochenta mil cuatrocientos setenta- ciento diez- siete en calidad de garante hipotecaria, de quienes se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar a los demandados DANILO MOISES GONZALES y TANIA ELIZABETH CIENFUEGOS DE MENDOZA, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, contesten la demanda incoada en su contra y ejerzan sus derechos, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciesen de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República que le sea designado un Abogado para que los represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hicieren se les nombrará un curador Ad Lítem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Al señor Juan José Guerrero Zetino, mayor de edad, Estudiante, con último domicilio la ciudad de Sonsonate, ahora de domicilio ignorado, se le hace saber que en este Tribunal se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por La Asociación Cooperativa de Ahorro Crédito y Servicios de los Mercados de Occidente de R.L., marcado con el número 336/Proceso Ejecutivo/15(2), por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Cecilia Liszenia Gómez Mejía.

Indicándole al señor Guerrero Zetino, que tiene el plazo de DIEZ DIAS, para contestar la demanda, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal, se continuará el proceso sin diligenciar.

La parte demandante ha presentado Poder con que acredita su personería, y escritura de mutuo simple.

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 ref. Con el Art. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cinco minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F004012

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

EMPLAZA: Al señor NELSON LI ESCALANTE ARANA, quien es mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno guión cero setenta mil novecientos setenta y ocho guión ciento uno guión tres, y se le hace de su conocimiento que en este Juzgado se ha entablado demanda ejecutiva en su contra, en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado según referencia 39-3-14-1, promovido por la Licenciada CECILIA LISZENIA GOMEZ MEJIA, en su calidad de Apoderada General Judicial de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de los señores NELSON LI ESCALANTE ARANA y JOSÉ ALFREDO ALVARADO DUEÑAS, reclamándoles la cantidad

de la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, en concepto de capital
como deuda principal, más el interés convencional e interés moratorio
y costas procesales; en virtud del documento obligacional presentado
y agregado al expediente consistente en Documento Autenticado por
Notario de Mutuo Simple. Habiéndose decretado embargo en bienes
de su propiedad y trabado embargo en el salario del demandado señor
JOSÉ ALFREDO ALVARADO DUEÑAS. Documentación adjunta a
la demanda: Copia certificada por notario de Poder General Judicial a
favor del abogado postulante; estado de cuenta; documento autenticado
de Mutuo. Se le hace saber que dispone de DIEZ DÍAS HÁBILES, para
apersonarse al proceso y ejercitar su derecho de defensa y contradicción, y ante su incomparecencia pasado el plazo descrito se procederá
a nombrarle un Curador Ad- Lítem, que lo represente.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas diecisiete minutos del día nueve de septiembre de dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F004014

#### **OTROS**

LICENCIADO NÉSTOR AMÍLCAR RIVERA MUÑOZ, Notario, del domicilio de SAN SALVADOR, con oficina establecida en Colonia Bernal Calle Principal, Costado Poniente Iglesia Católica "El Santísimo Sacramento" número ochenta y uno, Municipio y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que habiéndole conferido audiencia a la señora JULIA ALVARENGA VILLATORO DE CABRERA, respecto de incorporar las diligencias de rectificación posterior a ser declarada heredera definitiva de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor SANTOS NÉSTOR CABRERA CABRERA, en calidad de cónyuge del causante, la cual se corrige en el sentido de incorporar lo siguiente: a) ESCRITURA DE CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO AL PARECER A FAVOR DE LA HEREDERA ALA SEÑORA JULIA ALVARENGA VILLATORO DE CABRERA, NO SE RELACIONA QUE ADEMÁS SEA EN CALIDAD DE CESIONARIA, y b) TAMPOCO SE CONSIGNÓ EL NOMBRE DE HEREDEROS QUE CEDEN SU DERECHO Y PARENTESCO CON EL CAUSANTE: i) que según el testimonio de la escritura pública número DIECIOCHO del LIBRO PRIMERO. CESIÓN DE DERECHOS

HEREDITARIOS. Otorgada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día diecinueve de mayo de dos mil quince. Ante mis oficios notariales, compareció el señor ÁNGEL ANTONIO CABRERA ALVARENGA, quien se comprobó que es hijo sobreviviente del señor SANTOS NÉSTOR CABRERA CABRERA, por lo tanto de conformidad al artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil, heredero intestado de la herencia que a su defunción dejó su padre, por derecho propio. Calidad que comprobó con la partida de nacimiento que fue relacionada en dicho instrumento, que cedió y traspasó por el precio simbólico de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, su derecho hereditario en abstracto que le corresponde de la masa sucesoral en su calidad de hijo sobreviviente del causante en la indicada sucesión intestada, a la señora JULIA ALVARENGA VILLATORO DE CABRERA. Quien es su madre y esposa del causante. Y consecuentemente cesionaria de esos derechos hereditarios. ii) NUMERO DIECINUEVE. LIBRO PRIMERO. CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS. En la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil quince. Ante mis oficios notariales compareció el señor MOISÉS SAL-VADOR CABRERA ALVARENGA, quien se comprobó que es hijo sobreviviente del señor SANTOS NÉSTOR CABRERA CABRERA, por lo tanto de conformidad al artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil, heredero intestado de la herencia que a su defunción dejó su padre, por derecho propio. Calidad que comprobó con la partida de nacimiento que fue relacionada en dicho instrumento, que cedió y traspasó por el precio simbólico de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, su derecho hereditario en abstracto que le corresponde de la masa sucesoral en su calidad de hijo sobreviviente del causante en la indicada sucesión intestada, a la señora JULIA ALVARENGA VILLATORO DE CABRERA. Quien es su madre y esposa del causante. Y consecuentemente cesionaria de esos derechos hereditarios. iii) NUMERO VEINTE. LIBRO PRIMERO. CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS. En la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil quince. Ante mis oficios notariales compareció la señorita NOEMI ESTRELLA CABRERA ALVARENGA, quien se comprobó que es hija sobreviviente del señor SANTOS NÉSTOR CABRERA CABRERA, por lo tanto de conformidad al artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil, heredero intestado de la herencia que a su defunción dejó su padre, por derecho propio. Calidad que comprobó con la partida de nacimiento que fue relacionada en dicho instrumento, que cedió y traspasó por el precio simbólico de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, su derecho hereditario en abstracto que le corresponde de la masa sucesoral en su calidad de hija sobreviviente del causante en la indicada sucesión intestada, a la señora JULIA ALVARENGA VILLATORO DE CABRERA. Quien es su madre y esposa del causante. Y consecuentemente cesionaria de esos derechos hereditarios.iv) NUMERO VEINTIUNO. LIBRO PRIMERO. CESIÓN

DE DERECHOS HEREDITARIOS. En la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas cuarenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil quince. Ante mis oficios notariales compareció el señor NÉSTOR GEOVANNI CABRERA ALVARENGA, quien se comprobó que es hijo sobreviviente del señor SANTOS NÉSTOR CABRERA CABRERA, por lo tanto de conformidad al artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil, heredero intestado de la herencia que a su defunción dejó su padre, por derecho propio. Calidad que comprobó con la partida de nacimiento que fue relacionada en dicho instrumento, que cedió y traspasó por el precio simbólico de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, su derecho hereditario en abstracto que le corresponde de la masa sucesoral en su calidad de hijo sobreviviente del causante en la indicada sucesión intestada, a la señora JULIA ALVARENGA VILLATORO DE CABRERA. Quien es su madre y esposa del causante. Y consecuentemente cesionaria de esos derechos hereditarios. v) NUME-RO VEINTIDÓS. LIBRO PRIMERO. CESIÓN DE DERECHOS HE-REDITARIOS. En la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil quince. Ante mis oficios notariales compareció el señor SANTOS ISAAC CABRERA ALVARENGA, quien se comprobó que es hijo sobreviviente del señor SANTOS NÉSTOR CABRERA CABRERA, por lo tanto de conformidad al artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil, heredero intestado de la herencia que a su defunción dejó su padre, por derecho propio. Calidad que comprobó con la partida de nacimiento que fue relacionada en dicho instrumento, que cedió y traspasó por el precio símbólico de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, su derecho hereditario en abstracto que le corresponde de la masa sucesoral en su calidad de hijo sobreviviente del causante en la indicada sucesión intestada, a la señora JULIA ALVARENGA VILLATORO DE CABRE-RA. Quien es su madre y esposa del causante. Y consecuentemente cesionaria de esos derechos hereditarios vi) NUMERO VEINTITRÉS. LIBRO PRIMERO. CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS. En la ciudad de San Salvador a las dieciocho horas del día diecinueve de mayo de dos mil quince. Ante mis oficios notariales compareció el señor NERY EDUARDO CABRERA ALVARENGA, quien se comprobó que es hijo sobreviviente del señor SANTOS NÉSTOR CABRERA CABRERA, por lo tanto de conformidad al artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil, heredero intestado de la herencia que a su defunción dejó su padre, por derecho propio. Calidad que comprobó con la partida de nacimiento que fue relacionada en dicho instrumento, que cedió y traspasó por el precio simbólico de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, su derecho hereditario en abstracto que le corresponde de la masa sucesoral en su calidad de hijo sobreviviente del causante en la indicada sucesión intestada, a la señora JULIA ALVARENGA VILLATORO DE CABRERA. Quien es su madre y esposa del causante.

Y consecuentemente cesionaria de esos derechos hereditarios.; y vii) NUMERO ONCE. LIBRO SEGUNDO. CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS. En la ciudad de San Salvador a las diecinueve horas del día siete de noviembre de dos mil quince. Ante mis oficios notariales compareció la señora MARÍA FELIPA CABRERA VIUDA DE CABRE-RA, quien se comprobó que es madre sobreviviente del señor SANTOS NÉSTOR CABRERA CABRERA, por lo tanto de conformidad al artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil, heredero intestado de la herencia que a su defunción dejó su hijo, por derecho propio. Calidad que comprobó con la partida de nacimiento y defunción de su hijo que fue relacionada en dicho instrumento, que cedió y traspasó por el precio simbólico de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOR-TE AMÉRICA, su derecho hereditario en abstracto que le corresponde de la masa sucesoral en su calidad de madre sobreviviente del causante en la indicada sucesión intestada, a la señora JULIA ALVARENGA VILLATORO DE CABRERA. Quien es su nuera y esposa del causante. Y consecuentemente cesionaria de esos derechos hereditarios.; c) NO CONSTAN LAS FECHAS DE LAS PUBLICACIONES. En atención a lo anterior se corrige de la manera siguiente: que según publicaciones del Diario El MAS, de fechas diez, once y doce, todas de noviembre de dos mil quince, en las páginas trece, trece y trece, respectivamente, y las del DIARIO DE HOY, de fechas diez, once y doce, todas de noviembre de dos mil quince, en las páginas setenta y nueve, setenta y seis, y setenta y ocho, respectivamente; la del Diario Oficial número doscientos siete, tomo cuatrocientos nueve publicado el día once de noviembre de dos mil quince, a folio setenta y tres, fueron publicados los edictos en los cuales se declaró a la compareciente como heredera intestada de forma Interina de la sucesión del causante Santos Nestor Cabrera Cabrera, con Beneficio de Inventario. Posteriormente. Fue declarada heredera definitiva en la sucesión intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el señor Santos Nestor Cabrera Cabrera. Realizándose las publicaciones pertinentes. En el Diario MAS, el día jueves diecisiete de diciembre del año dos mil quince, a página trece; y en el Diario Oficial, correspondiente al día diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las siete horas del día treinta de junio de dos mil dieciséis.

LIC. NESTOR AMILCAR RIVERA MUÑOZ,
NOTARIO.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016151616 No. de Presentación: 20160232608

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUDY FERNANDO FUENTES GODINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra CAMAS MAXI CONFORT y diseño que se traduce al castellano como CAMAS MAXIMO CONFOR, que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE CAMAS Y COLCHONES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010859-1

No. de Expediente: 2016151617 No. de Presentación: 20160232609

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUDY FERNANDO FUENTES GODINEZ, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de FACENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACENCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LA Lady Americana The Best Dream y diseño traducida al castellano como DAMA AMERICANA EL MEJOR SUEÑO, que servirá para: AMPARAR: FABRICACION DE CAMAS Y COLCHONES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010861-1

No. de Expediente: 2015147279 No. de Presentación: 20150224069

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA BEATRIZ SANDOVAL BLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión DESAFÍO ESPARTANO y diseño; que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003918-1

No. de Expediente: 2015145562 No. de Presentación: 20150221304

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADA JESSICA LEMUS DE FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ALFREDO FIGUEROA AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra LANGOSTINOS y diseño; deconformidad al art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos LANGOSTINOS individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003954-1

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2007069152

No. de Presentación: 20070097126

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.



## LAURA MERCIER

Consistente en: las palabras LAURA MERCIER, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS Y DE TOCADOR, PRINCIPALMENTE BÁLSAMO HUMECTANTE PARA LOS LA-BIOS, LÁPIZ PARA LOS LABIOS, COLORES PARA LOS LABIOS, BRILLO PARA LOS LABIOS, LÁPICES PARA LAS CEJAS, SOM-BRAS Y COLORES PARA LOS OJOS, BASE PARA MAQUILLAJE PARA LOS OJOS, DELINEADOR DE OJOS, COLORES PARA LAS PESTAÑAS, MÁSCARA, BASE DE MAQUILLAJE DE COLOR EN FORMA LÍQUIDA QUE CONTIENE SUA VIZANTE Y PROTECTOR PARA LA PIEL, BASE PARA MAQUILLAJE, POLVOS PARA EL MAQUILLAJE, RUBORES INCLUYENDO RUBOR EN POLVO Y CREMOSO, BRONCEADORES, POLVOS PARA EL CUTIS: CORRECTORES PARA LAS IMPERFECCIONES DE LA PIEL. NO MEDICINALES, EN CREMA O EN FORMA DE BARRA, CREMA REMOVEDORA DE MAQUILLAJE Y GEL LIMPIADORA; REMO-VEDORES DE MAQUILLAJE DE OJOS; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PRINCIPALMENTE, ACEITES, LOCIONES, CREMAS, GELS, TONIFICADORES, MASCARILLAS, EXFOLIAN-TES, LOCIONES PARA EL CUERPO, LIMPIADORES, JABONES, GEL PARA LA DUCHA Y EL BAÑO, BURBUJAS PARA EL BAÑO, LIMPIADORES FACIALES Y DE CUERPO: PERFUMES: COLO-NIAS; LOCIONES PERFUMADAS O AROMATIZADAS PARA EL CUERPO: MASCARILLAS PARA LA PIEL: HUMECTANTES PARA LA PIEL; ACONDICIONADORES Y CREMAS; CREMAS CLARIFI-CADORAS E ILUMINADORAS PARA LA PIEL; TONIFICADORES PARA LA PIEL; MAQUILLAJE PARA LA PIEL; SUAVIZANTES PARA LA PIEL EN FORMA DE BARRA; CLARIFICADORES PARA LA PIEL EN FORMA DE BARRA: PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA LA PROTECCIÓN SOLAR; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD Y BELLEZA: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, PRINCIPALMENTE, LACAS 110

Y COLORES PARA LAS UÑAS, CAPA Y REVESTIMIENTO DE BARNIZ PARA LAS UÑAS, REMOVEDORES DE ESMALTE PARA LAS UÑAS, TOALLITAS IMPREGNADAS CON REMOVEDOR DE ESMALTE DE UÑAS, LIMAS DE UÑAS; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRINCIPALMENTE, CREMAS [MOUSSES] PARA ESTILIZAR EL CABELLO, CREMAS [MOUSSES] PARA ENJUAGAR EL CABELLO, CREMAS [MOUSSES] PARA ACONDICIONAR EL CABELLO, CHAMPÚS EN FORMA DE CREMAS [MOUSSE]; TOALLITAS COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010844-1

No. de Expediente: 2015144060

No. de Presentación: 20150218590

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que aesta oficina se ha presentado JOSE GERMAN VIDES SILVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra HUEVORNIZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: HUEVOS DE CODORNIZ. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010856-1

No. de Expediente: 2015144045

No. de Presentación: 20150218564

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GERMAN VIDES SILVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra NATURAMIEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL DE ABEJAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016152089

No. de Presentación: 20160233618

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUDY FERNANDO FUENTES GODINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACENCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra COMFORT LIFE y diseño, se traduce al castellano como: vida confortable, que servirá para: AMPARAR: FABRICACION DE CAMAS Y COLCHONES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos: San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010860-1

No. de Expediente: 2016152874

No. de Presentación: 20160234984

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILFREDO ALEXANDER HERNANDEZ ALFARO, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras COLOMBIAN TROPICS TRENDS y diseño traducidas al castellano como TROPICOS COLOMBIANOS TENDECIAS. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: FAJAS, Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diceiséis.

## MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010866-1

No. de Expediente: 2016151952 No. de Presentación: 20160233350

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO, FRANCISCO JOSE FERMAN, en su calidad de APODERADO de IN-VERSIONES COMERCIALES ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCOE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Nutril IRA 26 y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE EN POLVO. Clase: 29.

#### 112

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003871-1

No. de Expediente: 2016152750 No. de Presentación: 20160234825

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA FERNANDA BUKELE NOBRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## MARCONA

Consistente en: la palabra MARCÓNA, que servirá para: AMPARAR: ACEITES COSMÉTICOS, PERFUMES, JABONES INCLUYENDO, JABONES EXFOLIANTE, CHAMPÚS, COLONIAS, CREMAS COSMÉTICAS, MASCARILLAS DE BELLEZA, PINTALABIOS, DESODORANTES, ACONDICIONADORES Y ACEITES DESMAQUILLANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016152503

No. de Presentación: 20160234354

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL GARCIA PRIETO CARMONA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de INVERSIONES GPR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES GPR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras pro2 PROFESSIONAL PRODUCTS y diseño, traducidas al castellano como: pro2 PRODUCTOS PROFESIONALES, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas y veintidós minutos del día quince de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a la una de la mañana del día veintitrés de julio del año mil novecientos noventa y uno, siendo su último domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, dejara la causante Francisca Chirino Velásquez conocida por Francisca Chirino, a favor de los señores Ferminda Umanzor de Rodríguez y Dionisio Umanzor Chirino, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010794-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas día doce de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las tres horas del día veintidós de diciembre del año dos mil tres, siendo su último domicilio el Cantón Mojones, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dejara el causante Narciso Herrera Fuentes conocido por Narciso Herrera, a favor de la señora Virginia Ventura de Herrera, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010795-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas y treinta minutos día doce de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Andrea Villatoro Hernández conocida por Andrea Villatoro y por María Andrea Villatoro, a favor del señor José Santos Cruz Villatoro, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1° del Código Civil.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010796-2

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y treinta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis. Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 al 3, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 18. Se le declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diecinueve horas del día catorce de Noviembre de dos mil quince, en el Cantón Agua Fría, de la jurisdicción de la Villa de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domícilio dejó el causante Juan Cruz Umanzor, conocido por Juan Cruz, de parte del señor Juan Alberto Cruz Villatoro, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JERONIMO MENDOZA MORENO, quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil quince, en carretera Panamericana, desvío Al Colorado, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo el Caserío Los Pilones, del Cantón El Zapote, Jurisdicción de San Jose Las Fuentes, Departamento de La Unión, su último domicitio, de parte de la señora JULIA TORRES DE MENDOZA, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de abril de dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010801-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señora SOFIA ESMERALDA HERNANDEZ ARGUMEDO antes SOFIA ESMERALDA HERNANDEZ DE SERRANO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BERNARDA HERNANDEZ LOPEZ conocida por BERNARDA HERNANDEZ y VICTORIA HERNANDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de llobasco, Departamento de Cabañas, fallecida en Tulsa Oklahoma, de los Estados Unidos de América el día once de febrero de dos mil trece, siendo esta Ciudad su último domicilio. Aceptación que hace la señora arriba mencionada en su calidad de Hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MAGDALENA DEL

CARMEN HERNANDEZ ARGUMEDO Y MAURICIO ANTONIO ARGUMEDO HERNANDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Libradoen el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día siete de junio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010804-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día trece de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señorita YESICA EMPERATRIZ AGUILAR DE CORNEJO O YESSICA EMPERATRIZ AGUILAR DE CORNEJO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA ESTER AGUILAR CONOCIDA POR ROSA ESTER AGUILAR DE MEJIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las tres horas del día seis de agosto de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad San Salvador, siendo su último el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante, les correspondía a los señores AMANDA AGUILAR DE MEJIA, SANTSO VICENTE AGUILAR, JORGE AGUILAR y FERMIN NATIVIDAD AGUILAR, estos últimos en calidad de hermanos de la referida causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas dieciocho minutos del día trece de junio de dos mil dieciséis.-LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003399-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada de parte del señor CLEOTILDE ISAAC FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANACLETA FLORES, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Apastepeque departamento de San Vicente, falleció el día catorce de enero del dos mil quince, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo la ciudad de Apastepeque departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de junio del dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003400-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO. Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor GERMAN DURAN GONZÁLEZ, el día siete de mayo de dos mil diez, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora HILDA DE JESÚS GONZÁLEZ VIUDA DE DURAN o HILDA DE JESÚS GONZÁLEZ DE DURAN, en su calidad de cónyuge del causante.

Confiérasele al aceptante declarada la Administración y Representación interina de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003415-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y tres minutos del día veinticinco de abril del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ALEX EDGARDO GUIDOS LÓPEZ, quien falleció a las siete horas y quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil ocho, en Final Boulevard Constitución, Local Nueve "A" y "B", siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de los señores ANA MARINA LOPEZ CRUZ y el menor EDGARDO JAVIER GUIDOS MEMBREÑO, representado legalmente por su madre BELINDA YANET MEMBREÑO VARGAS, en sus calidades de madre e hijo del causante. Confiriéndose, además a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas y tres minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003416-2

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELVIRA JUAREZ PEREZ, conocida por MARIA ELVIRA JUAREZ, por ROSA ELVIRA JUAREZ, y por ELVIRA JUAREZ, quien falleció el día tres de enero del año dos mil quince, en San Miguel El Nance Verde, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, siendo este lugar su último domicilio; de parte del señor JEOVANNY ORLANDO JUAREZ PAULINO, éste en su calidad de hijo de la referida causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LIZET EVELYN JUAREZDESORTO; ROXANA CAROLINA JUAREZPAULINO; JOSE BALMORE PAULINO JUAREZ; CLAUDIA TRINIDAD PAULINO JUAREZ; DOMENICA CONCEPCION JUAREZ; ZULMA BEATRIZ PAULINO JUAREZ; y CESAR FRANKLIN PAULINO JUAREZ, éstos en su calidad de hijos de la causante antes referida; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y cuarenta minutos del día quince de junio del año dos mil dieciséis.-LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las catorce cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras JESSICA LISSETTE SANCHEZ RIVAS, y ERICA RIVAS DE SANCHEZ, y de la menor DAMARIS ELIZABETH SANCHEZ RIVAS, representada legalmente por la señora Erika Rivas de Sánchez, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ER-NESTO SANCHEZ AVALOS, quien al momento de fallecer fue de treinta y siete años de edad, empleado, casado, hijo de Manuel Avalos y de Juana Sánchez, falleció a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día primero de abril de dos mil quince, en Colonia Nuevo Sitio del Niño, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, la primera y la última, en concepto de hijas sobrevivientes del causante y la segunda, en calidad de cónyuge, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MANUEL AVALOS PALMA conocido por MANUEL AVALOS y JUANA SANCHEZ, en concepto de padres del referido causante.

Confiéraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas quince minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003450-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JUAN ERASMO PARADA BENITEZ, de 30 años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Sensembra, Departamento de

Morazán; con Documento Único de Identidad número 03302449-9 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1322-021085-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSE BENITEZ DIAZ, conocido por JOSE BENITEZ, quien según partida de Defunción fue 76 años de edad, Agricultor, salvadoreño, originario y del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, hijo de Paula Benítez y Nicolás Díaz, quien falleció a las 18 horas y 30 minutos, del día 09 de Marzo del año 2012, en el Caserío Los Martínez, del Cantón El Limón, Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán; a consecuencia de Cáncer de Páncreas; siendo el Municipio de Sensembra, el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJO del referido causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el signiente a la tercera publicación de este edicto:-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003452-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día uno de Junio del Dos Mil Dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO BENITEZ FLORES, conocido por JORGE ALBERTO BENITEZ, de parte de la señora ESPERANZA FLORES DE BENITEZ, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cinco nueve nueve seis cero - siete, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos cuatro- ciento treinta mil ciento

setenta y tres - ciento uno - seis; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de FRANCISCO BENÍTEZ y CARMEN FLORES, falleció, a las once horas y veinte minutos del día veintidós de Marzo del Dos Mil Dieciséis, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel; siendo en esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los un días del mes de Junio del dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

JESUS SANTOS HERNANDEZ, y MARIA JUANA SANTOS DE HERNANDEZ, la primera en calidad de esposa, y los restantes en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y un años de edad, casado, agricultor, originario de San Simón, Morazán, hijo de BERNABE RAMIREZ, e ISABEL SANTOS; FALLECIÓ, a las quince horas del día uno de Noviembre de mil Novecientos Ochenta y Seis, en San Simón, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió al aceptante ante mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil dicciséis. LIC. JORGE ALBERTOGUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003462-2

3 v. alt. No. F003455-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado; a las catorce horas y cinco minutos del día veinte de Mayo del dos mil dieciséis, SEHA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JULIAN SANTOS RAMIREZ, conocido por JULIAN SANTOS, de parte del señor MAGDALENO SANTOS HERNANDEZ, de sesenta años de edad, albañil, del domicilio de San Simón, Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho nueve cuatro ocho - siete, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintiuno - doscientos veinte mil setecientos cincuenta y cinco - ciento uno - uno; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo, y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PETRONILA HERNANDEZ VIUDA DE SANTOS, JULIAN SANTOS HERNANDEZ, MARIANA DE

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA SANTOS ESCALANTE DE NAVARRETTE y los señores CINDY ISAURA NAVARRETTE ESCALANTE, PABLO NILTON NAVARRETTE ESCALANTE y MARLON JESÚS NAVARRETTE ESCALANTE, en su calidad de cónyuge e hijos del causante PEDRO PABLO NAVARRETTE NAVARRETTE, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, hijo de los señores María Isaura Navarrete y Misael de Jesús Navarrete, originario de Victoria, departamento de Cabañas, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día diez de mayo del año dos mil trece.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día tres de mayo del dos mil dieciséis. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003471-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día treinta de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante EVANGELINA DUARTE conocida por ONOFRE DUARTE, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciséis de junio de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora JUVENTINA DUARTE en calidad de HIJA de la referida causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003477-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día once de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida veintiún horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diez, en Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor José Antonio Orellana Menjivar, de parte de la señora Flor Johanna Chicas Orellana, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Flor Orellana Menjivar en su concepto de madre sobreviviente del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas quince minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003479-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los un días del mes de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor FRANCISCO JAVIER IRAHETA BERRIOS, quien fue de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, soltero, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, hijo de Candido Iraheta y Carmen Berrios, fallecido el día diecinueve de mayo de dos mil doce, siendo su último domicilio el del Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN BERRIOS DE IRAHETA conocida por MARIA DEL CARMEN BERRIOS y CARMEN BERRIOS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01172500-3, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F003527-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día treinta y uno de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día treinta de noviembre de dos mil quince, dejó el causante SANTOS VASQUEZ conocido por SANTOS VASQUEZ RAMOS, SANTOS RAMOS VASQUEZ, SANTOS VAZQUEZ y por SANTOS RAMOS siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora PAULA VASQUEZ DE ELIAS conocida por PAULA MENDOZA y DANIEL VAZQUEZ MENDOZA conocido por DANIEL VASQUEZ MENDOZA, en calidad de hijos del causante, y cesionarios de los derechos de la señora Carmen Mendoza en calidad de cónyuge del causante, CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y se le ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil dieciséis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ALEXI ARNOLDO ROMERO MELGAR o ALEXI ARNOLDO ROMERO, de 42 años de edad, Casado, Agrónomo, Originario de Jocoro, Departamento de Morazán, y del domicilio de la ciudad de San Miguel, con DUI Número 02835911-4, y NIT Número 1312-251273-101-2; de la herencia que en forma intestada dejó el causante VICTOR MANUEL ROMERO o VICTOR MANUEL ROMERO MENDOZA, quien fue de 72 años de edad, Viudo, Agricultor, Originario de Bolívar, Departamento de La Unión, hijo de Leandro Romero y Etelvina Mendoza; quien falleció a las 14 horas y 10 minutos del día 10 de Mayo del 2016, en el Cantón Las Marías de la Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Hipertensión Endocraneana, Edema Cerebral, Hemorragia Subaracnoidea, Insuficiencia Renal, Diabetes, Hipertensión Arterial"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS LUIS ROMERO ROMERO, YASMIN YAMILETH RO-MERO ROMERO, NELSON VIDAL ROMERO ROMERO, VICTOR MANUEL ROMERO MELGAR o VICTOR MANUEL ROMERO y SULMA MARILU ROMERO ROMERO, como hijos del referido causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintiuno de Junio de dos mil dieciséis. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA

LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día cuatro de Mayo del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 Ord. 10., y 1173 C:C., se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la Causante señora María Paulina Bonilla Maldonado, quien fue conocida por María Paulina Bonilla de Rubio, fallecida el día veintitrés de Febrero del año dos mil catorce, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte del señor Raúl Arquímides Bonilla Rubio en concepto hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores, Victorino Rubio y Santos Isabel Bonilla Rubio, el primero en concepto de cónyuge y la segunda como hija, todos de la referida Causante.

Y habiendo comprobado el aceptante declarado con las certificaciones de partidas de defunción, de nacimiento y cesión de derechos hereditarios, agregadas a las presentes diligencias la calidad con que comparece, se le ha conferido a éste la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Mandándose publicar el edicto respectivo y de existir personas que se crean con derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo establecido por la Ley, a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día cuatro de Mayo del año dos mil dieciséis. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003600-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil once, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio el Cantón El Tablón,

Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, dejara la causante María del Carmen Rivera, a favor de la señora, Elisabeth Rivera Urías o Elisabeth Rivera, en concepto de hija sobreviviente de la causante antes referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. DRA. DELMY RUTHORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA: MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003603-2

#### HERENCIA YACENTE

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que dejó el señor Antonio Domínguez Ruiz, quien falleció el día trece de marzo de dos mil tres, en el Hospital Nacional de La Unión, siendo el Cantón Yologual, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, su último domicilio, y nómbrase Curador Especial para que represente dicha sucesión al Licenciado BALBINO ANTONIO GUEVARA ZELAYA.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este edicto, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciséis. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO:

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la Licenciada AMALIA BEATRIZ MADRID MONTIEL, mayor de edad, abogado y Notario de la República, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con carnet de abogado Número: veinticuatro mil ciento noventa y tres, en carácter de apoderado de los señores: JOSE ANTONIO ROMERO JURADO Y ANA FRANCISCA JURADO, el primero de veinticinco años de edad, estudiante, Salvadoreño por nacimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos treinta y seis guión nueve y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos trece guión doscientos cincuenta mil ciento noventa y uno guión ciento uno guión cero. Y la segunda de veintiséis años de edad, estudiante, Salvadoreña por nacimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ciento noventa y nueve mil doscientos doce guión siete y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos trece guión doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y nueve guión ciento uno guión siete, ambos de este domicilio solicitando se les extienda Título de Propiedad y dominio en proindivisión del cincuenta por ciento cada uno en buena fe, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, jurisdicción de Villa San Antonio, Distrito y Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte sesenta y dos grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos. Este y una distancia de nueve punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Lisandro Jurado, con lindero sin materializar, llegando así al vértice noreste. ORIENTE: está formado por un tramo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur treinta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de once punto cuarenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Baltazar Jurado, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del

mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur sesenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de doce punto veintisiete metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Adán Jurado, con pared de ladrillo de por medio, llegando así al vértice suroeste. PONIENTE: está formado por un tramo del mojón seis al mojón uno con rumbo Norte treinta grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Ermelinda Jurado Ventura, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción; y lo valoran por la cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es dominante, ni sirviente, no es ejidal, baldío ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, carece de documentos inscritos en el Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca y la posesión del inmueble antes descrito los señores José Antonio Romero Jurado y Ana Francisca Jurado, lo adquirieron por su madre la señora Elodia Jurado, ya fallecida, el cual se lo dono su padre el señor Pedro Jurado, ya fallecido, ejerciendo acto de verdadero dueño por más de quince años consecutivos.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- ING. FRANCISCO JOSE GARCIA, GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010790-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el LICEN-CIADO JOSE LUIS MARTINEZ ALAS, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSA DELIA FUENTES DE RAMOS, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, calle 15 de Septiembre, y pasaje

sin nombre, contigua a la Iglesia Católica, de la jurisdicción de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE MESTROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: mide dieciséis punto setenta metros linda con Oscar Guardado, pared de ladrillo y cemento propio del inmueble, según ficha catastral colinda con Oscar Alexander Guardado Guevara y Yeni Liset Guardado Guevara; LINDERO ORIENTE: mide quince punto diez metros, linda con Juan Calderón, calle pública de por medio, según ficha catastral colinda con Leonardo Peraza, avenida Gasparlama por medio; LINDERO SUR: mide diecisiete punto cincuenta metros y linda con Rosa Antonia Alvarado; y LINDERO PONIENTE: mide catorce punto setenta metros, linda con Sergio de Jesús Fuentes Alvarado. Y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.- ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTÁ CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado

aproximada de veinte metros cuadrados. Dicho terreno lo obtuvo la señora María Lucinda Cruz Ramos, por compraventa verbal que le realizara el señor José Ángel Villalta, de la porción que su padre el señor José María Villalta, le otorgara a él también verbalmente, posesión material que la interesada ha ejercido en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida desde el año de mil novecientos noventa y cinco, es decir hace más de veinte años, inmueble que no es predio sirviente ni dominante de servidumbres, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, no está en proindivisión con nadie y se valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Sesori, a los quince días del mes de Junio de dos mil dieciséis.- RENE ALEXANDER PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA ETELVINA VASQUEZ DE LIZAMA, SE-CRETARIA MUNICIPAL

3 v. alt. No. F003506-2

3 v. alt. No. F003498-2

TÍTULO SUPLETORIO Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, Apoderado General Judicial de la señora MARIA LUCINDA CRUZ RAMOS, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada de Un Inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Libertad, Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Sesori, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, que mide y linda: AL NORTE, mide quince metros, linda con Hernán Ventura: AL ORIENTE, mide diez metros, linda con Santana Márquez; AL SUR, mide quince metros, colinda con René Gómez; y AL PONIENTE, mide diez metros, colinda con Delmi

del Cid. Todos los colindantes son del domicilio de Sesori. En el citado

inmueble se encuentra construida una casa de bahareque, de una extensión

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial del señor ANDRES AGUILAR MALDONADO, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre una porción de terreno de naturaleza rústica situada en el lugar conocido como la "PEÑONA", Cantón Tierra Colorada, jurisdicción del Municipio de Arambala, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: al NORTE, mide treinta y nueve punto treinta metros, colinda con María Sixta Díaz y Ramona Romero Sorto; al ORIENTE, mide dieciséis punto sesenta metros, colinda con sucesión de María Elisa Díaz, calle de por medio; al SUR, mide cuarenta y ocho punto sesenta metros, colinda con David Romero, cerco de alambre del colindante de por medio; y al PONIENTE, mide cuarenta y cinco punto cincuenta metros, colinda con Ramona Romero Sorto, cerco de alambre de la colindante de por medio. En dicha porción de terreno existe una cabaña de sistema mixto, bloque y madera techo de teja romana, artesón de madera, piso de tierra, que cuenta con el panel solar, tiene servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Dicho inmueble, lo adquirió por Compraventa de la posesión material que le hiciera el señor Jorge Alberto Romero; y lo valora en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas del día siete de Junio de Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010782-2

#### **TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MOSCO,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la Licenciada MAIBELJOHANNY HERNANDEZ PORTILLO, mayor de edad, Abogado de la República, del domicilio de San Antonio, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado Número: Diecisiete mil quinientos sesenta y seis, y tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno tres-uno cero cero cinco ocho tres-uno cero uno-nueve, en carácter de apoderada de los señores WILBERT ALFREDO JURADO BATRES, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio, de este Departamento; persona que hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro seis nueve seis ocho cinco nueve-siete, Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno tres-uno siete uno cero nueve uno-uno cero dos-uno, JORGE ALBERTO JURADO BATRES, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña

con Número de pasaporte número: A siete cero uno seis uno uno tres siete; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno tresuno cinco uno dos ocho dos-uno cero uno-siete; MIGUEL ARMANDO BATRES JURADO, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña; con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro uno tres cero nueve dos uno-nueve, Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno tres-cero tres cero ocho ocho ocho-uno cero dos-cero solicitando se le extienda título de Dominio y Propiedad, un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Cruz, Jurisdicción de San Antonio, de este Departamento, el cual es de la Capacidad Superficial de: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide veintidós metros, colindando quebrada de por medio, con Benilda Márquez; y Miguel Ángel Jurado; AL PONIENTE: mide veintidós metros, colindando con Pedro Lovos; AL ORIENTE: mide diecinueve metros, colinda quebrada de por medio con sucesión de Anadelia Jurado; Y AL SUR: mide cuarenta y dos metros, calle de por medio con Centro Escolar Barrio La Cruz. En el inmueble anteriormente descrito se encuentra construida una casa techo de tejas y paredes de bloque con servicios de agua y energía eléctrica y lo valoran por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es dominante, ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y no tiene proindivisión con ninguna otra persona, carece de documentos inscritos en el Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca y Lo adquirió por compraventa de posesión material, el día treinta de enero del presente año, a la señora: JOSEFINA BATRES, de cincuenta y nueve años de edad, domésticos, del domicilio de San Antonio, de este Departamento; persona que hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos cuatro cero siete dos nueve-dos, Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno tres-cero dos cero uno cinco siete-uno cero uno-cero, que la posesión actual y la de su antecesora ya data de más de veinticinco años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Antonio del Mosco, a los treinta y un días del mes de Mayo de dos mil dieciséis.- ING. FRAN-CISCO JOSE GARCIA GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001016808 No. de Presentación: 20140206531

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALFA WASSERMANN S.P.A., del domicilio de Via Enrico Fermi 1, 65020 Alanno (PE), Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00105 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FLONORM escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010781-2

## NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016151942 No. de Presentación: 20160233332

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ERNESTO PADILLA COLORADO, en su calidad de APODERADO de MORALES HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

 $VARIABLE, de \ nacionalidad \ SALVADORE\~NA, solicitando el \ registro del \ NOMBRE \ COMERCIAL.$ 



Consistente en: la palabra EL SALVADOR EN TU MANO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y GESTION DE SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL QUE TENGA INTERES EN ANUNCIAR Y DAR A CONOCER LOS BIENES Y SERVICIOS OUE OFRECE.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003441-2

No. de Expediente: 2016151569 No. de Presentación: 20160232476

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT ROBERTO VASQUEZ CARDONA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TORNILLOS AMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra tornicentro y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TORNILLOS.

126

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F003585-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015147820 No. de Presentación: 20150225101

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. o COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

# \$2 Twosdays

Consistente en: la palabra \$2 Twosday y diseño, se traduce al castellano como DOSDIAS. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrito al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010787-2

No. de Expediente: 2016151100 No. de Presentación: 2016023164

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION. PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. o COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

#### SIEMPRE HAY UNA RAZON PARA CELEBRAR

Consistente en: Las palabras SIEMPRE HAY UNA RAZON PARA CELEBRAR y diseño. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrito al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

#### 127

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Junio de 2016.

No. de Expediente: 2016151099 No. de Presentación: 20160231644

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

## THERE'S ALWAYS A REASON TO CELEBRATE

Consistente en: las palabras THERE'S ALWAYS A REASON TO CELEBRATE y diseño, que se traducen al castellano como SIEMPRE HAY UNA RAZON PARA CELEBRAR. El nombre comercial a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es PARADISE Lobster & Steak House inscrito al número 00209 del Libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010789-2

No. de Expediente: 2016151980 No. de Presentación: 20160233408

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: las palabras LOADED CHUNCKS y diseño, traducidas al castellano como TROZOS CARGADOS. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrito al Número 00209 del Libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010791-2

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

El Director Presidente de la Junta Directiva de la VELAZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A sus Accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las ocho horas del día veintitrés de julio del año dos mil dieciséis, en el Salón Campestre, ubicado en el Club Campestre, Calle Maximiliano Jerez; Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.

La Agenda de la Junta General será la siguiente:

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

 PUNTO UNO: Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, para el ejercicio fiscal del Año 2015, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

- PUNTO DOS: Nombramiento y remoción de administradores.
- PUNTO TRES: Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el periodo de 2016, y fijación de sus emolumentos.
- PUNTO CUATRO: Aplicación de resultados.
- PUNTO CINCO: Informe Legal, y puntos varios.

#### PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- PUNTO SEIS: Aumento de Capital.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en Primera Convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en Segunda Convocatoria, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de julio de este mismo año, en el mismo lugar señalado para la Primera Convocatoria.

Para la Segunda Convocatoria, el quórum se considerará constituido cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por igual proporción de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en Primera Convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria en Segunda Convocatoria, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de julio de este mismo año, en el mismo lugar señalado para la Primera Convocatoria.

Para la Segunda Convocatoria, el quórum se considerará constituido por lo menos la mitad más uno del número de acciones presentes y representadas, y las resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de los votos presentes.

San Salvador, diez de junio del año 2016.

DAVID KYUNG HA,
DIRECTOR PRESIDENTE,

VELAZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCATORIA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIPLICAS, R. L. DE C. V.

CONVOCA: A sus socios a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, a celebrarse en Cafetería Planta Lamatepec, km. 36 1/2, Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, en Primera Convocatoria el día veintidós de julio de dos mil dieciséis, a las dieciséis horas; el quórum legal para celebrar la sesión será más de la mitad de los socios inscritos, las resoluciones se adoptarán con simple mayoría de las acciones presentes. Si no se lograse instalar la Junta, en Primera Convocatoria, se convoca para las dieciséis horas del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el mismo lugar, la sesión se instalará con los socios que estuvieren presentes, siempre y cuando no sea menos del cincuenta por ciento de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, y las resoluciones se adoptarán con simple mayoría de los votos presentes. Para el punto extraordinario, el quórum necesario para celebrar la sesión en Primera Convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para tomar resolución se necesitará igual proporción. Para celebrar la sesión en segunda fecha de la Convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para tomar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes. Los socios podrán hacerse representar en la asamblea por otro socio por medio de simple carta.

La agenda a tratarse será

#### **PUNTOS ORDINARIOS:**

- Comprobación del Quórum.
- Lectura, aprobación o modificación de la Agenda.
- Lectura y ratificación de Acta de la sesión anterior de Asamblea General de Accionistas.
- Lectura y aprobación de Memoria de Labores del Consejo de Administración.
- Lectura y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del dos mil quince.
- Conocer dictamen e informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del Ejercicio 2015.
- Nombrar Auditor Externo para el ejercicio 2016, y fijar sus emolumentos.
- 8. Aplicación de resultados del ejercicio 2015.
- 9. Varios.

#### PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

Punto Único: Acuerdo de modificar el Capital Social Variable.

San Salvador, 9 de junio de 2016.

ING. MARIBEL VADILLO DE ORTIZ, PRESIDENTE.

ING. RONALD MILTON VENTURA SÁNCHEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

#### CONVOCATORIA

#### CENTRO CARDIOVASCULAR ESCALON, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO CARDIOVASCULAR ESCALON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CCE, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador.

CONVOCA: A sus Accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 20 de julio de dos mil dieciséis, a partir de las dieciocho horas, Primera llamada y Segunda llamada a las diecinueve horas del mismo día 20 de julio del 2016, en las instalaciones del Centro Cardiovascular Escalón, ubicado en la 81 Av. Sur. No. 103, Colonia Escalón, departamento de San Salvador.

#### AGENDA A TRATAR

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- Presentación de la Memoria de Labores del Ejercicio que finalizo al 31 de diciembre de 2015, por el Dr. Juventino Amaya Amaya.
- 4. Discusión y aprobación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2015.
- Lectura del Informe de Auditoría Externa correspondiente al ejercicio 2015.
- 6. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus honorarios para el año 2016.
- 7. Puntos varios.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en Primera Convocatoria para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrase presente y/o representadas por los menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, y para conocer de los puntos de carácter extraordinario, al encontrarse presentes y/o respetadas por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el setenta y cinco por ciento del capital social.

San Salvador, junio 22 del año dos mil dieciséis.

DR. JUVENTINO AMAYA AMAYA, REPRESENTANTE LEGAL.

#### SUBASTA PUBLICA

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., contra las señoras FLOR ESTELA ESCOBAR DE ESCOBAR, conocida por FLOR ESTELA ESCOBAR CARRANZA y GLADYS ESCOBAR DE NAVAS, conocida por GLADYS ESCOBAR GALLARDO y por GLADIS ESCOBAR GALLARDO, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la Venta en Pública Subasta en este Tribunal de un inmueble inscrito a favor de la señora GLADYS ESCO-BAR DE NAVAS, conocida por GLADYS ESCOBAR GALLARDO y por GLADIS ESCOBAR GALLARDO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate, inscrito bajo la matrícula UNO CERO UNO UNO SIETE SIETE CUATRO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, el cual es de naturaleza urbana, sin construcciones, identificado como Lote Número Doce, Agrupación Cuatro, situado al oriente de casa número Ocho, del pasaje número uno poniente, de la Colonia "San Antonio del Monte", jurisdicción de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate y según inscripción del Centro Nacional de Registros, inmueble identificado como Lote número Doce, Agrupación Cuatro, Pasaje Uno Poniente, Tipo D, Colonia "San Antonio del Monte", Primera Etapa, San Antonio del Monte, Sonsonate; con un área de ciento veintiuno punto trece metros cuadrados, dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado con PRIMERA HIPOTECA ABIERTA a favor del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A., bajo el asiento de inscripción SIETE; asimismo se encuentra gravado con PRIMER EMBARGO a favor del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A., bajo el asiento de inscripción OCHO; se encuentra gravado con SEGUNDO EMBARGO a favor de SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, en el asiento de inscripción DIEZ ambos asientos en la correspondiente matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, marcado con el número 10855-EM-10, promovido en este Tribunal por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido tributariamente por LEON BENITEZ, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora CECILIA JEANNETTE VENTURA VALENCIA; se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "La Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San SALVADOR, "Un inmueble urbano que según su antecedente se describe así: Inmueble de naturaleza urbana, situado al Sur del Reparto La Castilleja II, y Condominio El Tejar, Barrio San Jacinto, esta Ciudad, en donde se ha desarrollado el Complejo Habitacional denominado CONDOMINIO RESIDENCIAL "SANTA MARTA-BELLAVISTA" ETAPA I, del cual forma parte el Apartamiento que se identifica con el número DOS-CATORCE, del Block "C", registralmente, situado en Inmueble Dos, ubicado en el pasaje C Seis, número Seis, identificado como Apartamento Número DOS-CATORCE, Edificio "C", Pasaje número Seis, del condominio Residencial SANTA MARTA BELLAVISTA, REPARTO Santa Marta, jurisdicción de San Salvador, de una extensión superficial de TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y una capacidad volumétrica de SETENTA Y SIETE PUNTO CERO CERO METROS CÚBICOS, sometido al Régimen de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: cinco tramos, el primero de cinco punto cero cero metros; el segundo, de cuatro punto trece metros; el tercero, de uno punto sesenta y cuatro metros; el cuarto, de cero punto setenta y ocho metros; y el quinto, de cero punto ochenta y seis metros; AL ORIENTE: uno punto sesenta y ocho metros; AL SUR: tres tramos, el primero de uno punto sesenta y cuatro metros; el segundo, de cero punto cero noventa y siete metros, y el tercero, de cinco punto ochenta y seis metros; y AL PONIENTE: seis punto cero cero metros. Dicho inmueble tiene un área de jardín cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: dos punto cincuenta metros; AL ORIENTE: tres punto treinta y cinco metros; AL SUR: tres tramos, el primero, de cero punto ochenta y seis metros; el segundo, de cero punto setenta y ocho metros, y el tercero, de uno punto sesenta y cuatro metros; y AL PONIENTE: cuatro punto trece metros, de una extensión superficial de NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Dicho inmueble es propiedad de la señora CECILIA JEANNETTE VENTURA VALENCIA; inscrito a su favor bajo las Matrículas Números M CERO UNO UNO TRES SIETE CERO DOS UNO Asiento CERO CERO DOS, que corresponden al Apartamento y M CERO UNO UNO TRES SIETE CERO CINCO OCHO en el asiento CERO CERO DOS que corresponde al jardín, ambas del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las once horas del día veintiséis de octubre de dos mil quince. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003458-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, con número de referencia 443-EM-07-4, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VI-VIENDA, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, del bien inmueble embargado en el referido proceso, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, dicho inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número DIECIOCHO del Polígono "G", dicho lote forma parte de la Urbanización RESIDENCIAL SANTA LUCIA, ubicada en Avenida Principal y Calle Circunvalación, al Oriente del Centro Urbano Santa Lucía, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE y AL SUR, línea recta de veintiuno punto veinte metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE, línea recta de cinco punto cero cero metros, el lote antes descrito tiene una extensión superficial de CIENTO SEIS METROS CUADRADOS.

El inmueble anteriormente relacionado pertenece al demandado FRANCISCO JAVIER ALVAREZ ELIAS, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO NUEVE SEIS TRES SEIS SIETE-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL - A: SOYAPANGO, a las nueve horas quince minutos del día trece de noviembre de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

LICENCIADA GUADALUPEMA YORAL GARCÍA, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUI-CIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra el señor GUILLERMO ERNESTO RO-QUE, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: LOTE NUMERO DIECISIETE, Polígono b, Pasaje CINCO, del Proyecto Habitacional Ciudad Obrera Veintiséis de Enero, situada en Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de una Extensión Superficial de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a CIEN PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE y AL SUR, siete metros, AL ORIENTE y AL PONIENTE, diez metros. El inmueble anteriormente descrito es de propiedad del señor GUILLERMO ERNESTO ROQUE, según Matrícula número M CERO UNO DOS UNO SIETE NUEVE CUATRO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ INTERINA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003476-2

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 6454-EM-10, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ANTONIO RENE RAMOS; se venderá en Pública Subasta, en este Tribunal en fecha que más delante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Un inmueble de naturaleza urbana, situada en la Urbanización "Residencial Altavista", y según razón y constancia de inscripción Residencial Altavista, Segunda Fase, Primera Etapa, situada en Jurisdicción de Tonacatepeque, de este Departamento, de la cual forma parte el lote que se identifica con el número ochenta y nueve, del Polígono "N", que tiene las medidas siguientes: AL NORTE, diez metros; AL ORIENTE, cinco metros; AL SUR, diez metros; y AL PONIENTE, cinco metros. El lote así descrito tiene un área perimétrica de cincuenta metros cuadrados. Inscrito a favor del demandado señor ANTONIO RENE RAMOS, en el asiento número DOS."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil dieciséis.-MARTER. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003478-2

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EMPRESARIOS DE AUTOBUSES DE SONSONATE, que se abrevia SEDAS, S. A. DE C. V.

AVISA: Que a las oficinas principales de la Sociedad se ha presentado la señora MARISOL ARÉVALO PÉREZ DE ARTERO, accionista de la sociedad, manifestando que ha extraviado el Título Valor que contiene el Certificado de acciones número once, el cual ampara veinte acciones, numeradas de la doscientos uno a la doscientos veinte, de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y siete, solicitando la reposición de dicho Certificado, emitido a su favor.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos legales, para su reposición, transcurrido treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

Dado en la cíudad de Sonsonate, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ING. JUAN JOSÉ BURGOS RIVAS,
DIRECTOR PRESIDENTE, REPRESENTANTE LEGAL.
SOCIEDAD SEDAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F003433-2

#### AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 028601274303 (10000098613) emitido en Suc. Ilobasco, el 15 de diciembre de 2011, por valor original \$13,000.00,a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.000% de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte días de junio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 028601250500 (10000053712) reportado en Suc. Ilobasco, el 21 de septiembre de 2009, por valor original \$60,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.750% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte días de junio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F003539-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 20601145476 (330454) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima (BANCASA), el 26 de julio de 2002, por valor original \$27,257.14, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.750% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte días de junio de dos mil dieciséis.

ING, IULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F003540-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario, del Certificado de Depósito a Plazo No. 007601294528(10000166114)

reportado en Suc. San Miguel, el 18 de enero de 2016, por valor original \$4,800.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.000 % de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte días de junio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

v. alt. No. F003541-2

AVISO

## EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 014601394950 (10000155622) emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 01 de junio de 2015, por valor original \$50,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 4.900% de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte días de junio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F003543-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 057601020097 (04471) reportado en Suc. Calvareña, el 29 de julio de 2008, por valor original \$12,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 4.000% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte días de junio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F003544-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 092601035815 (046656) reportado en Suc. San Juan Opico (BANCASA), el 23 de noviembre de 2005, por valor original \$20,606.42 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.500% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte días de junio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F003545-2

### AVISO

La Sociedad Hospital Bautista de El Salvador, S.A. de C.V..

HACE SABER: "Que a sus oficinas se ha presentado el señor HEWY ANDRADE CHINCHILLA, solicitando REPOSÍCION de trescientas noventa y ocho acciones, por haberlos extraviado según los Certificados: la Serie "D" N° 014 que amparan 30 acciones, "F" N° 012 que amparan 8 acciones, "F" N° 463 que amparan 50 acciones, "F" N° 556 que amparan 10 acciones, "G" N° 035 que amparan 28 acciones, "H" N° 044 que amparan 20 acciones, "I" N° 038 que amparan 27 acciones, "J" N° 034 que amparan 173 acciones y "K" N° 038 que amparan 52 acciones.

Se hace del conocimiento público a fin de que si existiere persona alguna que alegare dominio sobre dichos certificados, que haga valer sus derechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrida esa fecha, se procederá a su respectiva reposición.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

PETRONA GUTIERREZ DE FLORES, SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA. **OTROS** 

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis en el juicio ejecutivo civil con referencia 216-EC-2007, iniciado por los abogados Rafael Antonio Morán Cornejo y Mario Vladimir Hernández Torres, ambos, como apoderados judiciales de los señores LEONIDAS RICARDO BUSTAMANTE ESCALÓN y JOSÉ MATEO CABRERA ESCALÓN, y continuados por éstos, en su carácter personal, CONTRA EL SEÑOR JOSÉ ARTURO GÓMEZ RIVAS conocido por JOSÉ ARTURO GÓMEZ HIJO, y LAS SOCIEDADES ARGOZ, S.A DE C.V, GÓMEZ FARFÁN, S.A DE C.V, FOMENTO RURAL, S.A DE C.V, PROTEGE, S.A DE C.V, y TARJETA ROJA, S.A DE C.V, en el referido juicio ejecutivo dichas sociedades han sido declaradas en quiebra según resolución diez horas y veinte minutos del día diez de agosto del año dos míl seis, las primeras cuatro sociedades, y por resolución de las quince horas y veinte minutos del día doce de octubre de dos mil seis, la última sociedad quebrada, ambas resoluciones emitas por el Juzgado de lo Civil de Delgado, por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 682, 683, 684, 690 inciso 2º y 693, todos del Código de Procedimientos Civiles, SE CONVOCA a todas aquellas personas naturales o jurídicas que ostenten un documento de crédito a su favor, cuyo deudor sean las sociedades antes mencionadas, a fin de que se presenten a ESTE JUZGADO, con los títulos de sus créditos; a la celebración de la primera junta ordinaria de acreedores señalada para las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, dicha asamblea tendrá como única finalidad el nombramiento definitivo de uno o más depositarios y la elección de un sindico del concurso. Deberán de comparecer dos horas antes de la señalada para la audiencia, si no se han apersonado o comparecido con anterioridad al concurso; podrán presentarse personalmente o por medio de apoderado, quien deberá de llevar, cuando menos, una carta -poder firmada por el mandante; y que la designación del síndico y depositario se hará en votación nominal por los acreedores que concurran a la junta, cualquiera que sea su número y el pasivo que representen, de conformidad a los dispuesto en el inciso primero del artículo 693 del Pr. C.. Asimismo, se les previene a dichos acreedores, de que nadie haga pagos a las quebradas, si no al síndico que se nombre, bajo so pena tenerlos

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016150779

No. de Presentación: 20160230959

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de Amazon Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como Sonrisa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, ESPECIALMEN-TE: DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, PROVISIÓN DE UNA GUÍA DE PUBLICIDAD DE BÚSQUEDA EN LÍNEA CON PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ESTUDIO DE MERCADOS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE ESTUDIO DE MERCADOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS; SER-VICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADAS; PROVI-SIÓN DE TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE, EN ESPECIAL SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL DETALLE EN LÍNEA; PROGRAMAS DE ENVÍO BASADOS EN LA AFILIACIÓN Y PROGRAMAS DE TARIFA VARIABLE; SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA; PROVISIÓN DE UNA BASE DE DATOS DE BÚSQUEDA EN LÍNEA QUE OFRECE PRODUCTOS Y SERVI-CIOS DE TERCEROS; ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROGRAMA DEFIDELIZACIÓN DECLIENTES, QUE HABILITA A LOS PARTICIPANTES PARA OBTENER DESCUENTOS EN BIENES Y SERVICIOS, DESCUENTO EN ENVÍOS, ENVÍOS EXPEDITOS, Y EL ACCESO ANTICIPADO A EVENTOS DE VENTAS; ASÍ COMO, SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES **QUE OFRECEN RECOMPENSAS EN FORMA DE SERVICIOS DE** ENVÍOS CON DESCUENTOS: ADMINISTRACIÓN DE UN PRO-GRAMA DE DESCUENTO QUE PERMITE A LOS PARTICIPANTES OBTENER DESCUENTOS EN BIENES Y SERVICIOS ESPECIAL-MENTE, DESCUENTO EN ENVÍOS, ENVÍOS EXPEDITOS, Y EL ACCESO ANTICIPADO A EVENTOS DE VENTAS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO EN LÍNEA, ESPECIALMENTE, MERCADOS EN LÍNEA OPERATIVOS PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS, SERVICIOS AUTOMATIZADOS Y COM-PUTARIZADOS PARA EL INTERCAMBIO DE BIENES Y SERVI-CIOS PARA TERCEROS PRESTADOS A TRAVÉS DE UNA RED DE

INFORMACIÓN GLOBAL DE COMUNICACIÓN, EN ESPECIAL, MERCADOS EN LÍNEA OPERATIVOS PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS, ESPECIALMENTE, ARREGLAR PARA OTROS LA SUSTITUCIÓN DE BIENES DE CONSUMO; PROVISIÓN DE UN DIRECTORIO DE INFORMACIÓN COMERCIAL EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO ATRAVÉS DE INTERNET U OTRAS REDES INFORMÁTICAS O DE TELECOMUNICACIONES; PORVISIÓN DE UNA BASE DE DATOS DE BÚSQUEDA EN LÍNEA EN EL RUBRO DE LOS BIE-NES DE CONSUMO; GESTIÓN Y SEGUIMIENTO PARA FINES DE NEGOCIOS DE TRANSCCIONES INVOLUCRANDO: TRAJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO, TARJETA DE REGALO, TARJETA PREPAGO, TARJETAS DE PAGO DIFERIDO, Y OTRAS FORMAS DE PAGO; PROVISIÓN DE UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y PORTALES EN LÍNEA EN EL RUBRO DE COMERCIO TIPO "CONSUMIDOR-A-NEGOCIO" (CONSUMER-TO-BUSSINESS" O "C2B"), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN INGRESAR, ADMINISTRAR Y MODIFICAR SU INFORMACIÓN SOBRE SUS PREFERENCIAS COMO CONSUMIDORES, PARA EL USO DE PARTE DE COMERCIANTES, A FIN DE QUE PUEDAN MEJORAR LA EXPERIENCIA DE COMPRA AL DETALLE, ASÍ COMO CREAR Y ADMINISTRAR OFERTAS PARA ENTREGAS DE PEDIDOS A CONSUMIDORES; PREPARACIÓN DE INFORMES DE NEGOCIOS Y FINANCIEROS PARA TERCEROS CON RELACIÓN A LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; GESTIÓN DE LA IFORMACIÓN DE NEGOCIOS, ESPECIALMENTE, INFORME O "REPORTING" ELECTRÓNICO DE ANALÍTICA DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DE PAGOS, AU-TENTICACIÓN Y SEGUIMIENTO: GESTIÓN DE BASES DE DATOS ENLÍNEA. PARA TERCEROS: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS: SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN BASES DE DA-TOS INFORMÁTICAS: ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASE DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE DIRECTORIO DE NOMBRES DE DOMINIO; ALOJAMIENTO EN LÍNEA DE PROMOCIONES, SORTEOS Y CONCURSOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE PROMOCIONES, SORTEOS Y CONCURSOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010780-2

#### 135

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Junio de 2016.

No. de Expediente: 2016152436 No. de Presentación: 20160234249

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DANIELJULIO KLIMAN WERTHEIMER, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CONTROL Kilos y Diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. C010799-2

No. de Expediente: 2016149521 No. de Presentación: 20160228302

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO E INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA, SOCIEDAD

ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra SUVISA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y CONSULTORÍA PROFESIONAL EN NEGOCIOS; REPRESENTACIÓN O AGENCIAS DE EMPRESAS (NEGOCIOS COMERCIALES) O PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA, HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010800-2

No. de Expediente: 2016151454 No. de Presentación: 20160232234

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGER GIOVANNI DUKE HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras VIDEO DEPORTES VIDEO EVENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FILMACIÓN DE EVENTOS. Clase: 41.

### 136

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003410-2

No. de Expediente: 2016152500 No. de Presentación: 20160234351

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ARMANDO LEMUS BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Mol·litz y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015143424

No. de Presentación: 20150217389

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDUARDO OÑATE MUYSHONDT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLPROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase BOLPROS BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BOLSAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, CONSISTENTES EN: FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE MERCADOS BURSÁTILES; INFORMACIÓN BURSÁTIL SUMINISTRADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS Y/O PROGRAMAS INFORMÁTICOS O INTERNET; MERCADO BURSÁTIL PARA COMERCIAR PRODUCTOS Y SERVICIOS, CONTRATOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DERECHOS SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS; OPERACIONES BURSÁTILES CON FUTUROS PARA TERCEROS; OPERACIONES BURSÁTILES DE FÍSICOS PARA TERCEROS Y SERVICIOS BURSÁTILES ELECTRÓNICOS Y A VIVA VOZ. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016150437 No. de Presentación: 20160230356

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Embutidos Europea y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: EMBUTIDOS EN GENERAL, INCLUYENDOS CARNE, CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ. REGISTRADOR.

NERY CRISTÍANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010797-2

No. de Expediente: 2016152476 No. de Presentación: 20160234311

CLASE: 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANYA GUADALUPE VALENCIA AGUIRRE, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Erase UNA VEZ... y diseño, que servirá para: AMPARAR: BISUTERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: VESTUARIO, ZAPATERÍA Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003430-2

No. de Expediente: 2016151943

No. de Presentación: 20160233333

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ERNESTO PADILLA COLORADO, en su calidad de APODERADO de MORALES HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras El Salvador en tu mano y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMATICOS (SOFTWARE DESCARGABLES). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003440-2

No. de Expediente: 2016152351 No. de Presentación: 20160234106

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR DURAN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de JOANNE YAEL PICCIOTTO MENDEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Family's Choice, que se traduce al castellano como elección de la familia, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS HUMEDAS PARA TODA LA FAMILIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

8 v. alt. No. F003546-2

No. de Expediente: 2016150001

No. de Presentación: 20160229515

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ONELIA MARLENE PONCE PONCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **DERMODERAIN**

Consistente en: la palabra DERMODERAIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HU-MANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil dieciséis.

> MARÍA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F003591-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veinte de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: FLORA ELIZABETH GIRON conocida por FLORA ELIZABETH GIRON CHICAS, mayor de edad, contador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03601883-7 y con Número de Identificación Tributaria 1217-150556-006-5; MARTHA EUNICE GIRON DE PERLA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04613306-1 y con Número de Identificación Tributaria 1217-260154-002-0; JOSÉ ISMAEL GIRON CHICAS conocido por JOSÉ ISMAEL GIRON CHICA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04636863-2 y con Número de Identificación Tributaria 1217-040158-102-0; y ERICK GIRON, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02106145-1 y con Número de Identificación Tributaria 1217-080459-101-8; la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante MARTA CHICA GUILLEN VIUDA DE GIRON o MARTA CHICA DE GIRON, quien fue de ochenta y ocho años de edad, comerciante, viuda, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, Salvadoreña, de este domicilio, hija de ILDEFONSA GUILLEN e ISMAEL CONCEPCIÓN CHICA, fallecida el día quince de enero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio esta ciudad.

Confiérasele a los aceptantes, en calidad de herederos testamentarios, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas veinte del día tres de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: LORENZA DE JESUS FUENTES, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Abelina Fuentes (Fallecida); quien falleció a las veintinueve de Octubre de dos mil trece, en su casa de habitación situada en el Cantón Llano El Chilamate, de esta Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio; de parte del señor; JOSE CARLOS FUENTES, de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos treinta y un mil setecientos treinta y ocho guión ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento nueve guión cero veinte mil ciento cincuenta y ocho guión ciento tres guión siete; en calidad de hijo del Causante. Art. 988 Nº 1 del C.C. Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010690-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día catorce de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores:

MANUEL DE JESUS VARGAS PACAS, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03771060-2 y con Número de Identificación Tributaria 1217-220762-102-2; MIRIAM DEL CARMEN VARGAS PACAS, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 05693647-9 y con Número de Identificación Tributaria 1217-220263-104-4; la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante. LEOCADIO VARGAS RAMOS, quien fue de setenta y nueve años de edad, comerciante, casado, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, Salvadoreño, de este domicilio, hijo de JOSEFINA RAMOS y LEOCADIO VARGAS, fallecido día nueve de mayo de dos mil ocho, siendo su último domicilio esta ciudad.

Confiérasele a los aceptantes, en calidad de herederos testamentarios, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS CATORCEDÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010710-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTOS PORTILLO, acaecida el día cuatro de diciembre de dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, hijo de Dominga Portillo, originario la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora: ANTONIA GOMEZ DE PORTILLO, en calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los derechos

hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores: RAFAEL PORTILLO GOMEZ, ELEUTERIO PORTILLO GOMEZ y DOLORES PORTILLO DE AMAYA; representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA/KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA,

3 v. alt. No. C010720-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor: LUIS FELIPE CASTILLO ROSA o LUIS FELIPE CASTILLO, acaecida el día cuatro de octubre de dos mil catorce, en Banner Hospice at Granview Terrace, Ciudad de Sun City West, Condado de Maricota, Estados Unidos, siendo Guacotecti, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, pintor, hijo de Narciso Castillo y María Inés Rosa, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas; de parte de la señora: ROSA DOMINGA CASTILLO ROSA, como Cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores: CRISTIAN ANTONIO GARCIA CASTILLO y BRENDA NINETH GARCIA CASTILLO; representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C010721-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor: MANUEL DE JESÚS BERRIOS conocido por MANUEL DE JESÚS BERRIOS CRUZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el día treinta de mayo de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras: ROSA EDELMIRA CASTILLO DE BERRIOS, conocida por ROSA DELMY DE BERRIOS; y ROSA GUADALUPE BERRIOS CASTILLO; como herederas testamentarias del causante, confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel: a las diez horas treinta y un minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día seis de Junio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, JOSE HUMBERTO HENRIQUEZ NAVARRETE, quien falleció a las quince horas con veinte minutos del día cinco de Junio del dos mil catorce, en el Hospital Divina Providencia del municipio y Departamento de San Salvador, siendo Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores: ELIAS CHAVEZ OTERO Y DINORA ELIZABETH CHAVEZ DE HENRIQUEZ, y de los menores DAMARIS MADAI HENRIQUEZ CHAVEZ, CARLOS EMANUEL HENRIQUEZ CHAVEZ, todos en sus calidades de herederos testamentarios del mencionado causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo ejercer sus derechos los menores antes mencionados, a través de su madre señora DINORA ELIZABETH CHAVEZ DE HENRIQUEZ.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día seis de Junio del dos mil dieciséis.-LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002978-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día siete de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresadamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Ana Delia Salvador viuda de Reyes, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecida el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Sonia del Carmen Reyes Salvador, como heredera testamentaria de la causante. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil San Miguel: a las once horas treinta y siete minutos del día siete de junio de dos mil dieciséis.-LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002986-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diecinueve horas y treinta minutos del día tres marzo de dos mil dieciséis, en Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio esta ciudad, dejó el señor: CESAR ADONAY GARCIA, de parte de la señora ANA BEATRIZ HERNANDEZ LINARES, el adolescente FRANCISCO JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ, y la niña MARIAM LETICIA GARCÍA HERNÁNDEZ, estos últimos representados legalmente por su madre señora Ana Beatriz Hernández Linares, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo y tercera en calidad de hijos del causante, a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá el adolescente FRANCISCO JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ, y la niña MARIAM LETICIA GARCÍA HERNÁNDEZ, por medio de su representante legal señora Ana Beatriz Hernández Linares.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y cuarenta minutos del día uno de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Gliceldo Enrique Chicas Márquez, de parte de la señora María Florencia Chicas, conocida María Florinda Chicas, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cero cero cuatro cuatro nueve guión cuatro; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos quince guión dieciséis mil diez cincuenta y seis guión ciento uno guión cero; por derecho propio en calidad de madre del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de veintinueve años de edad, Motorista, originario y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán; hijo de los señores María Florencia Chicas, conocida por María Florinda Chicas y Juan Ángel Márquez (ya fallecido); falleció a las dieciocho horas y veintidós minutos del día dos de Enero del corriente año, en el Cantón La Montaña, jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, siendo esta misma ciudad de Osicala lugar de su último domicilio. Se le confirió Confiérese a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las doce horas y veinte minutos del día siete de junio de Dos Mil Dieciséis.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil siete, dictada por el señor Juez Tercero de lo Civil de esta ciudad; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diecinueve de mayo del año dos mil dos, en el Hospital Climesa de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de último domicilio, dejó el señor HERIBERTO HENRÍQUEZ, de parte del señor SANTOS ERIBERTO HENRÍQUEZ FLORES, en su calidad de HIJO del referido causante; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal, en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil quince.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTO.

con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1010-220402-101-0, JULIO CESAR HENRIQUEZ TAMAYO, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1010-061003-101-6, LISANDRO ELISEO HENRIQUEZ TAMAYO, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1008-050910-101-0, y la niña ALEXANDRA ESMERALDA HENRIQUEZ TAMAYO, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1010-080812-101-0 quienes tienen la calidad de hijos sobrevivientes del causante; finalmente la señorita GLENDA IDALIA HENRIQUEZ TAMAYO, con Documento Único de Identidad: 05385870-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1010-140796-103- 9 en calidad de hija sobreviviente del causante mayor de edad; a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada SANDRA CAROLINA HERRERA DE RIVAS o SANDRA CAROLINA HERRERA GUTIERREZ.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas y diez minutos del día dos de mayo de dos mil dieciseis. - LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003084-3

3 v. alt. No. F003099-3

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia que a su defunción ocurrida el día quince de febrero del año dos mil quince, dejó el causante el señor JUAN ANTONIO HENRIQUEZ CHIRINO o JUAN ANTONIO HENRIQUEZ, quien poseía Documento Único de Identidad: 01329653-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1008-120662-101-8 siendo su último domicilio el municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, de parte de los señores MARIA DEL CARMEN TAMAYO DE HENRIQUEZ O MARIA DEL CARMEN TAMAYO DURAN o MARIA DEL CARMEN TAMAYO, con Documento Único de Identidad: 02726260-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1002-080274-102-1, quien comparece en su carácter personal y como cónyuge del causante quien actúa en calidad de madre y Representante Legal de los adolescentes KARLA YAMILETH HENRIQUEZ TAMAYO, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1010-150299-102-6, JOSE ANTONIO HENRIQUEZ TAMAYO, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1010-200400-101-5, ROGELIO ERNESTO HENRIQUEZ TAMAYO, DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de noviembre de dos mil once, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, defirió el causante señor PEDRO AVELAR ANDRADE, conocido por PEDRO ALIRIO ANDRADE, PEDRO ALIRIO RIVERA ANDRADE y por ALIRIO RIVERA, quien fuera de setenta y nueve años de edad, Casado, Carpintero, siendo Mejicanos, su último domicilio; de parte de los señores DAVID ARTURO RIVERA LEMUS y CESAR ALIRIO RIVERA LEMUS, el primero, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cuatro tres tres seis cinco-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero siete cinco siete-cero uno seis-seis; y, el segundo, mayor de edad, Tractorista, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cero cuatro dos cinco siete-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero tres cinco cuatro-cero uno dos-cero, ambos en su calidad de hijos del expresado causante.

Confiérase a los señores DAVID ARTURO RIVERA LEMUS y CESAR ALIRIO RIVERA LEMUS, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del señor PEDRO AVELAR ANDRADE, conocido por PEDRO ALIRIO ANDRADE, PEDRO ALIRIO RIVERA ANDRADE y por ALIRIO RIVERA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas cincuenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil quince.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003118-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria dejada al fallecer por la señora SANTOS MARINA ZABALA VIUDA DE MELGAR conocida por SANTOS MARINA ZAVALA VIUDA DE MELGAR, quien falleció el día ocho de junio del año dos mil diez, en el Barrio El Calvario, del Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor MELBIN ASTUL CORTEZ ZAVALA, en calidad de heredero testamentario y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLADIS ZAVALA VILLALOBOS, esta en calidad de heredera testamentaria.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de Lev.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

LA INFRASCRITA JUEZA 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor David Sebastián Juárez Rivera o David Sebastián Rivera Juárez, con CIP Número uno-dos-cero cuatro dos cero cero siete, quien en el momento de fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Whittier, Estado de California, Estados Unidos de América, fallecido el día dieciocho de marzo de dos mil ocho, de parte del señor David Alfonso Ayala Juárez, con DUI: cero tres uno cero ocho siete dos sieteuno y NIT: cero ochocientos veintiuno-ciento cincuenta mil setecientos ochenta y cinco-ciento tres-siete, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por el Licenciado Oscar Artemio Minero, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor David Alfonso Ayala Juárez.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL San Salvador, a las once horas cinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis.-LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VALDIVIESO SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003130-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CI-VIL, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día catorce de Junio del año dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las dieciséis horas del día quince de Junio de dos mil nueve, en el Cantón Tizate, de la jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Cantón Tizate de Anamorós, dejara la causante EVARISTA REYES VIUDA DE REYES, a favor de la señora MARIA DOLORES REYES

DE CRUZ, en concepto de hija de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL. SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003134-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día tres de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y cuarenta minutos del día veintitres de junio de dos mil diez, en Cantón Metalío, Caserío El Mora, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla su último donicilio, dejó el señor Máximo Félix Díaz Gómez conocido por Máximo Félix Díaz y por Félix Díaz, de parte de los señores Ada Maritza Díaz de Henríquez y Manuel de Jesús Díaz González, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis.-LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ FLORES, en su carácter de Apoderado Judicial de los señores OSCAR ARMANDO PÉREZ SOLÓRZANO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento sesenta y tres mil novecientos dieciocho - tres y MARTA DEL CARMEN PÉREZ SOLÓRZANO, mayor de edad, pensionada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y seis mil ochocientos setenta y siete - nueve; en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00574-16-CVDV-2-CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas treinta minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptados interinamente y con Beneficio de Inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JOSÉ LUIS PÉREZ, quien fuera de noventa y siete años de edad, empleado, originario de Santa Ana, fallecido el día diez de julio de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio Santa Ana.

A los aceptantes antes citados, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas del día nueve de junio del dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003156-3

DR. SAUL ERNESTO MORALES JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, (Juez1)

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por la Licda. Jenny Odette Amaya Montoya, quien actúa como apoderada general judicial y especial del señor Manuel de Jesús Rivas Alvarenga. Asimismo, se aclara que la causante era la cónyuge del presunto heredero; Que en virtud que en el auto de las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, a f.s. 26, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante María Magdalena Alvarado de Rivas, quien falleció a las diecisiete horas con cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil trece, su último domicilio fue en South Gate, California, Estados Unidos de América, al fallecer tenía sesenta y siete años de edad, ama de casa, su estado familiar era casada, originaria de San Luis El Carmen, Municipio de Chalatenango, y de nacionalidad Salvadoreña; El nombre de su Padre era Filandro Alvarado, y el nombre de la madre Flor María Barrera. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte del señor Manuel de Jesús Rivas Alvarenga; Asimismo, se aclara que la causante era la cónyuge del presunto heredero; La referida persona a quien de conformidad al Art.1163 Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento,

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.- DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR. (JUEZ 1). LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003170-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado de las once horas con dos minutos del día tres de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecinueve de octubre de dos mil doce, dejó el Causante MAURICIO ARTIGA ALVARADO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, hijo de CONCEPCION ALVARADO conocida por MARIA CONCEPCION ALVARADO DE ARTIGA y de MATIAS ARTIGA, estado civil casado, originario del municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreño, siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho uno cinco cuatro dos guión nueve, de parte de MIRIAN CARMELA RIVAS DE ARTIGA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; los menores ANDREA ESMERALDA ARTIGA RIVAS, en calidad de hija del causante, MAURICIO ALEXANDER ARTIGA RIVAS y GABRIEL ALEJANDRO ARTIGA RIVAS, en calidad de hijos del causante, y como cesionarios en abstracto de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MATIAS ARTIGA y CONCEPCION ALVARADO conocida por MARIA CONCEPCION ALVARADO DE ARTIGA, como padres del causante; representados los tres menores por la madre MIRIAN CARMELA RIVAS DE ARTIGA; y como su procuradora la Licenciada LAURA MARGARITA RODRIGUEZ CRESPIN.

Y se le ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de la Ley, a hacer uso de sus derechos, en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas, treinta minutos del día tres de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003173-3

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTOS AL-BERTO CORTEZ PALACIOS, con documento único de identidad cero cero dos dos uno tres siete uno - cuatro, y con número de identificación tributaria uno uno dos tres - uno cuatro cero uno cinco cuatro - cero cero uno - dos, a su defunción ocurrida a las ocho horas del día veintidós de julio de dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte de la señora VENTURA ANTONIA GÓMEZ VIUDA DE CORTEZ, con documento único de identidad cero uno cinco dos seis cuatro cero cero - nueve, y con número de identificación tributaria uno uno cero seis - uno cuatro cero siete cinco cuatro -cero cero uno - nueve, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores ANTONIO, ALBERTO, CARMEN ELENA, todos de apellidos CORTEZ GÓMEZ y BLANCA ELENA CORTEZ DE ARDÓN antes BLANCA ELENA CORTEZ GONZÁLEZ, todos en sus calidades de hijos del causante anteriormente relacionado, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de

junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA. SECRETARIA DE ACTUACIONES. ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO DE LO CIVIL. DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003197-3

3 v. alt. No. F003192-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTORINO DURAN FLORES, quien fue de noventa y un años de edad, Soltero, Pensionado, Salvadoreño, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien falleció el día veintiuno de abril del año dos mil catorce, siendo esta jurisdicción su último domicilio, con Documento Único de Identidad 00378504-9 y Número de Identificación Tributaria 1001-150423-001-5; de parte de los señores MARIA SILVESTRE CONCEPCIÓN MONTANO BURGOS, quien es de ochenta y dos años de edad, soltera, comerciante, originaria de San Vicente, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00095038-6 y con Número de Identificación Tributaria 1010-311233-001-1 y FRANCISCO DURAN MONTANO, de sesenta y cinco años de edad, casado, pensionado o jubilado, salvadoreño, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad 01566304-1 y Número de Identificación Tributaria 1011-170950-001-7, la primera como conviviente y el segundo como hijo del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada RHINA ELENA GAMEZ CARCAMO, con Número de Identificación Tributaria 0614-300680-105-3. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las once horas y cinco minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIBEL DEL

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01383-16-CVDV-1CM1-120-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte del señor RAFAEL ALEXANDER CASTRO RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero un millón novecientos seis mil trescientos cuarenta y seis- tres y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Doscientos setenta mil novecientos setenta cinco- Ciento uno- nueve; en calidad de hijo sobreviviente y como resionario del derecho de herencia que les correspondía a las señoras ADRIANA RODRIGUEZ DE CASTRO y REINA DE LA PAZ CAS-TRO RODRIGUEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante RAFAEL DE JESUS CASTRO, a su defunción ocurrida el día once de febrero del año dos mil quince, a la edad de setenta y siete años, Profesor en Educación Básica, casado, originario de Chinameca, departamento de San Miguel; del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Brígida Castro, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con veintisiete, minutos del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE GILBERTO BONILLA CHAVEZ conocido por JOSE GILBERTO BONILLA, quien fue de setenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, pensionado o jubilado, casado, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, hijo de Magdalena Bonilla, fallecido el día diez de noviembre de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre; de parte de la señora NATIVIDAD MERCEDES LEMUS DE BONILLA conocida por MERCEDES LEMUS y por NATIVIDAD MERCEDES LEMUS SOLORZANO, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00999701-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-100449-004-2, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE ALBERTO BONILLA LEMUS, JUAN CARLOS BONILLA LEMUS y RHINA ISABEL BONILLA DE TORRES, todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F003206-3

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante ROBERTO ANTONIO HUEZO CASTILLO o ROBERTO ANTONIO HUEZO, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, contador, casado con YOLANDA VIOLETA ALVARADO HUEZO, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, hijo de la señora Julia Castillo de Huezo y Alejandro Huezo; cuya defunción ocurrió el día 04 de junio de 2014, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, y se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al Licenciado ELÍAS AMÍLCAR LEMUS FLORES.

Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 C.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día tres de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ INTERINO "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C010724-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado MARIA CECILIA CAMPOS Y CAMPOS, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado Número quince mil cuatrocientos cuarenta y tres, apoderada General Judicial de la señora ROSA EMILIA QUINTANILLA, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco nueve uno cuatro dos cuatro - seis y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - cien mil trescientos cuarenta y ocho - ciento uno - seis; solicitando se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a su favor sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Benito de la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de un área de setecientos noventa y cuatro punto setenta y siete metros cuadrados de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE, colinda con propiedad de JOSE GUADALUPE CAÑAS ZELAYA calle de por medio, LINDERO ORIENTE, colinda con propiedad de JOSE GUADALUPE CAÑAS ZELAYA calle de por  $medio\,y\,FRANCISCO\,ADONIAS\,CAMPOS\,GARAY,LINDERO\,SUR$ colinda con propiedad de BLANCA LUZ SOTO MARTINEZ quebrada de por medio, LINDERO PONIENTE, con propiedad de SALVADOR PORTILLO LARIN, ANA MARINA PARADA COREAS, JOSE MANUEL PARADA APARICIO quebrada de por medio. El inmueble no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, nueve de junio del dos mil dieciséis.- JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó Elmer Omar Tejada Leiva, mayor de edad, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero cuatro nueve cuatro tres-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno-uno uno uno cero siete cuatro-uno cero uno-cuatro, actuando en su calidad de Apoderado General y Administrativo con Cláusula Especial de José Roberto Tejada Leiva, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres siete dos cinco cinco-uno, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno-dos ocho cero seis siete uno-uno cero dos-siete, solicitando se le extienda a favor de su poderdante, Título de Propiedad de un inmueble urbano ubicado en el barrio El Centro, Calle Antigua a San Francisco Morazán, número s/n, de esta población, de una extensión superficial de ciento noventa y cinco punto mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: mide dos punto treinta y cuatro metros, colinda con propiedad de Diana Margarita López de Tejada y Héctor Alexander Tejada Arteaga; al ORIENTE: mide treinta y tres punto veintisiete metros en cuatro tramos, el primero de sur a norte, mide diecisiete punto veinte metros, colinda con propiedad de Mercedes del Milagro Tejada y José Alberto Tejada Ayala, el segundo de sur a norte, mide cuatro punto veinte metros, colinda con propiedad de Diana Margarita López de Tejada, el tercero de oriente a poniente, mide cinco punto setenta metros, y el cuarto de sur a norte, mide seis punto diecisiete metros, colindando en el tercero y cuarto tramos con propiedad de Héctor Alexander Tejada Arteaga, al SUR: mide seis punto noventa y cinco metros, colinda con propiedad de Luis Antonio Alvarenga Alas, calle pública de por medio, y al PONIENTE: mide veintisiete punto veintisiete metros, en dos tramos, el primero de norte a sur, mide once punto cuarenta metros, y el segundo de norte a sur, mide quince punto ochenta y siete metros, colindando en estos tramos con propiedad de Erlinda Tejada de Cordero, Elmer Omar Tejada Leiva, Gladis Roxana Tejada Leiva, Mirna Areli Tejada Leiva, Rina Dinora Tejada Leiva y Zoila Marina Tejada Leiva. Elinmueble descrito contiene una construcción de techo de tejas sobre paredes de adobe. Según datos catastrales, el inmueble es dominante pero no sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Lo adquirió el titulante por compra hecha a Sofía Méndez Pérez, en el año dos mil cinco, según escritura de compraventa otorgada ante los oficios notariales de José Salvador Jiménez Hernández, el día trece de junio de dicho año, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$10,000.00).

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael, departamento de Chalatenango, catorce de junio de dos mil dieciséis.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó Elmer Omar Tejada Leiva, mayor de edad, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero cuatro nueve cuatro tres-nueve, con número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno-uno uno uno cero siete cuatro-uno cero uno-cuatro, actuando en su calidad de Apoderado General y Administrativo con Cláusula Especial de José Roberto Tejada Leiva, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres siete dos cinco cinco-uno, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno- dos ocho cero seis siete uno-uno cero dos-siete, solicitando se le extienda a favor de su poderdante, Título de Propiedad de un inmueble urbano ubicado en el Barrio El Centro, Calle Antigua a San Francisco Morazán, número s/n, de esta población, de una extensión superficial de cuatrocientos setenta y cuatro punto ochenta y nueve metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: mide siete punto cuarenta metros, colinda con propiedad de Carlos Antonio de Jesús Orellana Tejada, calle antigua a San Francisco Morazán de por medio; al ORIENTE: mide cincuenta y cinco punto dieciséis metros en dos tramos, el primero mide treinta y ocho punto dieciséis metros y el segundo mide diecisiete metros, colinda con propiedad de Zoila Consuelo López Ardón y Rafael Antonio Rodríguez Castillo, dividido por cerco de alambre de púas, al SUR: mide doce punto cuarenta y tres metros, colinda con propiedad de Rafael Antonio Rodríguez Castillo, con lindero de cerco de alambre de púas; y al PONIENTE: mide cuarenta y dos punto dieciséis metros, en tres tramos, el primer tramo mide veintiún metros, el segundo tramo mide cuatro metros, colindando en los dos tramos con inmueble propiedad de Gonzalo Tejada Cartagena, y el tercer tramo mide diecisiete punto dieciséis metros, colinda con inmueble propiedad de Juan Gonzalo Tejada. El inmueble descrito contiene una construcción de techo de tejas sobre paredes de ladrillo de barro. Según datos catastrales, el inmueble es dominante pero no sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Lo adquirió el titulante por compra hecha a Gonzalo Tejada Cartagena, en el año dos mil quince, según escritura de compraventa otorgada ante los oficios notariales de Juan Carlos Menjívar López, el día veintisiete de octubre de dicho año, en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$2,000.00).

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael, departamento de Chalatenango, catorce de junio de dos mil dieciséis.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003077-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MANUEL ANTONIO LOPEZ, mayor de edad, Profesor en Educación Básica Primero y Segundo Ciclo, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho cinco ocho siete seis guión cuatro, actuando en representación de la señora MARIA ANGELICA LOPEZ, de sesenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho cinco cinco cinco uno guión ocho y con número de Identificación Tributaria cero ocho uno ocho guión cero cuatro uno cero cinco cuatro guión cero cero uno guión tres, como lo comprueba con Poder General Administrativo con Cláusula Especial, solicitando a favor de su representada, título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Las Delicias, Calle a San Pedro Nonualco de esta Villa, compuesto según su solicitud de CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS de superficie, que mide y linda: AL NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados veintitrés minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados diez minutos cuatro segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros, colindando con terrenos de Clara Luz Candelario; AL ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados veintisiete minutos ocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros, colindando con terreno de Jesús Candelario Barraza hoy de Sonia Elizabeth Dimas; AL SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados dieciséis minutos seis segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados catorce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo tres, Sur treinta grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados veintiocho minutos dos segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados cinco minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Sur treinta y un grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Norte cuarenta y ocho grados treinta y dos minutos un segundo Oeste con una distancia de uno punto veinticuatro metros; colindando con terreno de Iglesia Cristiana Pentecostal del Movimiento Misionero Mundial de El Salvador y Juan Apolonio Hernández y terreno de Rosa del Carmen Fernández Hernández, calle de por medio; AL PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados veintiséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto cero siete metros: Tramo cuatro, Norte veinte grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo siete, Norte doce grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros, colindando con terreno de Manuel Antonio López. Todos los colindantes son de este domicilio. No es predio sirviente ni

dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna y no lo posee en proindivisión. Lo hubo por compra que hizo al señor Manuel Antonio López, en escritura pública de compraventa otorgada en Zacatecoluca el día once de abril de mil novecientos noventa y dos ante el Notario Agustín Arturo Orellana Liévano. Lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, veintinueve de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, ALCALDESA MUNICIPAL.-JUAN ANTONIO CALERO AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003132-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor RICARDO ANTONIO PANAMEÑO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos siete síete cuatro seis guión seis y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno ocho guión dos siete cero cinco siete dos guión uno cero uno guión siete, solicitando a su favor Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Candelaria, Calle a Tepezontes de esta Villa, compuesto según su solicitud de OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS de superficie, que mide y linda: AL ORIENTE, dieciséis metros setenta y seis centímetros, linda con inmueble de Carmen Rodríguez de Alvarado; AL NORTE, mide seis metros sesenta y ocho centímetros, linda con inmueble de Hilda Adilia Hernández: AL PONIENTE, mide dieciséis metros setenta y seis centímetros, linda con inmueble de Hilda Adilia Hernández; AL SUR, mide cinco metros cincuenta y seis centímetros, calle pública de por medio, linda con inmueble de Jimmy Ernesto Candelario López y Ana Cristina Ruiz Candelario y con inmueble de Lucio Hernández Alvarado. Contiene en su interior una casa de sistema mixto, techo de lámina, todos los colindantes son de este domicilio. No es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna y no lo posee en proindivisión. Lo hubo por compra que hizo al señor Alfredo Aristides Ayala Vásquez, ya fallecido, en escritura pública de compraventa otorgada en San Juan Nonualco el día veinticuatro de junio de dos mil seis ante el Notario José Augusto Contreras Monterroza. Lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, veintinueve de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, ALCALDESA MUNICIPAL.-JUAN ANTONIO CALERO AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JUAN ANTONIO LOPEZ, como Apoderado General Judicial del señor JOOB AGEO DIAZ ALVAREZ, conocido por JOB AGEO DIAZ ALVAREZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO de tres porciones de terreno de naturaleza rústica, situados en el Cantón La Laguna, Jurisdicción de Villa El Rosario, Departamento de Morazán; EL PRIMERO DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide ciento diez punto ochenta metros, y linda con Joel Vladimiro Díaz Espinal, con cerco de púas; AL ORIENTE, mide noventa y ocho punto cuarenta y cinco metros, linda con Eli Avileo Díaz Álvarez; AL SUR, doscientos veinte punto cuarenta metros, linda con Joel Vladimiro Díaz Espinal; y AL PONIENTE, ciento setenta y cinco punto treinta metros, linda con Joel Vladimiro Díaz Espinal. EL SEGUNDO, DE LA CAPACI-DAD SUPERFICIAL DE OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, trescientos sesenta y cinco metros y linda con Porfirio Claros, quebrada de por medio; AL ORIENTE, mide doscientos sesenta y tres punto cincuenta metros y linda con José Ponciano Amaya Díaz, Calle de por medio; AL SUR, mide quinientos cuarenta y cinco punto veinticinco metros, linda con Eli Avileo Díaz Álvarez; y AL PONIENTE, mide noventa y ocho punto setenta metros linda con Eli Avileo Díaz Álvarez, con cerco de púas; y EL TERCERO, DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide noventa y siete punto ochenta metros, linda con Joel Vladimiro Díaz Espinal; AL ORIENTE, mide sesenta y cuatro punto sesenta y cinco metros, linda con Mario Renato Claros; AL SUR, mide ciento ocho punto cuarenta metros, y linda con Nelia Margot

Díaz, con cerco de púas; y AL PONIENTE, mide treinta y ocho punto sesenta y cinco metros, con Darwin Guevara, con cerco de púas de por medio. Dichos inmuebles los adquirió por medio de compraventa de Posesión Material otorgada por el señor Josué Díaz Álvarez, conocido por Josué Díaz; se estima en el precio de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de junio del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA PARALE

3 v. alt. No. C010687-3

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS, Notario, con oficina en Calle Dr. Nicolás Peña, número 43 de Zacatecoluca, al público para las efectos de Ley.

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado MEYBI ES-TELA PALMA Y PALMA, solicitando que tramite a su favor, título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado Cantón El Ángel, de la jurisdicción de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, de QUINIENTOS CUATRO METROS CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS TODOS CUADRADOS, de superficie que mide y linda: ORIENTE, dos líneas rectas, la primera de veintiséis punto diecisiete metros, y la segunda de diez punto once metros, y linda con María Pastora Gómez viuda de Torres; SUR, línea recta de veintiséis punto once metros y linda con Carol Janett Espinoza; y PONIENTE, mide cuarenta y uno punto veinte metros y linda con Abel Espinoza y Juana Sibrián, AL NORTE, termina en vértice, lindando con María Pastora Gómez viuda de Torres. Dice la solicitante que dicho terreno lo adquirió por compra que de él hizo a Marina Palma Aguilar.

Zacatecoluca, veintiséis de mayo de dos mil catorce.

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F003048-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA GLORIA AMBROCIO REYES, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Lucas, Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán; de una extensión superficial de: VEINTIUN MIL CIENTO TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, según descripción técnica, de las medidas y linderos siguientes: COSTADO NORTE: se compone de seis tramos rectos: Primer tramo recto con una distancia de ciento cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros y con un rumbo Sureste, de ochenta y siete grados, cuarenta y un minutos, treinta y ocho segundos, lindando con propiedad de Rosa Elia Reyes, Segundo tramo recto con una distancia de seis metros con cero dos centímetros, y con un rumbo Noreste veintiocho grados, cinco minutos, veinticinco segundos lindando con propiedad de Rosa Elia Reyes, cerco de alambre propio de por medio. Tercer tramo recto de con una distancia de cuatro metros con veintiocho centímetros, y con un rumbo Noreste ochenta y tres grados, doce minuto, diez segundos, lindando con propiedad de Rosa Elia Reyes, cerco de alambre propio y servidumbre de por medio. Cuarto tramo recto con una distancia de veintinueve metros con veintiséis centímetros, y con un rumbo Noreste nueve grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y tres segundos lindando con propiedad de Rosa Elia Reyes, cerco de alambre

propio y servidumbre de por medio. Quinto Tramo recto con una distancia de treinta y un centímetros cero siete centímetros, y con un rumbo Noroeste catorce grados, veintiún minutos, nueve segundos, lindando con propiedad de Rosa Elia Reyes, cerco de alambre propio y servidumbre de por medio. Sexto tramo recto con una distancia de ciento cuarenta y nueve metros con ochenta y un centímetros, y con un rumbo Noreste, setenta y cinco grados, diez minutos, siete segundos, lindando con propiedad de Manuel de Jesús Reyes, cerco de alambre propio de por medio. COSTADO ORIENTE: se compone de cuatro tramos rectos: Primer tramo recto con una distancia de treinta metros con noventa y cuatro centímetros, y con un rumbo Suroeste veinte grados, ocho minutos, once segundos, colindando con propiedad de Antonio Amaya, quebrada de por medio. Segundo tramo recto con una distancia de veinticuatro metros con veintiún centímetros, y con un rumbo Sureste treinta y ocho grados, diecisiete minutos, veinticinco segundos, colindando con propiedad de Antonio Amaya, quebrada de por medio. Tercer tramo recto con una distancia de veintitrés metros con cincuenta y cuatro centímetros, y con un rumbo Sureste doce grados, quince minutos, cincuenta y tres segundos, colindando con propiedad de Agustín Romero, quebrada de por medio. Cuarto tramo recto con una distancia de veinticuatro metros con cero cuatro centímetros, y con un rumbo Suroeste dieciséis grados cincuenta y cinco minutos, treinta y nueve segundos, colindando con propiedad de Agustín Romero, quebrada de por medio. COSTADO SUR: se compone de diecisiete tramos rectos: Primer tramo recto con una distancia de veintiséis metros con sesenta y tres centímetros, y con un rumbo Suroeste, cincuenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos, colindando con propiedad de Francisco Romero, quebrada de por medio. Segundo tramo recto con una distancia de nueve metros con cero centímetros, y con un rumbo Suroeste, noventa grados cero minutos cero segundos, colindando con propiedad de Francisco Romero, quebrada de por medio. Tercer tramo recto con una distancia de veintiún metros con noventa y tres centímetros, y con un rumbo Suroeste sesenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, veinte segundos, colindando con propiedad de Francisco Romero, quebrada de por medio. Cuarto tramo recto con una distancia de quince metros con sesenta y cinco centímetros, y con un rumbo Suroeste veintiséis grados, treinta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos, colindando con propiedad de Francisco Romero,

quebrada de por medio. Quinto tramo recto con una distancia de catorce metros con catorce centímetros, y con un rumbo Suroeste ochenta y un grados, cincuenta y dos minutos, doce segundos, colindando con propiedad de Francisco Romero, quebrada de por medio. Sexto tramo recto con una distancia de once metros con cuarenta centímetros, y con un rumbo Suroeste cincuenta y dos grados, siete minutos, treinta segundos, colindando con propiedad de Francisco Romero, quebrada de por medio. Séptimo tramo recto con una distancia de veintiocho metros con doce centímetros, y con un rumbo Noroeste setenta y un grados, cincuenta minutos, veintidós segundos, colindando con propiedad de Francisco Romero, quebrada de por medio. Octavo tramo recto con una distancia de veinte metros con cero ocho centímetros, y con un rumbo Suroeste setenta y siete grados, cincuenta y cincuenta y seis minutos, treinta y siete segundos, colindando con propiedad de Francisco Romero, quebrada de por medio; Noveno tramo recto con una distancia de once metros con cuarenta y ocho centímetros, y con un rumbo Noroeste ochenta y dos grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y tres segundos, colindando con propiedad de Francisco Romero, quebrada de por medio; Décimo tramo recto con una distancia de veintidós metros con cero cuatro centímetros, y con un rumbo Suroeste setenta y nueve grados, dieciocho minutos, nueve segundos, colindando con propiedad de Francisco Romero, quebrada de por medio; Décimo primer tramo recto con una distancia de diecisiete metros con diez centímetros, y con un rumbo Suroeste cincuenta y nueve grados, tres minutos, cincuenta segundos, colindando con propiedad de Francisco Romero, quebrada de por medio; Décimo segundo tramo recto con una distancia de seis metros con sesenta y siete centímetros, y con un rumbo Suroeste veintidós grados, veintinueve minutos, doce segundos, colindando con propiedad de Francisco Romero, quebrada de por medio; Décimo tercer tramo recto con una distancia de doce metros con treinta y seis centímetros, y con un rumbo Noroeste cuarenta y cinco grados, veinticinco minutos, veintitrés segundos, colindando con propiedad de Agustín Romero, cerco de alambre propio de por medio; Décimo cuarto tramo recto con una distancia de diez metros con noventa centímetros, y con un rumbo Noroeste setenta y tres grados, treinta minutos, treinta y siete segundos, colindando con propiedad de Agustín Romero, cerco de alambre propio de por medio; Décimo quinto tramo recto con una distancia de cuarenta y nueve metros con cincuenta y dos centímetros, y con un rumbo

Noroeste ochenta grados, cuarenta y un minutos, dos segundos, colindando con propiedad de Agustín Romero, cerco de alambre propio de por medio; Décimo sexto tramo recto con una distancia de cincuenta grados, sesenta y cinco centímetros, y con un rumbo Suroeste ochenta y cinco grados, treinta y un minutos, cuarenta y dos segundos, colindando con propiedad de Agustín Romero, cerco de alambre propio de por medio; Décimo séptimo tramo recto con una distancia de tres metros con cero ocho centímetros, y con un rumbo Suroeste setenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y tres segundos colindando con propiedad de Agustín Romero, cerco de alambre propio de por medio; COSTADO PONIENTE, consta de tres tramos rectos: Primer tramo recto con una distancia de diez metros con veinticuatro centímetros, y con un rumbo Noreste once grados, dieciséis minutos, veintiún segundos colindando con propiedad de Bernardina Caballero, cerco de alambre propio de por medio; Segundo tramo recto con una distancia de veinte metros con noventa centímetros, y con un rumbo Noreste cinco grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos, colindando con propiedad de Bernardina Caballero, cerco de alambre propio de por medio; Tercer tramo recto con una distancia de diez metros con ochenta y seis centímetros, y con un rumbo Noreste cuatro grados, veintinueve minutos, diecinueve segundos, colindando con propiedad de Bernardina Caballero, cerco de alambre propio de por medio. Dicho inmueble lo valora en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compraventa de posesión material que hizo el señor ALCIDES AMBROSIO REYES, conocido por ALCIDES AMBROCIO REYES; y lo valora en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y dos minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2016150137 No. de Presentación: 20160229791

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

#### GENOMMA LAB INTERNACIONAL

Consistente en: las palabras GENOMMA LAB INTERNACIONAL, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UN ESTABLE-CIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA INVESTIGACION FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DERMO-COSMETICOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010714-3

No. de Expediente: 2016150136 No. de Presentación: 20160229789

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# **GENOMMA LAB**

Consistente en: La palabra GENOMMA LAB sólo la palabra LAB significa LABORATORIO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA INVESTIGACION, FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DERMO- COSMETICOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010715-3

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DEC. V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Hilton Princess, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

#### AGENDA

#### PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

- I. Verificación del quórum.
- Aumento del Capital Social por aporte en efectivo en la parte del Capital Variable.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, o sea 674,789 acciones y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día diecinueve del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión será de la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el

#### 155

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Junio de 2016.

Capital Social de la sociedad, es decir, 449,860 acciones y para formar resolución el número de votos necesario será de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, o sea 674,789 acciones.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

DON JUAN TENNANT WRIGHT CASTRO, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010802-3

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE PORCICULTORES DE R. L. (COPORC DE R. L.), CONVOCA A SUS SOCIOS PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

DIA: 15 JULIO 2016

LUGAR: RESTAURANTE BODEGUITA DEL CERDITO, KM

141/2 CARRETERA DE ORO

HORA: 2:00 P.M. PRIMERA CONVOCATORIA

3:00 P.M. SEGUNDA CONVOCATORIA

#### **PUNTOS A TRATAR**

#### **PUNTOS ORDINARIOS:**

- 1. VERIFICACION DEL QUORUM.
- 2. DESIGNACION DE DOS ASAMBLEISTAS PARA QUE JUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, FIRMEN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- 3. LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACION.
- 4. LECTURA DE LA MEMORIA DE LABORES, INFORME DE ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2015 E INFORME DEL AUDITOR DEL EJERCICIO ECONOMICO 2015.
- ELECCION POR VOTACION, MA YORIA ABSOLUTA Y POR CARGO PARA EL PERIODO DE DOS AÑOS DEL CONSEJO DE ADMISNISTRACION.
- ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGI-LANCIA POR VOTACION.
- 7. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO.

#### PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

 INVERSION EN COPORC PARA COMPRA DE ACCIO-NES EN CORSAIN.  CUALQUIER OTRO PUNTO INFORMATIVO QUE PUEDA TRATARSE DE CONFORMIDAD A LA LEY, ESCRITURA SOCIAL Y ESTATUTOS.

Antiguo Cuscatlán, 21 de Junio de 2016.

Ing. CESAR BAUDILIO FIGUEROA,
PRESIDENTE SOCIEDAD COOPERATIVA DE
PORCICULTORES DE R. L.

3 v. alt. No. F003163-3

#### SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado FEDERICO GUILLERMO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, quien actúa en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra la demandada señora IRMA ELENA MINERO DE SANTOS, se ORDENO LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Una porción de terreno en urbanización o LOTE NUMERO OCHENTA Y NUEVE DEL REPARTO BOSQUES DEL MATAZANO, cantón El Matasano, situado en la jurisdicción de Soyapango, de un área de CIEN-TO CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a ciento cincuenta varas cuadradas veintitrés centésimos de vara cuadrada. Partiendo de la intersección de los ejes de Calle El Matazano y Avenida Central con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y nueve minutos Oeste, se miden sobre esta última, noventa metros cincuenta centímetros en este punto con deflexión izquierda rumbo Sur setenta y un grados cero un minutos Este y distancia de seis metros se llega al mojón número uno del lote que se describe así: AL SUR: del mojón número uno con rumbo Sur setenta y un grados cero un minuto Este y distancia de quince metros se llega al mojón número dos, linda con lote ochenta y ocho; AL ORIEN-TE: del mojón anterior con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y nueve minutos Este y distancia de siete metros se llega al mojón número tres, linda con lote ciento siete; AL NORTE: del mojón anterior con rumbo Norte setenta y un grados cero un minutos Oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número cuatro, linda con lote noventa; AL PONIENTE: del mojón anterior con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y nueve minutos Oeste y distancia de siete metros se llega al mojón número uno, linda con lote cincuenta y tres y pasaje número dos acceso Avenida Central de doce metros de ancho de por medio. Todas las colindancias del lote descrito pertenecen a la misma Urbanización Reparto Bosques del Matazano, propiedad de Bodewig Asociados, S. A., el inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada señora IRMA ELENA MINERO DE SANTOS, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO UNO DOS SEIS OCHO CERO - CERO CERO CERO CERO, (60112680-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador, el inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, inscrita a la misma Matrícula y asiento SEIS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYAPANGO.- Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003060-3

LICENCIADA KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida primeramente por la Licenciada ALICIA MARGARITA BARRERA SOSA, continuado por el Licenciado RICARDO JOSE CORDOVA HERNANDEZ y por último por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su calidad de apoderado general judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad y representada legalmente por el señor JUAN ANTONIO MIRO LLORT, en contra de los señores RO-SARIO DE JESUS VASQUEZ VIERA, GLORIA ANAGIL VASQUEZ VIERA DE ALFARO y JOSE ESTEBAN ALFARO VILLATORO, a efecto de que le cancele cantidad de capital, intereses y costas procesales.- Se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el inmueble siguiente:"""UNA PORCION DE TERRENO DE NATURALEZA URBANA, SITUADO EN LOS ARRABALES DEL BARRIO LA CRUZ, AL COSTADO ORIENTE DE LA URBANIZACION SANTA EMILIA, JURISDICCION Y DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL Y QUE FUE PARTE DEL PROYECTO "URBANIZACION NUEVA METROPOLIS", DE LA CUAL FORMA PARTE EL LOTE DE LA MISMA NATURALEZA Y SITUACION QUE EN LOS PLANOS DE DICHA URBANIZACION SE IDENTIFICA CON EL NUMERO SIETE POLIGONO D DE LA URBANIZACION NUEVA METROPOLIS; CON UN AREA DE NOVENTA METROS CUADRADOS, INSCRITO A FAVOR DE LA EJECUTADA SEÑORA ROSARIO DE JESUS VASQUEZ VIERA, EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DE LA PRIMERA SECCION DE ORIENTE, BAJO EL SISTEMA DE FOLIO REAL COMPUTARIZADO MATRICULA NUMERO 80021571-00000 DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis.- Lic. KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA.-Lic. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO.

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CREDITO DE SAN ALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 0661, de la cuenta No. 48-00-0003365-6 emitido el día 18 de Octubre de 2011, para el plazo de 240 días prorrogables solicitando reposición por destrucción/extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de la tercera y última publicación de este aviso, la Caja no recibe oposición alguna al respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Alejo, 21 de Junio de 2016.

JOSE DEL ROSARIO BAUTISTA HERNANDEZ, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F003028-3

BANCO G & T CONTINENTAL EL SALVADOR,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Paseo General Escalón, No. 4319, entre Calle Juan Jose Cañas y 85 Av. Sur, Col. Escalón, se ha presentado el propietario de certificado de depósito a plazo No. 550028, a informar que el depósito en referencia ha sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales pertinentes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Banco G&T Continental El Salvador

JULIE ALVARENGA, GERENTE DE AGENCIA PASEO. AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 761491, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO (US\$ 74,048.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, martes, 21 de junio de 2016.

MERCEDES DE VARELA, SUB-GERENTE.

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia PIRAMIDE.

Teléfono Oficina: 2212-3621

3 v. alt. No. F003146-5

La Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora DEISY NOEMY ORELLANA TORRES, propietario del certificado del depósito a plazo fijo número 3522, por un monto de veinticuatro mil dólares (US\$ 24,000.00), emitido el dia 01 DE DICIEMBRE DE 2015, a un plazo de 90 días, el cual devenga interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, martes 21 de junio de 2016.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema COFICOL de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACRESCO DE R. L.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 02954, emitido el 19/09/2016 por un monto de \$5,000.00 para un plazo de 180 días, es decir su vencimiento será en fecha 17/03/2016, el cual devengará 5.5% de interés anual, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este Aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Chalatenango, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Lic. ANA YANIRA OLIVA DE MURCIA, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ACACRESCO DE R. L.

3 v. alt. No. F003166-3

AVISO

La Sociedad Hospital Bautista de El Salvador, S. A. de C. V.,

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado el señor SANTOS GUEVARA MONTES, solicitando REPOSICION de CIEN acciones, por haberlo extraviado según el certificado: Serie "J" N° 170 que amparan 100 acciones.

Se hace del conocimiento público a fin de que si existiere persona alguna que alegare dominio sobre dichos certificados, que haga valer sus derechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrida esa fecha, se procederá a su respectiva reposición.

San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

> PETRONA GUTIERREZ DE FLORES, SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., Sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado la señorita JIMENA VALIENTE BARAHONA, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 822 que amparan 622 acciones, numeradas del 1,613,746 al 1,614,367 solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

> LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

> > 3 v. alt. No. F003194-4

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., Sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado la señorita CARMINA VALIENTE BARAHONA, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 821 que amparan 622 acciones, numeradas del 1,613,124 al 1,613,745 solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

> LIC. JOSÉ ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

> > 3 v. alt. No. F003195-3

#### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora RUB DELANIA PERALTA DE FLORES, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad dominicana, tener domicilio fijo en El Salvador y estar casada con salvadoreño.

La peticionaria en su solicitud, de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, manifestó ser de treinta y cinco años de edad, sexo femenino, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Ciudad de Moca, Provincia de Espaillat, República Dominicana, lugar donde nació el día siete de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Siendo sus padres los señores: Juan Peralta y María Martínez Ureña, ambos de nacionalidad dominicana, el primero sobreviviente y la segunda fallecida. Su cónyuge responde al nombre de: José Alberto Flores Chorro, de cuarenta y nueve años de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto El Salvador, el día veintiséis de septiembre de dos mil cuatro. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados, desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DI-RECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día cuatro de enero de dos mil dieciséis.

> LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. C. No. F003950-3

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015147942 No. de Presentación: 20150225286

CLASE: 38.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra TreasuryKey y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS POR INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN Y PLATAFORMAS DE INTERNET; TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS MEDIANTE REDES INFORMÁTICAS E INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010716-3

No. de Expediente: 2015147944 No. de Presentación: 20150225288

CLASE: 38.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

# **TREASURYKEY**

Consistente en: la palabra TREASURYKEY, que servirá para: AMPARAR: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, A SABER, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS POR INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN Y PLATAFORMA DE INTERNET; TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS MEDIANTE REDES INFORMÁTICAS E INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010717-3

No. de Expediente: 2016151792 No. de Presentación: 20160232921

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FIDEL ER-NESTO QUITEÑO ALDANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

# **PAYASO PICHINGUITA**

Consistente en: las palabras PAYASO PICHINGUITA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EVENTOS Y CELEBRACIONES INFANTILES DE TODA INDOLE, EVENTOS DE DIVERSIÓN PARA ADULTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

3 v. alt. No. F003150-3

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

#### REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

#### AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIA CELINA CASTILLO del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99006720 emitida el 13/12/2005.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 15 de junio de 2016.

#### ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C010695-3

#### AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado TIRZA TAMARA GODOY RODRIGUEZ, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 389 emitida el 30/06/2005.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 13 de junio de 2016.

#### ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C010696-3

#### AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado FERMÍN DE J. MENENDEZ SANDOVAL del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 91081405 emitida el 28/08/1991.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 2 de junio de 2016.

#### ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C010697-3

#### AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado GLORIA ISABEL ORTEZ DE ARRIAZA, del domicilio de MORAZAN, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 14663 emitida el 20/02/2009.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 31 de mayo de 2016.

# ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C010698-3

#### AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado YENI ELIZABETH CACERES DE RAMIREZ, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 19767 emitida el 16/01/2014.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 25 de mayo de 2016.

#### ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C010699-3

#### AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado REINA ISABEL PORTILLO ALVAREZ, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 20969 emitida el 22/05/2015.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de junio de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C010700-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010686-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016150650

No. de Presentación: 20160230719

CLASE: 09, 16, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bufete Dr. Francisco Armando Arias, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:



Consistente en: las palabras ARIAS & MUÑOZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLETINES ELECTRÓNICOS DESCARGABLES ENVIADOS POR CORREO ELECTRÓNICO EN MATERIA LEGAL. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIALES IMPRESOS, ESPECÍFICAMENTE BOLETINES. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE BOLETINES EN FORMATO ELECTRÓNICO Y/O EN LÍNEA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y LEGAL; ABOGACÍA; NOTARIADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

No. de Expediente: 2016150514

No. de Presentación: 20160230467

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras GAJITOS CON VITAMINA C y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO SABOR LIMA-LIMÓN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO} \ \ \text{ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010693-3

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2016150513 No. de Presentación: 20160230466

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Gajitos Con Vitamina C y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO SABOR NARANJA-MANDARINA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010694-3

No. de Expediente: 2016150457 No. de Presentación: 20160230377 CLASE: 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BAJAJ AUTO LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **PULSAR**

Consistente en: La palabra PULSAR, que servirá para: AMPA-RAR: VEHÍCULOS TERRESTRES DE DOS RUEDAS, ESPECI- FICAMENTE, MOTOCICLETAS, BICICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES, MOTORES DE MOTOCICLETAS, PARTES Y COMPONENTES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil dieciséis.

#### GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010712-3

No. de Expediente: 2016151019

No. de Presentación: 20160231547

CLASE: 34.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO conocida por EDNA CAROLINA LOPEZ DE DIAZ en su calidad de APODERADO de KT&G Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### KT&G

Consistente en: Las letras KT&G, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS, CIGARROS, TABACO EN POLVO; PAPEL DE CIGARRILLO, PIPAS PARA TABACO; FILTRO DE CIGARRILLO; ESTUCHES DE CIGARRILLOS NO DE METALES PRECIOSOS [NO PARA AUTOMÓVILES], CERILLAS; LIMPIA PIPAS PARA PIPAS DE TABACO; CENICEROS PARA FUMADORES HECHO NO DE METALES PRECIOSOS, CORTAPUROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

JUAN ROBERTO VEGA SUNCÍN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010718-3

No. de Expediente: 2016150366 No. de Presentación: 20160230211

CLASE: 26.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HICKIES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **HICKIES**

Consistente en: la palabra HICKIES, que servirá para: AMPARAR: CORDONES DE ZAPATOS, OJETES PARA CALZADO, HEBILLAS PARA ZAPATOS, GANCHOS PARA CALZADO, ADORNOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS PARA CALZADO, A SABER: ADORNOS DE PLÁSTICO PARA ZAPATOS; AGUJETAS DE ZAPATO, CIERRES PARA CALZADO, SISTEMAS PARA AMARRARSE LOS ZAPATOS, AJUSTADORES DE CALZADO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010719-3

No. de Expediente: 2016151730 No. de Presentación: 20160232805 CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de PASTELES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PASTELES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# TWINKIES DEL HORNO

Consistente en: Las palabras TWINKIES DEL HORNO, que servirá para: AMPARAR: HARINAS, PREPARACIONES Y REFRIGERIOS A

BASE DE CEREALES; ALIMENTOS A BASE DE HARINA; ALIMENTOS A BASE DE AVENA; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA; EMPANADILLAS; BIZCOCHOS; BISCOTES; GALLETAS; TORTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010726-3

No. de Expediente: 2016151731 No. de Presentación: 20160232806 CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PASTELES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PASTELES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ZEPELINES DEL HORNO

Consistente en: las palabras ZEPELINES DEL HORNO, que servirá para: AMPARAR: HARINAS, PREPARACIONES Y REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; ALIMENTOS A BASE DE HARINA; ALIMENTOS A BASE DE AVENA; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA; EMPANADILLAS; BIZCOCHOS; BISCOTES; GALLETAS; TORTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

#### 164

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2016151728 No. de Presentación: 20160232803

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de PASTELES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PASTELES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PASTELESS y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS, PREPARACIONES Y REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; ALIMENTOS A BASE DE HARINA; ALIMENTOS A BASE DE AVENA; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA; EMPANADILLAS; BIZCOCHOS; BISCOTES; GALLETAS; TORTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010728-3

No. de Expediente: 2016150461

No. de Presentación: 20160230382

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTAN-

CIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Botella Critsal, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002987-3

No. de Expediente: 2016149631 No. de Presentación: 20160228516

CLASE: 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hyundai Motor Company, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### **GC60**

Consistente en: la frase GC60, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES INCLUYENDO: AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES, SISTEMAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOCOMOTORAS; VAGONES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002988-3

No. de Expediente: 2016149629 No. de Presentación: 20160228514

CLASE: 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Hyundai Motor Company, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### **GC80**

Consistente en: la palabra GC80, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES INCLUYENDO: AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES, SISTEMAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES: LOCOMOTORAS: VAGONES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002991-3

No. de Expediente: 2016149628 No. de Presentación: 20160228513

CLASE: 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hyundai Motor Company, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# GC90

Consistente en: la palabra GC90, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES INCLUYENDO: AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES, SISTEMAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, MOTORES PARA

VEHÍCULOS TERRESTRES, TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOCOMOTORAS; VAGONES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

#### MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR

# SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002992-3

No. de Expediente: 2016149627

No. de Presentación: 20160228512

CLASE: 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Hyundai Motor Company, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### GT60

Consistente en: la palabra GT60, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES INCLUYENDO: AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES, SISTEMAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOCOMOTORAS; VAGONES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002993-3

166

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2016151993 No. de Presentación: 20160233444

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de LAS BLONDAS S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### **RAPSODIA**

Consistente en: la palabra RAPSODIA, que servirá para: AMPA-RAR: VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002994-

No. de Expediente: 2016150498 No. de Presentación: 20160230446

CLASE: 08, 16, 21.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TERMO ENCOGIBLES EMPAQUES FLEXIBLES DE CALIDAD y diseño, que servirá para: AMPARAR:

CUBIERTOS. Clase: 08. Para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS Y PELICULA DE PLÁSTICO PARA ENVOLVER ALIMENTOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: RECIPIENTES TÉRMICOS; PLATOS, VASOS DESECHABLES; PAJILLAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ.
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002996-3

No. de Expediente: 2016151074

No. de Presentación: 20160231607

CLASE: 01, 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF Agrochemical Products B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### **SEGROMA**

Consistente en: La palabra SEGROMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUIMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002998-3

No. de Expediente: 2015146426

No. de Presentación: 20150222797

CLASE: 18, 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# JOIN LIFE ZARA

Consistente en: las palabras JOIN LIFE ZARA, en donde JOIN LIFE se traducen al castellano como UNIRSE VIDA, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DEL CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOM-BRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA; SACOS DE ALPINISTAS, DE CAMPISTAS Y DE PLAYA; ARMAZONES DEBOLSOS; ARMAZONES DE PARAGUAS O SOMBRILLAS (PA-RASOLES); BOLSAS; BOLSOS; ESTUCHES DE VIAJES Y PARA LLAVES (MARROQUINERÍA); MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; SACOS - FUNDAS PARA VESTIDOS (DE VIAJES); CAJAS DE CUERO PARA SOMBREROS; BOTES Y CAJAS DE CUERO O DE CARTÓN CUERO; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA: CARPETAS: COFRECILLOS PARA CONTENER ARTÍCULOS DE TOCADOR; COLLARES PARA ANIMALES; CORREAS DE PERROS; CORDONES DE CUERO; FUNDAS DE PARAGUAS; MACUTOS; MOCHILAS; MUSIQUEROS; SAQUITOS (SOBRES, BOLSITAS) PARA EMBALAJE (DE CUERO); ANILLOS PARA PARAGUAS; COFRES (BAÚLES) DE VIAJE; CORREAJE; TIRAS DE CUERO; DISCIPLINAS (LÁTIGOS); ENVOLTURAS DE PIELES (PIELES DE PELO PARA ABRIGOS O ADORNO); MALE-TINES; MOLESQUIN O MOLESKIN (IMITACIÓN DE CUERO); TARJETEROS (PORTA - DOCUMENTOS); CARTERAS. Clase: 18.

Para: AMPARAR: PRENDAS CONFECCIONADAS DE VESTIR PARA MUJER, HOMBRE Y NIÑO, INCLUYENDO: VESTIMENTA PARA AUTOMOVILISTAS Y CICLISTAS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMEN-TA); ALBORNOCES, INCLUYENDO ALBORNOCES DE BAÑO; TRAJES DE BAÑO; BOAS (PARA LLEVAR ALREDEDOR DEL CUELLO); BUFANDAS; CAPUCHAS (PARA VESTIR); CHALES; CONJUNTOS SKI ACUÁTICO; CORBATAS; ECHARPES; ESTO-LAS (PIELES); GUANTES (VESTIMENTA); IMPERMEABLES; PIELES (PARA VESTIR); PAÑUELOS DE CUELLO; PIJAMAS; VELOS (PARA VESTIR); TIRANTES; TRAJES DE GIMNASIA Y DEPORTE; MAILLOTS, MITONES; OREJERAS (VESTIMENTA); PAJARITAS; PAREOS; PUÑOS PARA VESTIR; SOBAQUERAS; TRAJES DE DISFRACES; BATAS; DELANTALES (PARA VESTIR); ENAGUAS; ABRIGOS; BLUSAS; CAMISAS; CANESÚES DE CA-MISAS; PECHERAS DE CAMISAS; CAMISETAS; CAMISOLAS; CHALECOS; CHAQUETAS, INCLUIDAS CHAQUETAS DE PES-CADOR; CHAQUETONES; COMBINACIONES (PARA VESTIR); JERSEYS (PARA VESTIR); CUELLOS POSTIZOS; CUELLOS; FALDAS; FORROS CONFECCIONADOS (PARTES DE VESTIDOS); GABANES (ABRIGOS) (PARA VESTIR); GABARDINAS (PARA VESTIR); JERSEYS (PULL-OVERS); JERSEYS (SWEATERS); PRENDAS DEPUNTO; TOGAS; TURBANTES; VESTIDOS; TRAJES; PANTALONES; TOCAS (PARA VESTIR); PELLIZAS; ESCLAVI-NAS (PARA VESTIR); SARIS; CINTURONES (VESTIMENTA); CINTURONES-MONEDERO (ROPA); BOLSILLOS DE VESTIDOS, FULARES; PELERINAS; PAÑUELOS DE BOLSILLO; MANGUI-TOS (PARA VESTIR); CANASTILLAS. CALZADOS (EXCEPTO ORTOPÉDICOS), INCLUYENDO: CALZADOS DE DEPORTE Y DE PLAYA; TACONES; ZUECOS; BOTAS; BOTINES; ZAPATILLAS DE GIMNASIA; PARKAS; SANDALIAS; ALPARGATAS; ZAPA-TOS DE SPORT, ZAPATILLAS (PANTUFLAS; SANDALIAS DE BAÑO), SUELAS; PLANTILLAS; ANTIDESLIZANTES PARA EL CALZADO; BABUCHAS DE BAÑO; BOLSAS PARA CALENTAR LOS PIES QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; BORCEGUÍES; CAÑAS DE BOTAS; TACOS DE BOTAS DE FÚTBOL; HERRAJES DE CAL-ZADO; PUNTERAS DE CALZADO; REFUERZOS DE CALZADO (REFUERZOS DE TALÓN); ESCARPINES; PALAS (EMPEINES DE CALZADO); TRABILLAS. SOMBRERERÍA, INCLUYENDO: SOMBREROS: GORROS. INCLUYENDO GORROS DE DUCHA: GORRAS; BOINAS, COFIAS; BIRRETES (BONETES); MANTILLAS. ROPA INTERIOR, INCLUYENDO: CORSÉS (FAJAS); FAJAS (ROPA INTERIOR); LENCERÍA INTERIOR, LIGUEROS; PANTYS (MEDIAS COMPLETAS O LEOTARDOS); BODY (ROPA INTERIOR); COM-BINACIONES (ROPA INTERIOR); SOSTENES (SUJETADORES); CALZONCILLOS; PAÑALES BRAGA; MEDIAS; CALCETINES; PAÑALES EN MATERIAS TEXTILES; POLAINAS, INCLUYEN-DO POLAINAS (MEDIAS); SLIPS; LIGAS PARA CALCETINES; JARRETERAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

# MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

#### SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002999-3

No. de Expediente: 2016149670 No. de Presentación: 20160228596

CLASE: 06, 16.

168

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de J. CHOO LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **JIMMY CHOO**

Consistente en: la frase JIMMY CHOO, que servirá para: AMPA RAR: OBJETOS PEQUEÑOS HECHOS DE METAL; HEBILLAS; SUJETADORES DE DINERO DE METALES COMUNES, PLACAS CON NOMBRES DE METAL; ARGOLLAS; LLAVEROS; CIERRES DE METAL; BROCHES DE METAL; ACCESORIOS DE METAL PARA ARTÍCULOS DE CUERO, CALZADO Y VESTUARIO; INSIGNIAS, GAFETES, BRAZALETES, RIBETES DE METALES NO-PRECIOSOS, BISAGRAS, GANCHOS, CADENAS, CANDA-DOS, CERRADURAS Y LLAVES; CERRADURAS METÁLICAS PARA LAS BOLSAS; CAJAS, BARRILES Y COFRES DE METALES COMUNES, ADORNOS, FIGURAS Y OBRAS DE ARTE DE ME-TALES COMUNES; CADENAS PARA MASCOTAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO; PAPELERIA; FOTOGRAFÍAS, CARTELES, IMÁGENES, IMPRESIONES, LIBROS, REVISTAS, PANFLETOS, CATÁLOGOS, PERIÓDICOS, FOLLETOS, CALEN-DARIOS, PAPEL, CARTÓN, CARTAS DE FELICITACIÓN; MA-TERIAL INSTRUCTIVO Y EDUCATIVO (EXCEPTO APARATOS); MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMPACAR (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES); BOLSAS DE PAPEL O PLÁSTICAS; CAJAS DE CARTÓN; LAPICEROS, LÁPICES; CUADERNOS, BLOCS PARA ESCRIBIR, CAJAS DE LÁPICES; FOLDERES PARA DOCUMEN-TOS; FUNDAS PARA TARJETAS DE PRESENTACION; FUNDAS PARA PASAPORTES; ESTUCHES PARA PASAPORTES; PORTA CHEQUES, ESTUCHES Y CUBIERTAS; CERTIFICADOS DE RE-GALO, CUPONES DE VALOR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

8 v. alt. No. F003000-3

No. de Expediente: 2015148021 No. de Presentación: 20150225402 CLASE: 07, 09, 10, 11, 21, 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de B Medical Systems S.á.r.I., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

#### **SIBIR**

Consistente en: la palabra SIBIR, que servirá para: AMPARAR: GENERADORES ELÉCTRICOS QUE UTILIZAN CÉLULAS SO-LARES, ENERGÍA EÓLICA Y OTRAS FUENTES RENOVABLES; GENERADORES DE ENERGÍA; GENERADORES ACCIONADOS POR MOTOR; GENERADORES DE CORRIENTE; ALTERNADO-RES. Clase: 07. Para: AMPARAR: EQUIPO PARA TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN, MONITOREO, MEDICIÓN, SEÑALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS TEMPERATURAS E IN-FORMACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE ARTÍCULOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO SENSIBLES, ESPECIFICAMENTE LAS VACUNAS, SANGRE Y COMPONENTES DE SANGRE, PRODUCTOS FARMACÉUTI-COS SENSIBLES A LA TEMPERATURA, TEJIDOS, MUESTRAS BIOLÓGICAS, ADN, CÉLULAS, ÓRGANOS Y ALIMENTOS Y BEBIDAS; SENSORES ELÉCTRICOS; SENSORES ÓPTICOS Y ELECTRO-ÓPTICOS: SENSORES PARA LA DETERMINACIÓN DE TEMPERATURAS, POSICIONES Y DISTANCIAS; EQUIPO PARA CARGA DE BATERÍAS; SOFTWARE DE COMPUTADOR; SOFTWARE DE APLICACIONES; CABINAS DE SEGURIDAD BIOLÓGICA; ETIQUETAS, LECTORES Y SISTEMAS PARA IDEN-

TIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID); APARATOS E INSTRUMENTOS PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIO-COMUNICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; CONVERTIDORES E INVERSORES PARA ENERGÍA ELÉCTRICA; CENTRIFUGADORAS PARA USO EN LABORATORIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS: RE-FRIGERADORES, CONGELADORES Y CONGELADORES ULTRA-BAJOS PARA USO MÉDICO; CAJAS DE TRANSPORTE ACTIVO Y PASIVO PARA USO MÉDICO; INCUBADORAS PARA PARA ARTÍCULOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y DELABORATORIO SENSIBLE A LA TEMPERATURA, ESPECIFICAMENTE VACU-NAS, SANGRE Y COMPONENTES DE SANGRE, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SENSIBLES A LA TEMPERATURA, TEJIDOS, MUESTRAS BIOLÓGICAS, ADN, CÉLULAS, ÓRGANOS Y PARA PRODUCTOS SENSIBLES A LA TEMPERATURA, INCLUYENDO ALIMENTOS Y BEBIDAS: CABINAS DE SEGURIDAD: AGITA-DORES DE PLAQUETAS. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE PURIFICACIÓN; CÁMARAS DE FRIO (ELÉCTRICAS); NEVERAS PORTÁTILES ACTIVAS Y PASIVAS (ELÉCTRICAS); LÁMPARAS; VENTILADORES; MÁQUINAS Y APARATOS DE HIELO: REFRIGERADORES, CONGELADORES, Clase: 11. Para: AMPARAR: CONTENEDORES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; RECIPIENTES DE REFRIGERACIÓN; RECIPIENTES DE REFRIGERACIÓN PORTÁTILES ACTIVOS Y PASIVOS. Clase: 21. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENI-MIENTO, ESPECIALMENTE DE GENERADORES ELÉCTRICOS, COMPRESORES, SENSORES Y APARATOS DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN, CABINAS DE SEGURIDAD, AGITADORES DE PLAQUETAS E INCUBADORAS. Clase: 37,

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003003-3

No. de Expediente: 2015148022 No. de Presentación: 20150225403 CLASE: 07, 09, 10, 11, 21, 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de B Medical Sistemas S.á.r.I., de nacionalidad LUXEM-BURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO



Consistente en: un diseño identificado como "DISEÑO DE B", que servirápara: AMPARAR: GENERADORES ELÉCTRICOS QUE UTILI-ZAN CÉLULAS SOLARES, ENERGÍA EÓLICA Y OTRAS FUENTES RENOVABLES; GENERADORES DE ENERGÍA; GENERADORES ACCIONADOS POR MOTOR; GENERADORES DE CORRIENTE; ALTERNADORES. Clase: 07. Para: AMPARAR: EQUIPO PARA TEC-NOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN, MONITOREO, MEDICIÓN, SEÑALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS TEMPERATURAS E IN-FORMACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE ARTÍCULOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO SENSIBLES, ESPECIFICAMENTE LAS VACUNAS, SANGRE Y COMPONENTES DE SANGRE, PRODUCTOS FARMACÉUTI-COS SENSIBLES A LA TEMPERATURA, TEJIDOS, MUESTRAS BIOLÓGICAS, ADN, CÉLULAS, ÓRGANOS Y ALIMENTOS Y BEBIDAS; SENSORES ELÉCTRICOS; SENSORES ÓPTICOS Y ELECTRO-ÓPTICOS; SENSORES PARA LA DETERMINACIÓN DE TEMPERATURAS, POSICIONES Y DISTANCIAS; EQUIPO PARA CARGA DE BATERÍAS; SOFTWARE DE COMPUTADOR; SOFTWARE DE APLICACIONES; CABINAS DE SEGURIDAD BIOLÓGICA; ETIQUETAS, LECTORES Y SISTEMAS PARA IDEN-TIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID); APARATOS E INSTRUMENTOS PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIO-COMUNICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS: CONVERTIDORES E INVERSORES PARA ENERGÍA ELÉCTRICA: CENTRIFUGADORAS PARA USO EN LABORATORIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; RE-FRIGERADORES, CONGELADORES Y CONGELADORES ULTRA-BAJOS PARA USO MÉDICO; CAJAS DE TRANSPORTE ACTIVO Y PASIVO PARA USO MÉDICO; INCUBADORAS PARA PARA ARTÍCULOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO SENSIBLE A LA TEMPERATURA, ESPECIFICAMENTE VACU-NAS, SANGRE Y COMPONENTES DE SANGRE, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SENSIBLES A LA TEMPERATURA, TEJIDOS, MUESTRAS BIOLÓGICAS, ADN, CÉLULAS, ÓRGANOS Y PARA PRODUCTOS SENSIBLES A LA TEMPERATURA, INCLUYENDO ALIMENTOS Y BEBIDAS; CABINAS DE SEGURIDAD; AGITA-DORES DE PLAQUETAS. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE PURIFICACIÓN; CÁMARAS DE FRIO (ELÉCTRICAS); NEVERAS PORTÁTILES ACTIVAS Y PASIVAS (ELÉCTRICAS); LÁMPARAS; VENTILADORES; MÁQUINAS Y APARATOS DE HIELO; REFRIGERADORES, CONGELADORES. Clase: 11. Para: AMPARAR: CONTENEDORES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; RECIPIENTES DE REFRIGERACIÓN; RECIPIENTES DE REFRIGERACIÓN PORTÁTILES ACTIVOS Y PASIVOS. Clase: 21. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, ESPECIALMENTE DE GENERADORES ELÉCTRICOS, COMPRESORES, SENSORES Y APARATOS DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN, CABINAS DE SEGURIDAD, AGITADORES DE PLAQUETAS E INCUBADORAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil dieciséis.

# HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003006-3

No. de Expediente: 2015148023 No. de Presentación: 20150225404 CLASE: 07, 09, 10, 11, 21, 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de B Medical Systems S.a.r.l., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

# **B** medical Systems

Consistente en: las palabras B medical Systems, cuya traducción al castellano es: B MEDICO Y SISTEMAS, que servirá para: AMPARAR: GENERADORES ELÉCTRICOS QUE UTILIZAN CÉLULAS SOLARES, ENERGÍA EÓLICA Y OTRAS FUENTES RENOVABLES; GENERADORES DE ENERGÍA; GENERADORES ACCIONADOS POR MOTOR; GENERADORES DE CORRIENTE; ALTERNADORES. Clase: 07. Para: AMPARAR: EQUIPO PARA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN, MONITOREO, MEDICIÓN, SEÑALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS TEMPERATURAS E INFORMACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE ARTÍCULOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y DELABORATORIO

SENSIBLES, ESPECÍFICAMENTE LAS VACUNAS, SANGRE Y COMPONENTES DE SANGRE, PRODUCTOS FARMACÉUTI-COS SENSIBLES A LA TEMPERATURA, TEJIDOS, MUESTRAS BIOLÓGICAS, ADN, CÉLULAS, ÓRGANOS Y ALIMENTOS Y BEBIDAS; SENSORES ELÉCTRICOS; SENSORES ÓPTICOS Y ELECTRO-ÓPTICOS; SENSORES PARA LA DETERMINACIÓN DE TEMPERATURAS, POSICIONES Y DISTANCIAS; EQUIPO PARA CARGA DE BATERÍAS; SOFTWARE DE COMPUTADOR; SOFTWARE DE APLICACIONES; CABINAS DE SEGURIDAD BIOLÓGICA; ETIQUETAS, LECTORES Y SISTEMAS PARA IDEN-TIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID); APARATOS E INSTRUMENTOS PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIO-COMUNICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; CONVERTIDORES E INVERSORES PARA ÉNERGÍA ELÉCTRICA; CENTRIFUGADORAS PARA USO EN LABORATORIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; RE-FRIGERADORES, CONGELADORES Y CONGELADORES ULTRA-BAJOS PARA USO MÉDICO; CAJAS DE TRANSPORTE ACTIVO Y PASIVO PARA USO MÉDICO; INCUBADORAS PARA PARA ARTÍCULOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y DELABORATORIO SENSIBLE A LA TEMPERATURA, ESPECÍFICAMENTE VACU-NAS, SANGRE Y COMPONENTES DE SANGRE, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SENSIBLES A LA TEMPERATURA, TEJIDOS, MUESTRAS BIOLÓGICAS, ADN, CÉLULAS, ÓRGANOS Y PARA PRODUCTOS SENSIBLES A LA TEMPERATURA, INCLUYENDO ALIMENTOS Y BEBIDAS; CABINAS DE SEGURIDAD; AGITA-DORES DE PLAQUETAS. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DECALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE PURIFICACIÓN; CÁMARAS DE FRIO (ELÉCTRICAS); NEVERAS PORTÁTILES ACTIVAS Y PASIVAS (ELÉCTRICAS); LÁMPARAS; VENTILADORES; MAQUINAS Y APARATOS DE HIELO; REFRIGERADORES, CONGELADORES. Clase: 11. Para: AMPARAR: CONTENEDORES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS: RECIPIENTES DE REFRIGERACIÓN: RECIPIENTES DE REFRIGERACIÓN PORTÁTILES ACTIVOS Y PASIVOS. Clase: 21. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENI-MIENTO, ESPECIALMENTE DE GENERADORES ELÉCTRICOS, COMPRESORES, SENSORES Y APARATOS DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN, CABINAS DE SEGURIDAD, AGITADORES DE PLAQUETAS E INCUBADORAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016150378 No. de Presentación: 20160230230

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Marrone Bio Innovations, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MAJESTENE**

Consistente en: la palabra MAJESTENE, que servirá para: AM-PARAR: PESTICIDAS E INSECTICIDAS PARA USO AGRÍCOLA; INSECTICIDAS Y PESTICIDAS PARA USO. EN EL HOGAR, JARDÍN, Y CÉSPED; NEMATICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003016-

No. de Expediente: 2015145500 No. de Presentación: 20150221176

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de CHAIRMAN SERVICES, LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **BROXOL PLUS**

Consistente en: las palabras BROXOL PLUS, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE LA TOS Y PARA ABRIR LAS VIAS AEREAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003017-3

No. de Expediente: 2016150189 No. de Presentación: 20160229874

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# 2000 CALORIE CURL ADDICT

Consistente en: Las palabras 2000 CALORIE CURL ADDICT, cuya traducción al castellano es: CALORIA, RULO Y ADICTO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

172

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2016150466 No. de Presentación: 20160230387

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **PALIVAR**

Consistente en: la palabra PALIVAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003020-3

No. de Expediente: 2016150467 No. de Presentación: 20160230388

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BASF Agrochemical Products B.V., de nacionalidad HO-LANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ENTIGRIS**

Consistente en: la palabra ENTIGRIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F003021-3

No. de Expediente: 2016150630 No. de Presentación: 20160230683

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF Agrochemical Products B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **VERSYS**

Consistente en: la palabra VERSYS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PRE-PARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS

PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003023-3

No. de Expediente: 2016150631 No. de Presentación: 20160230684

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BASF Agrochemical Products B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# INSCALIS

Consistente en: la palabra INSCALIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil dieciséis.

#### GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003024-3

No. de Expediente: 2016150331

No. de Presentación: 20160230135

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de L'OREAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# GARNIER ODORBLOCK2

Consistente en: las palabras GARNIER ODORBLOCK2, que servirá para: AMPARAR: PERFUME, AGUA DE COLONIA; GELES, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA QUE NO SEA PARA FINES MÉDICOS; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES; COSMÉTICOS, ESPECÍFICAMENTE CREMAS, LECHES, LOCIONES, GELES Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR (PRODUCTOS COSMÉTICOS); PREPARACIONES PARA MAQUILLAJE; CHAMPÚS; GELES, AEROSOLES, ESPUMAS Y BÁLSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDADO DEL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULACIONES Y RIZOS PERMANENTES; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

# SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

# AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA

El infrascrito Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA; que el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

"""VI) REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN DE LA MASA BRUTA DE LOS CONTENEDORES CON CARGA

RESOLUCIÓN No. 111/2016

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA:

#### CONSIDERANDO:

- Que la Ley General Marítimo Portuaria (LGMP) emitida mediante Decreto Legislativo Número 994, de fecha 19 de septiembre de 2002, publicada en el Diario Oficial Número 182, Tomo No 357 del 1°. de octubre de 2002, al crear la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) como una institución autónoma responsable de ejercer la regulación técnica y económica de las actividades marítimas y portuarias, le confirió la competencia de velar por la protección de los intereses marítimos y por la seguridad de la navegación, así como salvaguardar la vida humana en el mar.
- Que de conformidad al Artículo 7 Numeral 7 de la Ley General Marítimo Portuaria, la Autoridad Marítima Portuaria representa a El Salvador ante la Organización Marítima Internacional, por sus siglas OMI, que es un Organismo especializado de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que promueve la concertación entre los países y la emisión de normas que regulen la navegación marítima mundial, y la firma de Convenios Internacionales que al entrar en vigor vuelven de obligatorio cumplimiento normas relativas a la protección de la vida humana en el mar, del medio ambiente y de la seguridad en la navegación marítima.
- III) Que en 1974 la OMI propició la firma del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, conocido por sus siglas en inglés como Convenio SOLAS 1974; el cual ha sido ratificado y está vigente para la mayoría de países del mundo y se considera como el más importante de todos los tratados internacionales relativos a la seguridad de los buques mercantes. En El Salvador se encuentra en proceso de revisión por el Órgano Ejecutivo, previo a ser sometido a la Asamblea Legislativa para su ratificación.
- **IV)** Que en noviembre de 2014, el Comité de Seguridad Marítima de la OMI estableció enmiendas al Convenio SOLAS y aprobó directrices consistentes en

requerir como condición para cargar en un buque un contenedor lleno, que se verifique previamente su peso bruto; siendo el embarcador o expedidor el responsable de obtener tal peso bruto y de comunicarlo al puerto y a la naviera. Tales directrices entrarán en vigencia el 1°. de julio de 2016 y son de obligatorio cumplimiento para todos los países signatarios del Convenio SOLAS.

V) Que es conveniente que se cumpla en los puertos salvadoreños las directrices de la OMI, puesto que al país arriban buques de países que ya ratificaron el Convenio SOLAS; y los capitanes de esos buques no subirán a bordo contenedores sin el certificado de peso bruto verificado, lo que afectaría a los embarcadores salvadoreños.

**POR TANTO**, con base en el Artículo 7 Numerales 1, 3, 5 y 7 de la Ley General Marítimo Portuaria, acuerda emitir el siguiente

# REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN DE LA MASA BRUTA DE LOS CONTENEDORES CON CARGA

#### ART. 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, requisitos y acciones necesarias para garantizar la seguridad de los buques, la seguridad de los trabajadores a bordo y en tierra y la seguridad de la carga, a través del cumplimiento de las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974), contenidas en la Regla 2 de la parte A del Capítulo VI, que establece la obligación del expedidor de verificar el peso bruto de los contenedores llenos antes de su estiba a bordo del buque.

#### ART. 2.- DEFINICIONES

Agente Marítimo o Agente Naviero: Es la persona designada por el propietario, Armador o Capitán de un buque, para realizar ante las autoridades salvadoreñas, las gestiones relativas a la atención de un buque en puerto salvadoreño. Dicho Agente tiene la representación activa y pasiva, judicial y extrajudicial, conjunta o separadamente de su Capitán, propietario o Armador, ante los entes públicos y privados, a todos los efectos y responsabilidades del viaje que el buque realice a dicho puerto o desde el mismo.

**Bulto:** uno o más elementos de carga atados, embalados o envasados, envueltos, metidos en cajas o en paquetes para su transporte. Entre otros ejemplos de bultos cabe mencionar los paquetes, las cajas, los artículos embalados/envasados y los envueltos en cartón.

**Buque:** cualquier buque al que se aplique lo dispuesto en el capítulo VI del Convenio SOLAS. Esta definición no incluye los buques de transbordo rodado destinados a viajes internacionales cortos en los que los contenedores se transportan sobre un chasis o en un remolque y se embarcan y desembarcan conducidos hasta o desde uno de estos buques.

**Compañía Naviera**: empresa con la cual el expedidor o embarcador firmó el contrato de transporte. En el caso de buques de bandera extranjera, la Compañía naviera está representada por el Agente Marítimo, también llamado Agente Naviero, autorizado por la AMP e inscrito en el Registro Marítimo Salvadoreño que lleva la AMP.

**Contenedor**: elemento de equipo de transporte:

- a) de carácter permanente y, por tanto, con suficiente resistencia para permitir su empleo repetido;
- b) especialmente ideado para facilitar el transporte de mercancías, por uno o varios modos de transporte, sin manipulación intermedia de la carga;
- c) construido de manera que pueda sujetarse y/o manipúlarse fácilmente, con cantoneras para ese fin; y
- d) de un tamaño tal que la superficie delimitada por las cuatro esquinas inferiores exteriores sea:
  - i) por lo menos de 14 m2 (150 pies cuadrados); o
  - ii) por lo menos de 7 m2 (75 pies cuadrados), si lleva cantoneras superiores.

**Contenedor lleno**: se entiende el contenedor definido anteriormente, cargado total o parcialmente de líquidos, gases, sólidos, bultos y elementos de la carga, como las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje/envasado y de sujeción.

**Contrato de transporte:** contrato en virtud del cual una compañía naviera se compromete a transportar mercancías de un lugar a otro mediante el pago de un flete. El contrato puede figurar explícitamente en un documento o se podrá dar fe de él en documentos como una carta de porte, un conocimiento de embarque o un documento de transporte multimodal.

**Documento de expedición, denominado VGM** por sus siglas en inglés: es el documento que utiliza el expedidor o embarcador para comunicar a la naviera la masa bruta verificada de un contenedor lleno, como requisito para su embarque. Este documento puede incluirse entre las instrucciones del transporte dadas a la compañía naviera o constituir una comunicación aparte; por ejemplo, una declaración en la que se incluya el certificado de peso realizado en una báscula calibrada por un laboratorio de calibración acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA).

**Elementos de la carga:** son los bienes, productos, mercancías, líquidos, gases, sólidos y artículos de cualquier clase transportados en los contenedores en virtud de un contrato de transporte. Sin embargo, el equipo y los suministros del buque, incluidos las piezas de fijación y los pertrechos, transportados en contenedores, no se consideran carga.

**Equipo calibrado y certificado:** toda balanza, báscula puente, equipo de izada o cualquier otro dispositivo que esté calibrado y certificado por un laboratorio de calibración acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación. (OSA).

**Expedidor, Embarcador o exportador:** es la entidad o persona jurídica mencionada en el conocimiento de embarque o en la carta de porte marítimo o en el documento de transporte multimodal equivalente que haya concertado un contrato de transporte de mercancías con una compañía naviera.

Masa Bruta: Es el peso combinado permitido para el contenedor y su carga, el cual está expresado en kilogramos o libras.

Masa bruta verificada: Es la suma del peso de la tara del contenedor y los pesos de todas las mercancías y sus elementos, añadiendo paletas, la madera de la estiba y demás material de embalaje, envasado y de sujeción, que se carguen en el contenedor, obtenida mediante uno de los métodos descritos en este Reglamento.

Material de embalaje/envasado: todo material utilizado o que se utilice con los bultos y los elementos de la carga para evitar daños, incluidos entre otros las jaulas, cuñas para la arrumazón, bidones, cajones, cajas, toneles y patines. Esta definición no incluye ningún material que se encuentre en los distintos bultos sellados destinado a proteger el elemento o elementos de la carga en el interior del bulto.

Masa de la tara: la masa de un contenedor vacío, que no contiene ningún bulto, elemento de la carga, paleta, madera de estiba ni ningún material de embalaje/envasado ni de sujeción.

**Material de sujeción:** toda madera de estiba, trincas y demás equipo utilizado para bloquear, apuntalar y sujetar los elementos de la carga arrumada en un contenedor.

OSA: Organismo Salvadoreño de Acreditación.

ONA: Organismo Nacional de Acreditación, Nicaragua.

OGA: Oficina Guatemalteca de Acreditación. OHA: Organismo Hondureño de Acreditación. ECA: Ente Costarricense de Acreditación.

CNA: Consejo Nacional de Acreditación de Panamá.

**Operador Portuario:** Es la persona natural o jurídica, con experiencia específica en actividades de explotación de servicios portuarios, que actúa como administrador de un Puerto. CEPA es la autoridad portuaria local de los puertos mercantes estatales de

Acajutla y La Unión; y sobre éstos tiene competencias en concepto de administración, operación, mantenimiento y conservación; y la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN) es la autoridad portuaria local del Puerto CORSAIN, el cual administra, opera, mantiene y conserva.

**Prestador de Servicios Portuarios:** la persona natural o jurídica, que mediante el contrato con un Operador Portuario y debidamente autorizada por la AMP, se dedica a proporcionar los servicios que demanden los buques y los propietarios o consignatarios de las cargas, tales como los servicios de amarre, atraque, estiba y desestiba, recepción e inspección de cargas, consolidación y desconsolidación de contenedores, almacenamiento, pesaje de mercadería u otros servicios de manipulación de la carga para los buques.

**Transbordo:** Operación que consiste en descargar un contenedor de un buque, almacenarlo temporalmente, para embarcar el mismo en un buque distinto.

**Viajes internacionales cortos:** viaje internacional en el curso del cual un buque no se aleja más de 200 millas de un puerto o un lugar que pueda servir de refugio seguro a los pasajeros y la tripulación, ni la distancia del último puerto de escala del país en que comienza el viaje al puerto final de destino excede de 600 millas.

#### ART. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplica a todos los contenedores llenos que a partir del 1°. de julio de 2016, vayan a estibarse a bordo de un buque de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas, que se rige por las reglas del Convenio Internacional SOLAS 1974.

De conformidad a la Regla 2, parte A del Capítulo VI del Convenio Internacional SOLAS 1974, se debe verificar la masa bruta de todos los contenedores llenos antes de ser cargados al buque. En ningún caso se permitirá estimación del peso.

#### ART. 4.- EXCEPCIONES

El presente Reglamento no se aplicará a:

- **a)** Contenedores transportados sobre un chasis o un remolque cuando dichos contenedores son conducidos a o desde un buque de transbordo rodado destinado a viajes internacionales cortos.
- **b)** Contenedores llenos con su masa bruta verificada, cuando son entregados por un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS, a la instalación de una terminal portuaria, para su transbordo a un buque que también se rige por las reglas del Convenio SOLAS.

#### ART. 5.- RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de obtener y documentar la masa bruta verificada de un contenedor lleno corresponde al expedidor o embarcador.

#### ART. 6.- METODOS PARA OBTENER LA MASA BRUTA VERIFICADA

El expedidor verificará por uno de los siguientes métodos la masa bruta de los contenedores llenos.

- 1. Método N°1: concluida la arrumazón y el consolidado del contenedor, el contenedor lleno es pesado por el expedidor o por el tercero que el disponga, ya sea una empresa especializada en pesaje o con los sistemas de pesaje del Operador Portuario.
- 2. Método N°2: todos los bultos y elementos de carga son pesados por el expedidor o por el tercero que él disponga, añadiendo la masa de los pallets, la madera de estiba, demás materiales de embalaje y de sujeción y finalmente la masa de la tara inscrita en el contenedor.

Aunque sean varias las partes que arruman el contenedor o el contenedor contiene carga de varias partes, siempre será el expedidor o embarcador el responsable de obtener y documentar la masa bruta verificada del contenedor lleno.

#### ART. 7.- VERIFICACIÓN DE LA MASA BRUTA DEL CONTENEDOR

La masa bruta verificada del contenedor lleno utilizando los Métodos No. 1 y No. 2, podrá ser obtenida así:

- 1. Por el propio expedidor; cuando realiza la verificación del peso con equipos ubicados en sus instalaciones.
- 2. Por una empresa especializada para el pesaje.
- 3. Por medio del sistema de pesaje instalado en los puertos nacionales del país.

En todo caso, los aparatos, equipos, báscula puente y dispositivos empleados para la verificación de la masa bruta del contenedor, deben estar calibrados por laboratorios acreditados por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA).

# ART. 8.- SISTEMAS DE PESAJE

Los expedidores y las empresas especializadas que deseen obtener la masa bruta verificada de los contenedores llenos, deberán utilizar equipos calibrados y certificados que emitan automáticamente un comprobante o un ticket que indique la masa bruta del contenedor lleno, en kilogramos, o que permita calcularla a partir de la tara del medio de

transporte y/o la tara del contenedor y que adicionalmente incluya al menos los siguientes datos:

- 1. Nombre del establecimiento de pesaje y número de inscripción en el Registro Marítimo Salvadoreño que lleva la AMP.
- 2. Fecha y hora del pesaje.
- 3. Número de identificación del comprobante o ticket.
- 4. Placa de identificación del chasis y cabezal, si el contenedor se pesó con todo y su medio de transporte. Si el pesaje no incluye la destara del cabezal, el comprobante deberá incluir la tara del cabezal.
- 5. Número del contenedor y su tara.
- 6. Numero del certificado de calibración de la balanza/báscula y fecha de su vencimiento.

En caso que los operadores de los equipos entreguen la información vía electrónica no será obligatorio el número correlativo del comprobante o ticket.

## ART. 9.- REGISTRO EN LA AMP DE LOS OPERADORES DE PESAJE

Los expedidores que hagan el pesaje por sus propios equipos de pesaje y las empresas especializadas para esa misma labor, deberán inscribirse en el Registro Marítimo Salvadoreño que lleva la AMP, para lo cual además de los documentos de identificación de la persona natural y los relativos a acreditar la personería jurídica cuando fuere una empresa, deberán presentar copia del certificado de calibración de sus balanzas/básculas y equipos de pesaje, expedido por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA). Tal inscripción se hará en forma gratuita.

La AMP mantendrá en su sitio de Internet el listado de expedidores y empresas de pesaje que estén inscritos en el REMS.

# ART. 10.- SISTEMA DE PESAJE ACEPTADO PARA EL MÉTODO 2

El expedidor o la persona que él haya designado, deberán pesar todos los bultos y elementos de la carga, añadiendo el peso de las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje y de sujeción que se incluye dentro del contenedor; y a la suma del total del peso deberá añadir la tara del contenedor.

En caso que un tercero haya procedido al arrumaje total de un contenedor o solo a una parte del mismo, deberá informar al expedidor la masa de los elementos de la carga que hubiere arrumado y del material del embalaje y de sujeción, a fin de facilitar que el expedidor documente la masa bruta verificada del contenedor lleno.

Cuando se arrumen en el contenedor los distintos bultos con sello original, en cuyas superficies se indique de modo claro e indeleble la masa exacta de los bultos y de los elementos de la carga, no será necesario volver a pesarlo.

No podrá usarse el Método No. 2 para verificar cargas tales como la chatarra, el grano no transportado en sacos y otras cargas a granel.

# ART. 11.- EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO VGM EN QUE CONSTA LA MASA BRUTA VERIFICADA DEL CONTENEDOR

El expedidor o embarcador tiene la obligación de comunicar en el documento de expedición o VGM (por sus siglas en inglés), la masa bruta verificada. Dicho documento puede incluirse entre las instrucciones del transporte dadas a la compañía naviera o constituir una comunicación aparte. En todo caso, se debe hacer constar en ese documento que la masa bruta proporcionada es la "masa bruta verificada" definida en este Reglamento, teniendo dicho documento carácter de declaración jurada.

Cualquiera que sea su forma, el documento en el que se declare la masa bruta verificada del contenedor lleno, deberá estar firmado por el expedidor o por la persona que haya sido debidamente autorizada por el expedidor. La firma podrá ser una firma electrónica o podrá sustituirse por la firma de la persona autorizada a firmarlo.

# ART. 12.- ENTREGA AL CAPITÁN DEL BUQUE DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA MASA BRUTA VERIFICADA.

Para embarcar un contenedor lleno en un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS, es preciso proporcionar su masa bruta verificada al capitán de buque o a su representante y al Operador del Puerto, con tiempo suficiente antes del embarque, para que la información se utilice en la elaboración del plano de estiba del buque. Compete a la compañía naviera, previa deliberación con el Operador del Puerto, informar al expedidor o embarcador del plazo mínimo para la presentación de dicha información.

El expedidor o embarcador tendrá la responsabilidad de proporcionar la información relativa a la masa bruta verificada del contenedor lleno al Operador del Puerto al entregar el contenedor a la instalación portuaria para su embarque o antes, según el plazo que señale para esa entrega el Operador Portuario.

# ART. 13.- RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA MASA BRUTA VERIFICADA.

El documento de expedición, junto con los comprobantes de pesaje, será presentado a la compañía naviera, quien lo mantendrá en custodia por un plazo no menor a seis meses y estará a disposición de la AMP cuando ésta lo requiera.

#### ART. 14.- NO EMBARQUE DE CONTENEDORES

Los Operadores Portuarios no autorizarán el embarque de contenedores cuya masa bruta verificada no haya sido informada oportunamente por el expedidor o embarcador; o en caso de verificar el peso del contenedor en las básculas de pesaje del Puerto, el resultado difiera de la masa bruta informada por la compañía naviera en un margen mayor a la discrepancia aceptada.

Los Operadores Portuarios deberán contar con procedimientos para actuar en caso de recibir un contenedor respecto del cual la compañía naviera no les haya comunicado previamente la masa bruta verificada

#### ART. 15.- DISCREPANCIA DE LA MASA BRUTA VERIFICADA

Cualquier discrepancia que exista entre la masa bruta de un contenedor lleno declarada antes de su verificación y su masa bruta verificada, deberá solucionarse haciendo uso de la masa bruta verificada.

Cualquier discrepancia que exista entre la masa bruta verificada de un contenedor lleno obtenida antes de la entrega del contenedor a las instalaciones del Puerto y la masa bruta verificada de ese mismo contenedor obtenida al pesar el contenedor en la instalación portuaria, deberá solucionarse haciendo uso de esta última masa bruta verificada obtenida por medio de las básculas del Puerto. La máxima discrepancia admisible será +/- 5%.

Si hubiera motivos fundados para pensar que la información declarada no coincide con la masa bruta real del contenedor lleno, el Operador Portuario deberá pesar el contenedor. Dicho pesaje será a cargo del expedidor cuando la verificación de como resultado una diferencia mayor a la talerancia permitida.

# ART. 16.- SUPERVISION DE LA MASA BRUTA VERIFICADA

La AMP supervisará el cumplimiento del presente Reglamento a través de inspecciones en las instalaciones portuarias, compañías navieras, y los establecimientos de los expedidores y de las empresas especializadas en pesaje.

Para verificar el cumplimiento de las normas relativas a la masa bruta verificada de los contenedores llenos, se realizará muestreos aleatorios a posterior, entre el peso que el expedidor o embarcador envía para la planificación de la estiba, con el peso que marcan las básculas de los puertos.

#### **ART. 17.- INCIDENCIAS**

Cualquier incidencia de una errónea o mala declaración de la masa bruta verificada de un contenedor lleno, debe corregirse por el expedidor tan pronto como sea posible. Los registros de declaraciones erróneas o mal declaradas y las correcciones realizadas deben estar disponibles a petición de la AMP.

#### ART. 18.- MASA BRUTA MÁXIMA PERMITIDA

Los contenedores no deben exceder el peso bruto máximo indicado en la placa de aprobación relativa a la seguridad prescrita en el Convenio Internacional para la Seguridad de los Contenedores y sus enmiendas, conocido por sus siglas como CSC. Se podrá negar el embarque en un buque de aquellos contenedores cuyo peso bruto máximo exceda el peso bruto máximo permitido.

La compañía naviera es responsable de verificar que el contenedor no exceda el peso bruto máximo permitido indicado en la placa de aprobación.

#### **ART. 19.- PESO DE DOS CONTENEDORES**

Si se ha de pesar dos contenedores llenos en un vehículo de carretera, su masa bruta verificada debe determinarse pesando cada contenedor por separado.

#### **ART. 20.- CONTENEDORES VACÍOS**

Cuando se disponga a embarcar un contenedor vacío, se utilizará la tara del contenedor, indicada de forma visible en el contenedor, según lo estipulado en la Norma de la Organización Internacional de Normalización (ISO) para el marcado e identificación de contenedores.

## ART. 21.- TRÁNSITO INTERNACIONAL

Los contenedores en tránsito internacional para embarque en puerto salvadoreño deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Cuando los expedidores o embarcadores envíen por vía terrestre productos en contenedores para ser embarcados en puertos de otros países, deberán cumplir con la normativa específica del país de embarque; cuidando de cumplir con la normativa del Convenio SOLAS 1974 y con la obligación internacional de proveer a cada contenedor de un documento en que conste su masa bruta verificada.

Los documentos de expedición de verificación de la masa bruta de los contenedores llenos (VGM) expedidos bajo la responsabilidad de un expedidor o embarcador cuyo país sea miembro de la Organización Marítima Internacional y cumplan con las condiciones establecidas en la Regla 2 de la Parte A del Capítulo VI del Convenio sobre la Seguridad

de la Vida Humana en el Mar enmendado y las Directrices emitidas por la OMI, serán aceptados por los otros países miembros y considerados para todos los efectos previstos en el presente reglamento de idéntica validez a los certificados expedidos por ellos.

El Estado debe asegurar que los instrumentos de pesaje se encuentren debidamente calibrados por un Laboratorio de Calibración acreditado o reconocido por el organismo de acreditación nacional competente.

#### ART. 22.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y para los efectos legales pertinentes, extiendo la presente certificación a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dieciséis.

NOTIFIQUESE.-

President (Registro No. F004029) Capitán de Navío René Ernesto Hernández Osegueda